



**Universidad de Valladolid: Facultad de  
Filosofía y Letras**

**Instituto Universitario de Historia  
Simancas**

**MÁSTER**

*Europa y el Mundo Atlántico:  
Poder, Cultura y Sociedad*

**TRABAJO FIN DE MÁSTER**

**La libertad vigilada en una ciudad de la  
retaguardia: la Audiencia de Valladolid,  
1939-1970**

Presentado por María Calvo Rodríguez

Dirigido por: Pilar Calvo Caballero

Departamento de Historia Moderna,  
Contemporánea, de América y Periodismo

Convocatoria: Extraordinaria curso 2021/22

## **“La libertad vigilada en una ciudad de la retaguardia: la Audiencia de Valladolid 1939-1970”**

Tras el final de la Guerra Civil española, la dictadura franquista comenzó a otorgar medidas de gracia a los presos con delitos de rebelión, siendo tal el volumen alcanzado que en 1943 se consideró oportuno crear el Servicio de Libertad Vigilada para la tutela, vigilancia y control de dichos liberados. En 1946, los liberados con delitos comunes se encuadraron también bajo la protección de este Servicio, que sufrió continuas modificaciones legislativas a lo largo de los años y a medida que los liberados condicionales cumplían el tiempo de condena. En Valladolid, el Servicio de Libertad vigilada albergó a más de dos mil liberados, siendo analizadas las características que presentan cada uno de estos colectivos para poder esclarecer el perfil que presentan estos vigilados en Valladolid, tras el estudio de la legislación creada para el adecuado funcionamiento de este proceso.

### **“Probation in a rearguard city: Valladolid Audience 1939-1970”**

After the end of the Spanish Civil War, francoist dictatorship began to grant measures of grace for those prisoners who had comitted crimes of rebellion, representing a huge volume of cases. This situation led to the creation of the Service of Probation in 1943 to protect, to supervise and to control those liberated. In 1946, the liberated who had committed common crimes were framed into this Service, which suffered some legal transformations over the years and as soon as the releaser served time of sentence. In Valladolid, the Service of Probation supervised more tan two thousand liberated, being necessary to analyze the features of each of them to know the profile of the guarded ones in Valladolid, after the study of the created legislation necessary to the correct operation of this process.

**Palabras clave:** Franquismo, libertad vigilada, Valladolid, delito de rebelión, delito común, tarjeta de libertad vigilada.

**Keywords:** Francoism, probation, Valladolid, crime of rebellion, common crime, probation card.

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
1.1.	Objetivos e hipótesis.....	3
1.2.	Metodología, fuentes y estructura del trabajo .....	4
1.3.	A vueltas con la represión franquista: una reflexión sobre perspectivas y análisis.....	8
2.	VALLADOLID DURANTE LA GUERRA CIVIL .....	22
3.	EL MARCO JURÍDICO: DE LA REPRESIÓN A LA EXCARCELACIÓN.....	28
3.1.	Una vuelta a las sentencias de los Tribunales Militares. El impulso tras la guerra a la redención de penas por trabajo y libertad condicional hasta su indulto (1939-1943/1945).	29
3.2.	El aflojamiento de las otras dos jurisdicciones: de la reforma de la Responsabilidad Política y su indulto (1945-1966) al de los topes en 1969. ....	38
3.3.	La razón de ser de la libertad vigilada: indultados por rebelión en libertad condicional y delincuentes comunes bajo control.....	41
4.	EXPEDIENTES DE LIBERTAD VIGILADA EN LA AUDIENCIA DE VALLADOLID .....	50
4.1.	Los vigilados en cifras: cuántos y cuánto tiempo.....	50
4.2.	La procedencia de los vigilados: capital y provincia.....	53
4.3.	El perfil de los vigilados: sexo, parentesco, profesión .....	55
4.4.	La casuística del delito vigilado .....	59
4.4.1.	Comparativa entre delitos de rebelión y delitos comunes.....	64
4.5.	Las Tarjetas o Carnés de Libertad Vigilada como documento de identidad y señalamiento social.....	76
4.6.	El número de vigilados en Valladolid con respecto al total de la población.....	81
5.	CONCLUSIONES .....	86
6.	FUENTES UTILIZADAS.....	90
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	91

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Objetivos e hipótesis

El objetivo fundamental que persigue este trabajo es conocer el alcance del Servicio de Libertad Vigilada creado por Decreto de 22 de mayo de 1943 en la provincia de Valladolid, ya que la libertad vigilada ha sido un tema escasamente tratado por la historiografía, por lo que esta investigación tiene la finalidad de aportar nuevos datos, así como dar un paso más en el estudio del entramado jurídico creado por el primer franquismo, donde destaca la publicación de un gran volumen de leyes, órdenes y decretos en un corto periodo de tiempo, una cultura jurídica que aún no ha sido esclarecida ni investigada lo suficiente.

Para ello, un propósito fundamental que se ha marcado en esta investigación es analizar la legislación creada tras el final de la Guerra Civil, así como a lo largo de toda la dictadura, relacionada, en primer lugar, con la libertad condicional concedida a los presos condenados por delitos de rebelión, es decir, delitos mayoritariamente cometidos durante el periodo de la guerra. En segundo lugar, se ha estudiado el conjunto de normas y leyes dictadas para la creación y funcionamiento del Servicio de Libertad Vigilada, una novedosa institución creada durante el Régimen franquista con el objetivo de vigilar, controlar y tutelar a todos aquellos presos en libertad condicional para evitar que estos supusieran un peligro para el Nuevo Estado, indagando en la evolución del Servicio a lo largo de los años, adaptándose a las necesidades requeridas en cada momento respecto a la vigilancia de estos expresos, atendiéndose de igual manera los mecanismos de control utilizados para la efectividad de esta labor.

Este proceso tiene su origen en la disparidad reinante en los Tribunales Militares dedicados a juzgar y condenar aquellos delitos relacionados con la rebelión cometidos en el bando republicano. Las sentencias dictadas por dichos tribunales necesitaron posteriormente de una exhaustiva revisión, pues delitos de igual gravedad podían tener una condena distinta en función del tribunal que lo juzgase. Esta falta de criterio predominante durante los años de la guerra necesitó de una solución, siendo una de las principales causas por las que se crearon las Comisiones de Examen de Penas, anteriores al Servicio de Libertad Vigilada, cuya función principal se basó en revisar todas aquellas condenas impuestas por los Tribunales Militares, igualando las penas correspondientes. Este proceso resultó en ocasiones beneficioso para muchos presos que vieron sus condenas rebajadas.

Seguidamente, comenzó a otorgarse la libertad condicional de forma paulatina a los condenados por delitos de rebelión, hasta que el número de expresos en libertad condicional requirió de una institución que vigilase su comportamiento y modo de vida fuera de prisión, creándose entonces el Servicio de Libertad Vigilada y, con él, las tarjetas de Libertad Vigilada que funcionaban como documento identificativo del expreso, con información y datos personales que debían mostrarse en todas las actividades llevadas a cabo por el liberado en su libertad condicional.

Una vez analizada la teoría que envuelve esta investigación, el objetivo último y más importante se dedicaría al análisis de los expedientes encontrados en el fondo de Libertad Vigilada del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, cuyo estudio permite ahondar en las características que se dieron en este proceso de vigilancia de los liberados condicionales, atendiendo a distintos factores que han resultado relevantes para intentar completar la investigación de la forma más efectiva posible, puesto que profundizar en los expedientes y voluminosa documentación generada por este Servicio supera el marco de este Trabajo de Fin de Máster.

Se trata entonces de averiguar las diferencias y similitudes que se dan entre los liberados vigilados vallisoletanos atendiendo a cuestiones como el sexo, así como de distintos porcentajes en el número de liberados residentes en la capital o en los municipios rurales, la casuística del delito y la tipología de tarjeta de Libertad Vigilada otorgada a cada liberado. Especialmente interesante resultará conocer en qué momento se otorgó el beneficio de la libertad condicional tutelada por el Servicio de Libertad Vigilada a aquellos que fueron considerados enemigos de la patria por sus ideologías y afiliaciones políticas, luchando muchos de ellos contra el bando que acabó resultando triunfante en el conflicto. El análisis de estas características contribuirá a una visión general del perfil de los vigilados durante la dictadura.

## 1.2. Metodología, fuentes y estructura del trabajo

Para la elaboración de esta investigación, la metodología utilizada ha sido un estudio de caso, la provincia de Valladolid, desde la historia socio-cultural, especialmente desde la cultura jurídica, pues se ha puesto de manifiesto, como se verá en la reflexión historiográfica, la idoneidad del marco provincial como imprescindible para conocer mejor el alcance de estos procesos. Se apoya en fuentes primarias como son todo el entramado jurídico que cabe

desentrañar y los expedientes del Servicio de Libertad Vigilada depositados en la Audiencia de Valladolid, sitos en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

A este fin, se ha considerado necesario partir de un doble marco para entender y encuadrar el objeto de este trabajo. Primero, el marco histórico durante la guerra. El segundo marco es el legislativo.

En cuanto a la estructura, este trabajo parte del balance de las últimas perspectivas historiográficas. Se atiende, en primer lugar, a la amplia bibliografía que ha tratado la violencia manifiesta durante la primera mitad del siglo XX enfocando a las posguerras. Se parte de esta perspectiva en el caso español que ha privilegiado la represión franquista, desde las penas de cárcel y penas de muerte, hasta la represión económica, todo ello estudiado a nivel nacional y local, llevándose a cabo comparaciones que ayudan a completar el mapa de la represión. Sin embargo, a pesar de las amplias aportaciones existentes dedicadas al estudio de la represión, existen aún muchos aspectos por esclarecer e indagar, pues son considerables las lagunas históricas que se pueden encontrar en la investigación de estos aspectos del franquismo, existiendo en muchas ocasiones una dificultad de acceso a fuentes primarias o falta de información que no permite concluir de forma contundente la investigación de la represión en todo el territorio nacional. Asimismo, uno de los temas menos estudiados del franquismo es la libertad vigilada, contando con una escasa bibliografía que lo haya abordado más allá de llamar la atención sobre este asunto.

A este último se dedica el tercer apartado, la investigación se ha centrado en el exhaustivo estudio de la legislación producida por el franquismo en este ámbito, sirviéndome para ello del Boletín Oficial del Estado y de la Gazeta, la colección histórica que comprende los diarios y boletines oficiales del Estado desde 1661 hasta 1959. Se han dedicado tres subepígrafes correspondientes con tres jurisdicciones distintas. En primer lugar, me he centrado en el análisis de la jurisdicción creada para el examen de las penas impuestas por los Tribunales Militares y el inicio de los beneficios para los condenados por rebelión a través de la redención de penas por trabajo, así como las justificaciones otorgadas por el Régimen para la creación de dicha legislación y los posibles objetivos encubiertos que se perseguían mediante la reducción de las penas o el otorgamiento de la libertad condicional, que fue dado de forma gradual, en primer lugar a los presos que representaran una escasa o nula peligrosidad, hasta alcanzar las sentencias más graves desde 1943 hasta 1945.

Tras esto, se ha atendido a la legislación relacionada con las Responsabilidades Políticas, que comenzó durante la guerra con la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, creada con el objetivo de perseguir, juzgar y condenar a toda aquella persona contraria a la entonces Causa Nacional. La Ley evolucionó en 1942 con una Reforma que aflojaba las medidas impuestas originalmente, hasta llegar paulatinamente a un indulto total de los considerados responsables políticos, llegando en los últimos años de la dictadura.

En último lugar, en este apartado se ha atendido a la razón de esta investigación, las leyes que permitieron la creación del Servicio de Libertad Vigilada en 1943, así como las transformaciones y modificaciones que sufrió dicha institución a lo largo de los años, que ante el creciente volumen de liberados que tutelar, debió servirse de otros organismos para agilizar los procesos y asegurar el control de los liberados.

Tras este recorrido jurídico, el trabajo se centra en el cuarto apartado en la investigación de los expedientes de los liberados vigilados en la provincia de Valladolid, que abarcan desde los años 1939 hasta 1970. Para un completo análisis de los perfiles de los liberados, se han realizado distintas gráficas con porcentajes que desmenuzan la información encontrada en el fondo de Libertad Vigilada del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. En primer lugar, se ha atendido al volumen total de expedientes encontrado en el fondo, muchos de los cuales se encontraban repetidos por diversas razones, así como a los años que se extendió el proceso de cada uno de los liberados, y cuántos liberados se encuadraron bajo el Servicio de la Libertad Vigilada cada año.

En segundo lugar, se ha analizado la procedencia de los vigilados, es decir, si su lugar de residencia se encontraba en la capital o en los municipios rurales de la provincia de Valladolid, intentando con ello, así como en el resto de apartados, encontrar resultados que permitieran sacar conclusiones sólidas respecto a este proceso. En tercer lugar, se atiende al perfil de estos liberados vigilados, haciendo una división por sexo y profesión, encontrando a partir de ahí cuáles son los oficios que acumulan un mayor número de liberados y por qué. También se ha intentado buscar parentescos entre los liberados, pero la escasez de datos ha dificultado esta labor.

Seguidamente, se ha analizado la casuística del delito, haciendo varias divisiones que permitieran ver claramente los resultados. Para ello, se ha calculado el número de expedientes con delitos de rebelión y delitos comunes. Los delitos eran tan numerosos que se ha procedido

a agruparles en siete categorías: afiliación e ideologías, rebelión, delitos contra el orden público y la seguridad del Estado, delitos relacionados con la religión, salud pública o Ley de Vagos y Maleantes, delitos relacionados con robos, delitos contra las personas y delitos contra la honestidad.

En este apartado también se ha calculado el número de delitos de rebelión y delitos comunes que se encuentran en cada sexo, en cada profesión, en cada lugar de residencia y en cada tipo de carné, con la finalidad última de obtener el mayor número de resultados posibles que permitan conocer más a fondo el proceso de la libertad vigilada.

Tras conocer los delitos de los vigilados, el siguiente apartado se centra en los Carnés o Tarjetas de Libertad Vigilada, proporcionados a todos los vigilados una vez eran liberados. A lo largo de la investigación, se han encontrado expedientes con carnés completos, carnés incompletos, o falta de información de este aspecto, por lo que se ha visto necesario analizar en qué casos se otorgaba un carné de Libertad Vigilada más o menos completo, o lo que es lo mismo, a qué liberados se pretendía tener bajo mayor vigilancia y por qué. Para atender a estas cuestiones, se ha analizado cuántos hombres y cuántas mujeres presentan un carné completo o incompleto, así como una diferenciación dependiendo del lugar de residencia del liberado y los porcentajes que muestran cuántos delitos de rebelión y cuántos delitos comunes cuentan con carnés completos e incompletos.

Para cerrar la investigación, se ha llevado a cabo una comparación con el censo de Población de Valladolid de 1940 con el objetivo de conocer qué porcentaje representaron los vigilados con respecto al total de la población en la capital y en la provincia. De igual manera, se ha recogido, en la medida de lo posible, el número de personas dedicadas a los distintos trabajos ejercidos por los liberados para conocer también qué porcentaje simbolizan los liberados.

Por último, el presente trabajo plasma las distintas conclusiones que he podido sacar a partir del estudio del marco jurídico de la libertad vigilada vinculada a los expedientes de los vigilados en el total de la provincia de Valladolid, con la finalidad de aportar así un avance en el estudio del franquismo y su cultura jurídica.



### 1.3. A vueltas con la represión franquista: una reflexión sobre perspectivas y análisis

En los últimos años, el estudio de las posguerras europeas ha suscitado gran interés no solo entre los historiadores<sup>1</sup>, también entre los sociólogos europeos<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta la abundante historiografía sobre los conflictos europeos más importantes del siglo XX, se abre ahora un nuevo camino hacia la investigación de los aspectos que configuran las posguerras. De esta manera, comienza un debate en torno a estos periodos porque atravesaron Italia, Irlanda o España durante el siglo pasado, dando lugar a cuestiones acerca de la configuración de estas posguerras en los distintos países, pues el proceso de cada una de ellas es diferente dependiendo del contexto en que se desarrollan. De este modo, resulta interesante atender a la forma en que concluyen dichas guerras civiles, si se instaura un Nuevo Régimen, la continuidad de la violencia tras la finalización del conflicto, la persecución del enemigo vencido, la reconstrucción de una identidad nacional asociada con los vencedores, etcétera. En este marco, el estudio la posguerra española iniciada en 1939 tras la victoria del bando sublevado supone una gran aportación a la historiografía dedicada a la investigación de estos procesos<sup>3</sup>.

Son muchos los trabajos recientes que abordan la represión durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Se han analizado los distintos métodos que utilizó el Franquismo para imponerse (implantación del miedo, objetivos principales de persecución, las causas), se han desmenuzado las características del régimen desde sus orígenes a su consolidación y, últimamente, se reflexiona sobre las razones por las que se dieron esos niveles de violencia en un país que intentó volver a la senda democrática en 1931.

Estas últimas se examinan por Eduardo González Calleja<sup>4</sup>, que analiza la violencia indiscriminada que los dos bandos de la Guerra Civil ejercieron y apunta a tres elementos que se venían dando desde años anteriores, como la brutalización de la cultura de guerra, la incorporación de usos paramilitares en el frente de batalla y la gestión del orden público en la retaguardia.

---

<sup>1</sup> Sistema de citación bibliográfica empleada según la revista *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*. DEL ARCO, Miguel Ángel, *Los años del hambre. Historia y memoria de la posguerra franquista*, Madrid, Marcial Pons, 2020.

<sup>2</sup> KISSANE, Bill, *After Civil War. División, Reconstruction, and Reconciliation in Contemporary Europe*, Philadelphia, Universidad de Philadelphia, 2015. Disponible en <https://doi.org/10.9783/9780812290301>.

<sup>3</sup> RODRIGO, Javier, “La guerra después de la guerra, 1939-1949” en *Historia y política*, 47 (2022), pp. 17-26. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/hp.47.01>.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, “Experiencia en combate. Continuidad y cambios en la violencia represiva”, en *Ayer*, 4 (2009), pp. 37-64. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/41326040>.

Por ello es necesario destacar los acontecimientos violentos que ya se dieron durante la República, como Casas Viejas en enero de 1933 o la Revolución de Octubre en Asturias en 1934. A pesar de las violencias ejercidas en esos años, la crueldad vivida durante la Guerra Civil se diferencia considerablemente, aunque existe cierta continuidad entre un periodo y otro en los comportamientos de violencia coactiva, luego adaptados al conflicto bélico.

Calleja intenta buscar una explicación remontándose a la Primera Guerra Mundial, cuya brutalidad se trasladó al plano político de posguerra y provocó el ascenso de los totalitarismos. España no participó en la guerra y no se había involucrado en una de tal envergadura desde las de Cuba y Marruecos. Algunos autores, como Sebastián Balfour, María Rosa Madariaga o Gustau Nerín, encuentran el origen de la brutalización de la cultura de guerra española en la Guerra del Rif, espacio colonial donde las violencias se ejercieron de forma distinta al escenario europeo de la Gran Guerra. En la Guerra Civil, los africanistas trasladaron las técnicas de violencia del territorio marroquí a la Península, técnicas que deshumanizaban al enemigo, identificado con el rojo, sujeto de la humillación y el castigo, considerando el territorio del bando republicano un espacio a conquistar, como si quienes integraban el bando enemigo no fueran parte de la nación española sino invasores.

Sin embargo observa Calleja, durante el periodo republicano también se vivió la violencia insurreccional de anarquistas, comunistas y socialistas, siendo un ejemplo la Revolución de Asturias de 1934. Los militares enviados para sofocarla llevaron a cabo prácticas represivas notables, pero también el bando revolucionario, que contaba con armas y una gran alianza de las fuerzas obreras, se sirvió de violentas prácticas y ejerció una agresiva resistencia. Es por ello por lo que la brutalidad de la Guerra Civil la encuentra presente en ambos bandos. Observa Calleja, dicha brutalidad no emerge de manera repentina en el verano de 1936, sino que distintos sectores de la población ya se habían encontrado inmersos en violentos y represivos episodios durante el periodo republicano, especialmente en 1933 y 1934, y en 1936.

Entre 1936 y 1939, tanto el bando sublevado como el republicano llevaron a cabo técnicas de deshumanización y liquidación del contrario, especialmente en los primeros momentos de la guerra. Esta violencia indiscriminada pasó a ser selectiva y criminal con una ruptura absoluta de la población. El uso de la violencia coactiva fue protagonista durante la guerra y, consecuentemente, estas prácticas pasaron a normalizarse entre la sociedad. Esta fue utilizada por el bando sublevado desde el inicio y la militarización que extendió en la población

se mantuvo tras la guerra, aunque las formas de violencia se adaptaron a la posguerra. Por su parte, el bando republicano no ejerció violencias coactivas desde el primer momento con el mismo éxito debido a la falta de unidad existente en comparación con los nacionales, aunque distintas prácticas violentas fueron utilizadas de igual modo. Por ello según Calleja, es necesario atender a los distintos enfrentamientos durante el periodo democrático anterior que, si bien no suponen el origen de la Guerra Civil, pueden hacer entender los feroces mecanismos de violencia utilizados en la misma y las prácticas represivas y liquidadoras llevadas a cabo en cada uno de los bandos<sup>5</sup>. Es perspectiva en la que han profundizado Fernando del Rey y Manuel Álvarez Tardío, los mejores conocedores de la violencia política de los años 30<sup>6</sup>.

Centrados en la represión franquista, son numerosos los trabajos. Sin pretensiones de exhaustividad y entre otros, por su amplitud de perspectivas cabe citar a Santiago Vega Sombria que ya estudió la represión en Segovia y con carácter más general en *La política del miedo: el papel de la represión en el franquismo*<sup>7</sup>. En esta última, analiza la represión desde el 18 de julio de 1936 y a lo largo de la dictadura una vez finalizada la guerra. Detalla las distintas vías que siguieron las nuevas autoridades para llevarla a cabo y los medios para la imposición del terror, siendo las técnicas utilizadas para la consolidación efectiva del Nuevo Estado. En este sentido, aborda el proceso seguido para llevar a cabo las detenciones de los contrarios a la llamada Causa Nacional, la institucionalización del régimen penitenciario y los distintos aspectos que envolvían el mundo carcelario, como las sanciones a los presos, sus condiciones durante su estancia en prisión, los traslados de reclusos, el adoctrinamiento político y religioso al que eran sometidos y los intentos de fuga que se dieron, entre otros, además de ser de los últimos estudios generales que se detiene en las depuraciones junto con Julio Prada<sup>8</sup>.

Vega sigue los pasos que se dieron desde el bando sublevado para reprimir y sus justificaciones, culpando a los simpatizantes republicanos de todos los males que asolaban la patria. Analiza el perfil de las víctimas figuras clave en la política republicana, y califica la guerra como guerra de clases, coincidiendo con la impresión de los coetáneos, como el novelista

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 45 y 64.

<sup>6</sup> ÁLVAREZ TARDÍO, Manuel y REY REGUILLO, Fernando (eds.), *Vidas truncadas. Historias de violencia en la España de 1936*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2021. REY REGUILLO, Fernando, *Retaguardia roja. Violencia y revolución en la guerra civil española*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2019.

<sup>7</sup> VEGA SOMBRÍA, Santiago, *La política del miedo: el papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011.

<sup>8</sup> *Ibidem*, respectivamente, pp. 336-337; 94-147 y 199-246. También de las depuraciones se ocupa PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza, 2010, pp. 313-356.

y ensayista George Orwell, el escritor y militante anarquista Camillo Berneri, el historiador y militante comunista Manuel Tuñón de Lara o el escritor e hispanista británico Gerald Brenan<sup>9</sup>.

Aunque con el final de la dictadura, los historiadores españoles comienzan a aportar sus investigaciones, Santiago Vega Sombría se reconoce deudor en su estado de la cuestión, como tantos otros, del camino abierto por los hispanistas, y entre otros alude a Gabriel Jackson<sup>10</sup>, con su estudio sobre el papel de la Iglesia en el Franquismo y su participación en la legitimación del Nuevo Régimen; a la publicación en 1979, de *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros*, de Ronald Fraser<sup>11</sup>, basada en testimonios de protagonistas de la represión; y a Stanley Payne<sup>12</sup>, que detalla la institucionalización de la represión<sup>13</sup>. Sin faltar los españoles, desde la perspectiva general del colectivo editado por Josep Fontana<sup>14</sup> y Manuel Tuñón de Lara<sup>15</sup>, a los estudios más específicos de la represión, como el pionero de Alberto Reig, *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*<sup>16</sup>, que diferencia entre la represión realizada en el bando sublevado y el republicano durante la Guerra Civil.

Desde esos últimos años ochenta no han dejado de aparecer estudios regionales y provinciales, siendo pioneros Francisco Moreno<sup>17</sup> en Córdoba, Solé i Sabaté y Joan Villarroya en Cataluña<sup>18</sup>, Miguel Ors<sup>19</sup> en Alicante, Manuel Ortiz<sup>20</sup> en Albacete, Rafael Quirosa<sup>21</sup> en Almería o Julián Casanova<sup>22</sup> en Aragón, además de editor del colectivo *Morir, matar*,

---

<sup>9</sup> VEGA SOMBRÍA, *op. cit.*, p. 41.

<sup>10</sup> JACKSON, Gabriel, *La República española y la Guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 1982 (editada en 1978).

<sup>11</sup> FRASER, Ronald, *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 1979.

<sup>12</sup> PAYNE, Stanley G., *El régimen de Franco, 1936-1975*, Madrid, Alianza, 1987.

<sup>13</sup> VEGA SOMBRÍA, *op. cit.*, pp. 15-20.

<sup>14</sup> FONTANA, Josep (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986 (reeditada en 2000).

<sup>15</sup> BIESCAS FERRER, José Antonio, TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Historia de España. 10, España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona, Labor, 1987.

<sup>16</sup> REIG TAPIA, Alberto, *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal, 1986.

<sup>17</sup> MORENO GÓMEZ, Francisco, *Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950*, Madrid, Francisco Baena, 1987.

<sup>18</sup> SOLÉ I SABATÉ, Josep María, VILLARROYA I FONT, Joan, *Repressió a la retaguarda de Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1989; ÍDEM, *Cronología de repressió de llengua i cultura catalanes, 1936-1975*, Barcelona, Curial Edicions Catalanes, 1994.

<sup>19</sup> ORS MONTENEGRO, Miguel, *La represión de la guerra y posguerra en la provincia de Alicante (1936-1945)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1994.

<sup>20</sup> ORTIZ HERAS, Manuel, "La violencia en la historia reciente de España: Albacete 1936-1950", en *Añil: Cuadernos de Castilla – La Mancha*, 5 (1994), pp. 56-62.

<sup>21</sup> QUIROSA-CHEYROUZE MUÑOZ, Rafael, *Represión en la retaguardia republicana. Almería 1936-1939*, Almería, Librería Universitaria, 1997.

<sup>22</sup> CASANOVA, Julián, *El pasado oculto: fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Zaragoza, Mira Editores, 1999.

sobrevivir<sup>23</sup>. Cabe sumar por citar a alguno más reciente a Mirta Núñez con *Los años de terror* o *La gran represión*<sup>24</sup>. Asimismo, el colectivo en que participa esta autora dirigido por Julio Aróstegui, *Franco: la represión como sistema*<sup>25</sup>, que reflexiona desde el concepto de represión (J. Aróstegui), su lenguaje (M. Eiroa) y los delitos políticos (M. Álvaro Dueñas), a la institucionalización de la represión (S. Vega, J. Marco, G. Gómez) y otros de sus aspectos, como los trabajos forzosos (M. Núñez), el perdón de Franco (M. Eiroa y Á. Egido), la depuración de las bibliotecas (A. Rus) o el impacto en el marco agrario (S. Riesco).

A pesar del gran volumen historiográfico sobre la Dictadura franquista y sus prácticas represivas repasado por Santiago Vega, este anima a completar el mapa de la represión, especialmente en determinadas provincias que aún no han sido investigadas en su totalidad. Una propuesta en la que le antecedieron Jesús de Juana y Julio Prada con *Lo que han hecho en Galicia. Violencia, represión y exilio (1936-1939)*<sup>26</sup>, donde se detalla la represión y violencia del bando sublevado y, al igual que en la obra de Santiago Vega, ofrecen otro estado de la cuestión desde historiadores españoles e hispanistas a los estudios locales, provinciales y regionales de la violencia del bando sublevado en Galicia. Ambos autores gallegos coinciden en la necesidad de abordar la represión centrándola en la recuperación de la memoria histórica, en contrastar las informaciones del Nuevo Estado con la finalidad de encubrir la violencia que se estaba ejerciendo contra los desafectos, y en conocer la profundidad de la represión y así comprender el entramado creado desde el Alzamiento hasta la consolidación del Régimen.

Las dos primeras líneas propuestas han producido aportaciones muy desiguales, entre las más recientes figuran el balance general de *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistemática de los derechos humanos*, de José Babiano, Gutmaro Gómez, Antonio Mínguez y Javier Tébar<sup>27</sup>; Pedro Payá López, *La represión judicial franquista en el ámbito local*<sup>28</sup> y, desde una mirada antropológica, *Lloros vueltos puños. El conflicto de los “desaparecidos” y vencidos*

---

<sup>23</sup> CASANOVA, Julián (ed. Lit), *Morir, matar, sobrevivir*, Barcelona, Crítica, 2008.

<sup>24</sup> NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *Los años del terror. La estrategia del dominio y represión del general Franco*, Madrid, La esfera de los libros, 2004; ÍDEM, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009.

<sup>25</sup> ARÓSTEGUI, Julio (coord.), *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2012.

<sup>26</sup> DE JUANA LÓPEZ, Jesús, PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Lo que han hecho en Galicia. Violencia, represión y exilio (1936-1939)*, Barcelona, Crítica, 2006.

<sup>27</sup> BABIANO MORA, José, GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, MÍNGUEZ MACHO, Antonio, TÉBAR HURTADO, Javier, *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistemática de los derechos humanos*, Barcelona, Pasado y Presente, 2018.

<sup>28</sup> PAYÁ LÓPEZ, Pedro, *Violencia y responsabilidad. La represión judicial franquista en el ámbito local*, Valencia, Universidad de Valencia, 2017.

de la guerra civil española<sup>29</sup> de Ignacio Fernández de la Mata, construidas estas dos últimas con testimonios orales de víctimas y sus familiares. Estos dos últimos autores se centran en la privación del luto a las familias de los vencidos, que supuso una deshumanización del enemigo al negarles llorar a un ser querido, impidiéndose resolver este conflicto emocional, aunque tampoco permitió el Régimen abrir las fosas a los vencedores. A su vez, Mata considera que el duelo de las familias de aquellos considerados “mártires” por el Nuevo Régimen tampoco fue el adecuado, utilizados por la propaganda franquista para enaltecer el deber patriótico, manipulando el dolor de los familiares de los vencedores.

No fue hasta comenzado el siglo XXI cuando se activan las exhumaciones de las que dan cuenta varios estudios, con un balance nacional en los de Encarnación Barranquero, Lucía Prieto y Pablo García Colmenares<sup>30</sup>. En este marco, Sophie Baby en *El mito de la Transición pacífica: violencia y política en España (1975-1982)*<sup>31</sup>, analiza la imposición del olvido. En su polémica, la autora abre el debate sobre el acuerdo alcanzado por las dos Españas en las Cortes Constituyentes de 1977, que decidieron la amnistía con la finalidad de contribuir a la reconciliación.

En línea de su tercera propuesta de profundizar en la represión, Julio Prada amplía las miras con *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*<sup>32</sup>, basada en fuentes documentales de los cuatro archivos provinciales de Galicia, el Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol y el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca. Retoma una senda apuntada tempranamente pero poco estudiada, apenas cabe destacar a Glicerio Sánchez<sup>33</sup>, Conxita Mir<sup>34</sup>, Ortiz Heras<sup>35</sup>, Álvaro Dueñas<sup>36</sup>,

---

<sup>29</sup> FERNÁNDEZ DE LA MATA, Ignacio, *Lloros vueltos puños. El conflicto de los “desaparecidos” y vencidos de la guerra civil española*, Granada, Comares Editorial, 2016.

<sup>30</sup> BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación, PRIETO BORREGO, Lucía, *La derrota bajo tierra. Las fosas comunes del franquismo*, Granada, Comares Editorial, 2018. GARCÍA COLMENARES, Pablo, *La Memoria Histórica en España. Del movimiento memorialista a la conciencia histórica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2021.

<sup>31</sup> BABY, Sophie, *El mito de la Transición pacífica: violencia y política en España (1975-1982)*, Madrid, Akal, 2021.

<sup>32</sup> PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.

<sup>33</sup> SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, *La República contra los rebeldes y los desafectos. La represión económica durante la Guerra Civil*, Alicante, Universidad de Alicante, 1991.

<sup>34</sup> MIR CURCÓ, Conxita, *Represión económica y franquismo. La actuación del tribunal de Responsabilidades Políticas en la provincia de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Monserrat, 1997.

<sup>35</sup> ORTIZ HERAS, Manuel, “Control social y represión en la dictadura franquista”, en MATEOS LÓPEZ, Abdón (coord.), *La España de los cincuenta*, Madrid, Eneida, 2008, pp. 15-44.

<sup>36</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, “Control político y represión económica”, en NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009, pp. 235-282.

Claudio Hernández y Miguel Ángel del Arco<sup>37</sup>, siendo la extorsión económica un tema muy secundario en el estudio de la represión. Aunque detecta deficiencias en dichas fuentes, abre camino en el estudio de la violencia económica durante la Guerra Civil y primer Franquismo, a través de las Comisiones Provinciales de incautación de Bienes y los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas.

A lo largo de la obra, Prada analiza los distintos mecanismos represivos del Nuevo Estado contra sus adversarios políticos (modelos de incautación encubierta, procedimientos sancionadores), la participación de la sociedad en la denuncia contra los desafectos y los distintos tipos de represaliados, desvelando la ideología perseguida por las autoridades y el carácter clasista de los apoyos del Nuevo Estado. Incide en los fines recaudatorios de las sanciones económicas, identifica las motivaciones que justificaban la imposición de multas, la arbitrariedad de las Comisiones, la indefensión de los sancionados, pocas veces absueltos, y las miras de castigo a la ideología política contraria al Nuevo Régimen, presente en los sancionados. Julio Prada concluye en las coincidencias del caso gallego y el resto de España en las características de las víctimas de la represión económica y en el afán recaudatorio del Régimen, que tuvo que hacer frente a distintas dificultades que ralentizaban la resolución de expedientes y la imposición de multas, muchas de ellas emitidas desde el anonimato.

Inseparable de la represión, la delación abre el debate, tardío en España al hilo del análisis de los regímenes autoritarios, sobre la otra cara menos conocida del Franquismo, sus apoyos. Cándida Calvo<sup>38</sup> fue pionera en aplicar el complejo concepto de consenso al Franquismo. En esta línea, Prada Rodríguez también ha coordinado *No solo represión. La construcción del franquismo en Galicia*<sup>39</sup> para analizar las políticas impulsadas por el Nuevo Estado para conseguir la adhesión de la población o su pasividad. En esta obra se analizan la diversidad de consensos según espacios rurales, urbanos y marineros, el ocio, el

---

<sup>37</sup> HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio y ARCO BLANCO, Miguel Ángel del, “Más allá de las tapias de los cementerios: la represión económica y sociocultural en la España franquista (1936-1952)”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 33 (2011), pp. 71-93. Disponible en: [https://doi.org/10.5209/rev\\_CHCO.2011.v33.36666](https://doi.org/10.5209/rev_CHCO.2011.v33.36666).

<sup>38</sup> CALVO VICENTE, Cándida, “El concepto de consenso y su aplicación al estudio del régimen franquista”, en *Spagna Contemporánea*, 7 (1995), pp. 141-158. Desciende al estudio de caso en ÍDEM, *Poder y consenso en Guipúzcoa durante el franquismo (1936-1951)*, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 1994. Disponible en: <https://www.spagnacontemporanea.it/index.php/spacon/article/view/797>.

<sup>39</sup> PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *No sólo represión. La construcción del franquismo en Galicia*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014.

asociacionismo, la propaganda franquista, el poder local o el papel de la Iglesia a través de las contribuciones de Emilio Grandío, Ana Cabana o Dionisio Pereira, entre muchos otros.

La creciente historiografía muestra la complejidad de los consensos y sus matices difíciles de interpretar<sup>40</sup>. Siguiendo este citado estado de la cuestión y desde los años 90, el debate sobre la interpretación de la pasividad en el Franquismo aplicó los conceptos de consensos activo y pasivo. Si la historiografía italiana (R. de Felice, E. Collotti...) interpreta la pasividad de la sociedad como consenso pleno, aunque se debiese al miedo o a la represión, la historiografía española si interpretó que sin participación no hay consenso (E. González Calleja, F. Sevillano, I. Saz, C. Molinero, P. Ysàs, E. Nicolás), progresivamente se inclina a reconocer la inoperancia y problemático manejo del concepto consenso, pues el grueso de la población ni colabora ni se opone (C. Mir, R. Moreno Fonseret, F. Sevillano, A. Cazorla, J. Font, G. Sánchez Recio, C. Gil Andrés, P. Calvo).

De igual modo, siguiendo dicho estado de la cuestión, se señala que el afán historiográfico por deslindar consenso y violencia da cuenta de que no todo apoyo obedece a la coerción del régimen, sino a ganarse la aceptación, desde elites a ciudadanos comunes (F. Cobo, T. Ortega, M. Á. del Arco, J. Sanz Hoya, J.A. Parejo), incluso que la experiencia vivida en la guerra, en el frente y en la retaguardia surte el apoyo activo a la represión (P. Anderson, M. Á. del Arco, J.A. Parejo, C. Hernández Burgos). En ese perfilamiento de los apoyos, se ha desplazado el concepto de consenso (entendido como adhesión y simpatía hacia el Régimen) por el de consentimiento (derivado del análisis del fascismo italiano)<sup>41</sup>. Este concepto de consentimiento abarcaría las múltiples razones de la condescendencia con el régimen, interiorizada por parte de la población interesada en vivir en la tranquilidad y la normalidad, evitando la posible represión, desconfiada de la oposición, con miras de desarrollo personal, o por convencimiento y respeto a la legalidad (J. Font, F. Sevillano, Ó. Rodríguez Barreira, A. Cabana). Incluso, Claudio Hernández ha propuesto flexibilizar el análisis con el enfoque a la

---

<sup>40</sup> Un estado de la cuestión en CALVO CABALLERO, Pilar, *Asociacionismo en Palencia durante el Franquismo*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 195-197.

<sup>41</sup> El estado de la cuestión sobre su introducción en España en CABANA IGLESIA, Ana, "De imposible consenso. Actitudes de consentimiento hacia el franquismo en el mundo rural (1940-1960)", en *Historia Social*, 71 (2011), pp. 89-106. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/23228552>.



actitudes individuales y colectivas de la gente corriente para comprender los apoyos al régimen<sup>42</sup>.

En línea con el objeto de estudio propuesto, la citada investigación de Payá López<sup>43</sup> sobre la represión judicial, en la provincia de Alicante utilizando una recopilación de cartas pertenecientes a familiares de las víctimas, analiza la represión institucionalizada y encuadrada dentro de una maquinaria legal, estatal y local, para castigar mediante la encarcelación o la ejecución a los considerados adversarios del Nuevo Régimen, sirviéndose de la transformación del sistema judicial y de la colaboración de la población a través de denuncias de particulares, en muchas ocasiones basadas en venganzas personales y envidias. Reflexiona sobre la idea del exterminio, considerándolo un concepto difícil de demostrar y por tanto inadecuado, aunque es evidente una limpieza política basada en los antecedentes de quienes sufrieron las represalias. A lo largo de la obra, destacan los testimonios y documentos de los familiares de las víctimas donde se aprecia el ambiente que rodeaba ese ámbito represivo basado en las venganzas, el miedo a las denuncias y la red de intereses sobre la que se consolidó el Nuevo Estado.

Acercándonos más al tema que se va a tratar a lo largo del trabajo, es necesario considerar el grado con que se ha tratado la libertad vigilada en la historiografía, así como las dificultades encontradas a la hora de llevar a cabo su investigación, especialmente en el estudio de la reducción de penas, indultos y concesión de libertad vigilada que la dictadura comenzó en la década de 1940. Los estudios son muy escasos y recientes en comparación con el de la represión o de las responsabilidades políticas. Es así una vertiente pendiente de estudiar.

No obstante, algunos trabajos han empezado a abordarlo, como el artículo de Juan Manuel Covelo López, “Las disposiciones sobre atenuación de condenas durante el franquismo”<sup>44</sup>. El autor relata los pasos que dieron las autoridades franquistas a partir de 1940 para reducir el número de presos que abarrotaban las cárceles españolas, las nuevas medidas y modificaciones en el ámbito judicial y reflexiona sobre las verdaderas intenciones de la dictadura para permitir la liberación de miles de personas, que habían sido el objetivo principal

---

<sup>42</sup> HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio, “Más allá del consenso y la oposición: las actitudes de la gente corriente en regímenes dictatoriales. Una propuesta de análisis desde el régimen franquista”, en *Revista de Estudios Sociales*, 50 (2014), pp. 87-100. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7440/res50.2014.10>.

<sup>43</sup> PAYÁ LÓPEZ, *op. cit.*

<sup>44</sup> COVELO LÓPEZ, Juan Manuel, “Las disposiciones sobre atenuación de condenas durante el franquismo”, en *Aportes: Revista de Historia Contemporánea*, 82 (2013), pp. 125-148. Disponible en: <https://revistaaportes.com/index.php/aportes/article/view/48/38>.

de la represión franquista desde los inicios de la Guerra Civil, siendo continuada esta persecución del enemigo durante la posguerra.

Estas medidas se mostraron ante la sociedad como un acto de generosidad y benevolencia por parte del Nuevo Régimen al tener la voluntad de dejar en libertad a los considerados enemigos que, según ellos, habían causado los males de la patria y resquebrajado la nación. Esta benevolencia es una de las causas que se ha visto detrás del Decreto de 9 de octubre de 1945 y sucesivas excarcelaciones, con miras a anular apoyos sociales, también se ha señalado como un gesto de cara a romper el aislamiento internacional del Régimen por esos años, incluso se han buscado otras. Según Covelo, la principal razón por la que el general Franco quiso iniciar este proceso se debía a la difícil situación que se estaba viviendo en la España de posguerra, totalmente devastada por el conflicto, que impedía la posibilidad de mantener a toda esa enorme cantidad de reclusos. Para llevar a cabo este objetivo, se sirvió de la creación de Comisiones especiales, así como de órdenes, decretos y leyes que permitiesen encuadrar la solución a la problemática de las cárceles dentro del marco legislativo.

También Juan Manuel Covelo apunta a otro de los beneficios que el Nuevo Estado obtendría de la concesión de la libertad atenuada. Ante la necesidad de reconstruir el país, la dictadura se enfrentó al obstáculo de la falta de mano de obra sirviéndose de las víctimas de la represión, permitiendo la conmutación de condenas a los procesados con penas de menor gravedad, aunque a lo largo de los años las medidas se fueron ampliando, permitiendo la atenuación de penas a los reclusos con condenas mayores.

Una de las principales medidas legislativas fue establecer una distinción única y concreta de los delitos de rebelión, sobre la que se aplicarían estas reducciones de condena u otorgamiento de libertad vigilada. Este criterio debía ser aplicado por unas Comisiones especiales que examinarían las penas. Covelo advierte que las revisiones de los expedientes están repletas de matices, existiendo grupos concretos de presos a los que no se les permitiría beneficiarse. Además, se especificaban determinados comportamientos que tampoco serían revisados.

Iniciado el examen de penas, se sucedieron disposiciones que permitirían la salida en libertad condicional de algunos presos, comenzando por aquellos con condenas cortas, ampliándolo a lo largo del tiempo a condenas de mayor gravedad. Sin embargo, como muestra el autor, el Régimen tuvo que enfrentarse a numerosas dificultades que prolongaron el proceso,

a pesar de la celeridad con la que las autoridades querían resolver el hacinamiento carcelario. Para el autor, la indulgencia con la que afirmaba actuar la dictadura solo encubría una respuesta y solución a las dificultades a que tenía que enfrentarse y dejaba claro en sus medidas que el enemigo continuaba siendo el mismo, pues a pesar de la concesión de libertad se tomaron las precauciones necesarias con el fin de evitar una revolución o conspiraciones de los adversarios políticos que salieran de las cárceles, y así continuar manteniendo controlado a ese sector de la población, puesto que el objetivo principal de represión y persecución en esos años se centró en los focos de resistencia del maquis, creándose toda una nueva legislación para ello.

Aunque el autor se ocupa de otros relacionados con la jurisdicción creada por el Franquismo, como la conmutación de penas accesorias para los reclusos o las modificaciones que dieron lugar al Nuevo Código de Justicia Militar, cabe subrayar su estudio sobre los indultos, donde se ocupa del proceso de órdenes, decretos y leyes en la primera mitad de los años cuarenta para conceder este “beneficio”. Los primeros delitos en ser indultados son los referidos a la desertión ante el enemigo, siendo ampliado y modificado el decreto que lo regulaba con el fin de albergar a un mayor número de presos con delitos más graves. Es asunto que está vinculado al desarrollo de este trabajo, puesto que el indulto lleva implícita la libertad condicional y vigilada. A su vez, se dio una nueva normativa que regulaba y limitaba la llegada de nuevas denuncias vinculadas a los delitos de rebelión durante el Alzamiento, y se inspeccionaban las denuncias falsas para evitar el colapso del sistema carcelario.

De este modo, el artículo de Covelo López hace un recorrido legislativo por todas las leyes para solventar la problemática de las cárceles, reflexionando sobre la casuística y las consecuencias que estos hechos tuvieron, centrándose en la explicación del proceso para la atenuación de penas, la concesión de libertad condicional, las modificaciones para la creación de un Nuevo Código de Justicia Militar y la forma en la que se dieron los indultos en esos años de posguerra. Sin embargo, el autor insiste en la necesidad de llevar a cabo estudios más profundos para esclarecer el entramado que suponía el ordenamiento jurídico del primer Franquismo debido a la gran cantidad de normas y leyes que se publicaron en tan breve periodo, especialmente en la concesión de libertad vigilada, poco estudiada.

También el artículo de Domingo Rodríguez Teijeiro<sup>45</sup>, “Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el Servicio de Libertad Vigilada”, recorre el entramado institucional para administrar la libertad vigilada a partir de los años cuarenta, aunque no llega a las medidas de 1954-1955. Explica la creación de las instituciones encargadas de la concesión de libertad vigilada, así como de la vigilancia y control de los presos condicionales una vez liberados. Rodríguez Teijeiro ahonda en las justificaciones e intenciones que el Régimen aportó en la liberación de reclusos. Coincide en que a pesar de que las autoridades defendieron que el objetivo sería la reintegración en la nueva sociedad de los presos para devolver la paz a la nación, considerándose un acto de generosidad y perdón del régimen, lo cierto es que los liberados fueron encasillados como ciudadanos de segunda, identificados como expresos, sufriendo la marginación así como el temor a ser nuevamente reingresados en prisión, aspecto también abordado por Vega Sombría. También Rodríguez Teijeiro insiste en que el Nuevo Estado se benefició considerablemente de ellos como mano de obra necesaria en la reconstrucción. De este modo, como han señalado otros investigadores, se resolvería el hacinamiento en las cárceles, el colapso del sistema burocrático y la falta de medios para mantener a tal volumen de población carcelaria mediante nuevas instituciones, que se encargarían del amparo y tutela de estos reintegrados ciudadanos.

Los archiveros han facilitado la investigación de las fuentes. Sirva Carlos Álvarez García<sup>46</sup>, que sobre el caso de Soria explica el surgimiento del Servicio de Libertad Vigilada, así como las Juntas Provinciales y Locales, tratando sus funciones y evolución hasta su disolución en 1954. También ahonda en el otro objeto de estudio de las fuentes judiciales más estudiado que la libertad vigilada, quizás por conectar con el interés historiográfico en la represión: las Responsabilidades Políticas, haciendo un recorrido desde su institucionalización en Soria hasta su disolución, con los distintos decretos y leyes que se elaboraron para crear tribunales o para añadir matices al procedimiento. Útil es su estado de la cuestión sobre los diversos estudios de las responsabilidades políticas aludiendo a los inconvenientes a la hora de consultar las fuentes.

---

<sup>45</sup> RODRÍGUEZ TEJEIRO, Domingo, “Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el Servicio de Libertad Vigilada”, en *Historia Actual Online*, 28 (2012), pp. 49-60. Disponible en: <https://doi.org/10.36132/hao.v0i28.716>.

<sup>46</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos, “Responsabilidades políticas y libertad vigilada. El caso de Soria: fuentes documentales conservadas en el Archivo Histórico Provincial (1937-1972)”, en *El franquismo, el régimen y la oposición. Actas de las IV Jornadas de Castilla – La Mancha sobre Investigación en Archivos. Guadalajara 9-12 noviembre 1999*, Guadalajara, ANABAD, 2000, vol. II, pp. 599-607.

A estos obstáculos se tuvieron que enfrentar autores como Berdugo de la Torre<sup>47</sup> o Glicerio Sánchez<sup>48</sup>, cuyas investigaciones se vieron dificultadas por la deficiente conservación de esas fuentes que resultaban ser escasas. Los *Encuentros de investigadores del Franquismo* han sido un marco impulsor de algunos de estos estudios, además de ampliar la mira al ámbito local. Cabe así señalar las aportaciones de Julián Chaves Palacios<sup>49</sup>, “La represión contra los disidentes: consecuencia de la Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres” (II Encuentro de Investigadores del Franquismo, 1995), de Pedro Barruso Barés<sup>50</sup> (V Encuentro, 2005), centrado en la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en Guipúzcoa (1939-1945), de Ramón Arnabat, Laia Arañó y Daniel Sancho con “La ley de responsabilidades políticas en el marco de la represión franquista. Alt Penedès (Catalunya) 1939-1948” (VI Encuentro 2006)<sup>51</sup>. Aunque tímidas por sus escasas páginas, estas comunicaciones abrieron el alcance provincial de la aplicación de esta ley, necesitada de un estudio comparativo de sus resultados para poder indagar cuáles fueron las zonas del país donde la represión franquista tuvo una mayor relevancia y en cuáles menos y su porqué.

En los últimos años ha aumentado la nómina de sus estudios, aunque aún queden muchos aspectos por investigar, especialmente a nivel provincial y local. Cabe destacar por más ambiciosa en este sentido, la tesis doctoral de Fernando Peña Rambla<sup>52</sup>, *La aplicación de la ley de Responsabilidades políticas en la provincia de Castellón*. Peña Rambla lleva a cabo una descripción detallada del inicio de la elaboración de esa ley, desarrollando todo su proceso jurídico: su reforma, sus objetivos al ser considerada una herramienta de castigo para los desafectos al Nuevo Régimen, su desarrollo, su aplicación y sus resultados. Resulta interesante al ser un estudio del alcance de esta Ley de 9 de febrero de 1939 en la provincia de Castellón,

---

<sup>47</sup> BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, “El Ministerio de Justicia en la España Nacional”, en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española. Instituciones y fuentes documentales: organizadas por el Archivo Histórico Nacional, sección “Guerra Civil”, Salamanca, del 26 al 28 de noviembre de 1987*, Salamanca, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 1991.

<sup>48</sup> SÁNCHEZ RECIO, *op. cit.*

<sup>49</sup> CHAVES PALACIOS, Julián, “La represión contra los disidentes: consecuencias de la Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres” en *Comunicaciones presentadas al II Encuentro de Investigadores del franquismo: Alicante 11, 12 y 13 de mayo de 1995*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante e Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1995, pp. 97-108.

<sup>50</sup> BARRUSO BARÉS, Pedro, “Que borren sus yerros pasados: la aplicación de la Ley de responsabilidades políticas en Guipúzcoa (1939-1945), en ORTIZ HERAS, Manuel (coord.), *Memoria e historia del franquismo: V Encuentro de investigadores del franquismo*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, p. 235.

<sup>51</sup> ARNABAT I MATA, Ramón, ARAÑÓ, Laia, SANCHO PARÍS, Daniel, “La ley de responsabilidades políticas en el marco de la represión franquista. Alt Penedès (Catalunya) 1939-1948”, en *VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, Zaragoza, Comisiones Obreras, 2006, pp. 840-854.

<sup>52</sup> PEÑA RAMBLA, Fernando, *La aplicación de la ley de Responsabilidades políticas en la provincia de Castellón* (Tesis Doctoral inédita), Universidad Jaume I, 2008. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/669155>.

para indagar en las consecuencias de la institucionalización de la represión franquista, cuyo estudio provincial resulta imprescindible para conocer al completo todo el entramado represivo.

Otro aspecto relacionado con las responsabilidades políticas que interesa desentrañar es la aplicación de la ley en las mujeres. De ello se ocupa Mélanie Ibáñez Domingo en su artículo “La jurisdicción de Responsabilidades Políticas contra las mujeres, 1939-1945”<sup>53</sup>. La historiadora revela las particularidades en el proceso contra las mujeres en las distintas provincias españolas y el porqué, aludiendo a la dificultad para contabilizar las víctimas. Profundiza en esta investigación con su reciente obra, ya acotada en el espacio, *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939-c.1948)*<sup>54</sup>.

Siguiendo con los estudios provinciales, existen también investigaciones sobre el proceso de responsabilidades políticas en la provincia de Valladolid dentro de la obra colectiva *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, editada por Jara Cuadrado<sup>55</sup>, donde numerosos historiadores aportan sus investigaciones sobre distintos aspectos sociales, políticos, culturales o judiciales relacionados con su consolidación, atendiendo también a la diferenciación entre hombres y mujeres en la represión. Destaca el análisis de Pablo Ramírez Alonso, y Alberto Martín Gallego, “Los presos vallisoletanos en la Guerra Civil y el primer Franquismo”<sup>56</sup>. En este estudio se detalla su situación, sus condiciones y de las prisiones en una provincia que pronto cayó en manos sublevadas al inicio de la guerra, iniciándose por tanto una pronta represión contra los desafectos.

En esa misma obra, Sonia Sanz Juy y Sara Ruiz Sastre<sup>57</sup> contribuyen con “Expedientes de responsabilidad política en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, donde se interesan por las responsabilidades políticas aplicadas en esta provincia a través del fondo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, en el Archivo de la Real

---

<sup>53</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie, “La jurisdicción de Responsabilidades Políticas contra las mujeres, 1939-1945”, en *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 1 (2021), pp. 259-288. Disponible en: <https://doi.org/10.30827/arenal.v28i1.7652>.

<sup>54</sup> IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie, *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939-c. 1948)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2021.

<sup>55</sup> CUADRADO BOLAÑOS, Jara (ed. Lit.), *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, Madrid, Comares Editorial, 2019.

<sup>56</sup> RAMÍREZ ALONSO, Pablo, MARTÍN GALLEGO, Alberto, “Los presos vallisoletanos en la Guerra Civil y el primer franquismo” en *ibídem*, pp. 574-591.

<sup>57</sup> SANZ JUY, Sonia, RUIZ SASTRE, Sara, “Expedientes de responsabilidad política en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, en *ibídem*, pp. 635-657.

Chancillería de Valladolid. Es un acercamiento al alcance de este proceso, siendo relevante para comprender la represión en las provincias afines al alzamiento, como lo fue Valladolid, que cuenta ya con el estudio detallado de Jesús María Palomares de los años de la guerra, como veremos a continuación.

## 2. VALLADOLID DURANTE LA GUERRA CIVIL

Es necesario partir de este marco para contextualizar la investigación propuesta. Antes del estallido del conflicto bélico en España el 18 de julio de 1936 y como sucedía en el resto del país, la ciudad de Valladolid ya presentaba un ambiente conflictivo que se pudo observar en las elecciones de febrero de 1936, cuyos resultados dejaron ver a una población muy dividida, aunque la victoria fue para el Frente Popular. A partir de este hecho, la ciudad se vio envuelta en un ambiente de violencia donde eran comunes las agresiones, así como los cacheos que provocaron inseguridad<sup>58</sup>.

Valladolid pronto se convirtió en la “Ciudad Azul”, cayendo rápidamente en manos del bando sublevado, con poca resistencia al Levantamiento. El general Saliquet tomará el Gobierno Civil con ayuda de la VII División mediante la violencia, siendo declarado el estado de guerra<sup>59</sup>. Así, comienza la organización administrativa del bando sublevado mediante la supresión de las garantías constitucionales y la destitución de las autoridades desafectas al Movimiento Nacional, o que no muestren entusiastamente su adhesión, lo que tuvo como consecuencia la entrada de las autoridades militares al frente de las administraciones.

A pesar de que el cargo de gobernador civil fue ostentado por el general Miguel Ponte el mismo día que se inició la guerra, este será sustituido el día 21 por Joaquín García de Diego, quien llevó a cabo la represión. Su sucesor, el general Emilio de Aspe y Vaamonde, llevó a cabo los cambios necesarios para eliminar de la provincia cualquier rastro del pasado republicano y consolidar su poder<sup>60</sup>. Los gobernadores civiles nombraron a las gestoras, que fueron desde ese momento controladas por conservadores, militantes falangistas y militares<sup>61</sup>. Esta nueva organización deja clara la militarización desde los primeros momentos de la guerra en la Administración y en la Justicia, como se verá más adelante.

---

<sup>58</sup> PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *La Guerra Civil en la ciudad de Valladolid. Entusiasmo y represión en la “capital del Alzamiento”*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2001, pp. 13-16.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 16-18.

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 24-26.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 26.

En esos primeros momentos tuvo lugar un señalado acontecimiento para el bando nacional, el asesinato de Onésimo Redondo, uno de los fundadores de las Juntas de ofensiva Nacional Sindicalista que se fusionaron con Falange Española en 1934. Onésimo Redondo se encontraba preso en la cárcel de Ávila, pero fue liberado al iniciarse la guerra, trasladándose a Valladolid, desde donde marcharía junto a las milicias al Alto del León para continuar la lucha, siendo allí asesinado tras una emboscada. Los sublevados crearon un mito alrededor de la figura de Onésimo Redondo y su muerte, nombrado Caudillo de Castilla y enaltecida su figura en numerosas ocasiones durante la guerra y la dictadura.

Por otro lado, los sublevados controlaron la retaguardia sirviéndose de diversas milicias y asociaciones. Estas milicias emergían de distintas formaciones políticas, siendo la más importante la de Falange, que llevaba enfrentándose contra izquierdistas desde 1934. Las milicias falangistas contaban con voluntarios que acudían al frente, con escasa formación militar, mientras que otros en la retaguardia desempeñan distintas funciones, entre ellas, la persecución y denuncia de todo ciudadano desafecto al Movimiento Nacional. De forma significativa, las milicias falangistas de Valladolid tomaron como sede las Casas del Pueblo<sup>62</sup>. Una de las formaciones militares de Falange que destacó fue la Bandera de Castilla, que se expandió replicando organizaciones homónimas, por lo que la original pasó a denominarse Primera Bandera de Castilla. Posteriormente, las milicias quedaron unificadas bajo una sola, aunque internamente distinguidas según la formación política de la que emanasen. Muchos voluntarios se adscribían a estas milicias al comienzo del conflicto por temor, lo mismo que al partido único, FE y de las JONS, desde 1937 FET y de las JONS.

En la retaguardia existieron otras organizaciones falangistas como Auxilio Social, que tenía como función proporcionar abrigo en el frente y atender a los hijos de quienes se encontraban luchando. Su fundadora fue Mercedes Sanz Bachiller, viuda de Onésimo Redondo. Además de este proyecto, también creó el Servicio Social para el servicio obligatorio de mujeres entre 17 y 35 años en labores relacionadas con el cuidado. La adscripción a esta organización se convertirá posteriormente en obligatoria para poder acceder a títulos, oposiciones y cargos públicos. En diciembre de 1939, la Sección Femenina, la gran organización falangista, se hizo con las sus competencias<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 45-46.



Rosario Pereda fue nombrada por Onésimo Redondo para dirigir la Sección Femenina de la sede en la capital de provincia. Tras la victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, Rosario Pereda será detenida, obteniendo la libertad en junio de ese mismo año. Sin embargo, la Sección Femenina en Valladolid será disuelta por orden de la Jefatura Provincial de FET y de las JONS, aunque en diciembre de 1937 se permite el reingreso de las mujeres con la condición de cumplir con el estilo propio de Falange, basado especialmente en la disciplina<sup>64</sup>.

Cabe destacar en este sentido el control de la retaguardia de la ciudad del Pisuegra, rápidamente ocupada en el inicio del conflicto, evidente su militarización en todos los ámbitos de la vida ciudadana. El objetivo principal del bando sublevado fue borrar todo rastro del pasado republicano a fin de consolidar una nueva España que nada tuviera que ver con él. Por ello, la ciudad comenzó a experimentar cambios en el rótulo de calles y edificios por nombres relacionados con el Movimiento Nacional, algunos dedicados a personalidades destacadas del Alzamiento, como Franco o Queipo de Llano. Estos cambios se iniciaron el verano de 1936. Será en 1938 cuando se ordene la modificación de los rótulos y del nombre de las escuelas desde los Ministerios de Interior y de Educación Nacional.

Al tiempo, el bando nacional llevó a cabo iniciativas para recaudar dinero para la Causa Nacional, como suscripciones, requisas o donativos que, a pesar de que en un principio se presentaran como voluntarios, acabaron obligatorios. De hecho, los principales periódicos locales publicaban listas de los nombres de los donantes y se sancionaba a quien no colaborase monetariamente con el Movimiento. Las recaudaciones más destacadas fueron la suscripción al Avión Valladolid, el Día del Plato Único y el Aguinaldo del Soldado<sup>65</sup>.

De la misma manera, a fin de ensalzar los valores del Movimiento Nacional, se establecieron celebraciones en el calendario por los avances del bando sublevado, como la toma del Alto del León, de Santander o del Alcázar de Toledo, así como las fechas del Alzamiento y de la Victoria. Consecuentemente, se establecieron días de luto nacional para honrar la muerte en la guerra de Onésimo Redondo y José Antonio Primo de Rivera. La adhesión de la Iglesia al bando sublevado fue evidente desde los primeros momentos, por lo que las nuevas

---

<sup>64</sup> *Ibidem*, pp. 91-100.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 57-63.

celebraciones también se enfocaron en la exaltación de la religión católica, cuyas tradiciones habían sido abolidas durante la II República.

El objetivo del cambio de rótulos en calles y edificios, de la obligatoriedad de aportar donativos y de la exaltación de las victorias y personalidades más destacadas del Movimiento era la extensión de los principios defendidos por el bando nacional a toda la sociedad, llegando así a conseguir la creación de un espíritu basado en la defensa de la patria y de la religión católica.

Estos valores se reflejaron también en la nueva educación implantada, centrándose la enseñanza en la historia, la geografía y la religión, glorificando episodios del pasado nacional como la España Imperial o las figuras de los Reyes Católicos, y eliminando otros como la Leyenda Negra o el liberalismo. Sin embargo, existieron problemas para iniciar el curso escolar, ya que muchos profesores habían sido sometidos a la depuración o se encontraban en el frente, y muchas escuelas estaban siendo ocupadas por el bando sublevado.

Los docentes pasaron por un proceso de depuración mediante el cual debían demostrar su entusiasmo y adhesión al Movimiento Nacional, recogiendo sus antecedentes políticos y morales para decidir su reincorporación al trabajo o su sanción. Este proceso consiguió una cobertura legal con el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936<sup>66</sup>. Más tarde en las Leyes de Responsabilidades Políticas de 1939 y de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1940. Las depuraciones afectaron a todos los cargos públicos. María Jesús Izquierdo cifra en 103 los depurados en todos los niveles educativos (30% en la Universidad) de la capital, son 85 hombres y 18 mujeres (4 marchan al exilio, 30 sufren represión física, 9 fusilados sin juicio, 3 tras él, 17 encarcelados y 1 muerto en la cárcel). En la provincia, 122 maestros de una plantilla de 590, son 86 hombres y 36 mujeres (9 asesinados extrajudicialmente, 1 tras juicio, 1 suicidio, 20 encarcelados, 1 desaparecido y 1 muerta en la cárcel)<sup>67</sup>. De compararlo con las personas dedicadas a la enseñanza en el Censo de 1930, los depurados representarían el 37,05% en la capital, y el 20,7% en la provincia<sup>68</sup>.

---

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 114.

<sup>67</sup> IZQUIERDO GARCÍA, M<sup>a</sup> Jesús, *Pizarras vacías. La represión de los docentes en Valladolid durante la Guerra Civil y el primer franquismo*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015, pp. 375-378.

<sup>68</sup> Instituto Nacional de Estadística [INE], *Censo de población de 1930*. Disponible en: <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?jsessionid=4F092E1E1979ACED6316FB0BD4D08C5F.inebaseweb01?td=98574&ext=.pdf>.

A su vez, se depuran las bibliotecas, se publica una lista de libros prohibidos con el objetivo de censurar cualquiera contrario a los principios de la Causa Nacional y la Religión Católica, o de ideologías contrarias al Movimiento, iniciándose la censura y destrucción de un importante volumen de obras. La Comisión de Cultura de la Junta Técnica del Estado felicitó a Valladolid por la labor llevada a cabo<sup>69</sup>.

Estos cambios e implantación del ideario del bando sublevado acompañan a un sistema represivo desde el inicio de la Guerra Civil, aunque la persecución de los desafectos fue especialmente política, también se tenían en cuenta, por indicativas, las creencias religiosas o el ateísmo. El mismo día 19 de julio de 1936 el general Saliquet declaraba el estado de guerra en Valladolid, lo que supuso el inicio de la represión bajo el Código de Justicia Militar. Para implantar el miedo en la población, la prensa publicaba continuamente listas con los detenidos y ejecutados, así como los consejos de guerra y sus sentencias<sup>70</sup>.

Las principales personalidades perseguidas por el bando nacional fueron políticos, militantes, sindicalistas de izquierdas o simpatizantes del gobierno republicano, muchos de ellos ejecutados públicamente en el Campo de San Isidro de Valladolid<sup>71</sup>, siendo las figuras más destacadas el diputado socialista Federico Landrove López y el alcalde socialista Antonio García de la Quintana<sup>72</sup>. Es difícil conocer las cifras exactas de los ejecutados, al menos estimadas según Jesús María Palomares, por el Registro Civil y el Libro de enterramientos del Cementerio municipal en 292 entre el 2 de agosto de 1936 y octubre de 1937, concentrándose el grueso entre julio y agosto de 1936, los del terror caliente, con 221 personas según el Libro de Enterramientos entre el 23 de julio y el 29 de agosto<sup>73</sup>.

Se acorta así mucho en las fechas respecto del resto de España, donde el terror caliente durante la guerra se extiende hasta la primavera de 1937<sup>74</sup>. Sin embargo, en cifras es similar a las de Segovia, con 1.286 represaliados, de los que 325 fueron ejecutados entre julio de 1936 y abril de 1939 (213 extrajudicialmente y 112 por sentencia), y 961 tuvieron sentencias de prisión

---

<sup>69</sup> PALOMARES IBÁÑEZ, *op. cit.*, p. 132.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 133-135.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 138.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 145.

<sup>73</sup> *Ibidem*, pp. 137-138.

<sup>74</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *La obra del miedo: violencia y sociedad en la España franquista (1936-1959)*, Barcelona, Península, 2011, pp. 61-69.

o sobreesidás<sup>75</sup>; en Valladolid capital y provincia, 1.005 represaliados, de los que 616 fueron ejecutados entre julio de 1936 y octubre de 1941<sup>76</sup>. Por mantener la comparación de Jorge Marco del volumen de represaliados y asesinados (el grueso)/ejecutados con respecto del Censo de Población de 1930: en la provincia de Segovia, los represaliados fueron el 0,73% de la población (los asesinados/ejecutados, 0,18%); en la suma de las cuatro provincias gallegas, los represaliados 0,53% (asesinados/ejecutados, 0,25%); en la de Almería, desde el comienzo de la represión en 1939 y hasta 1945, los represaliados fueron el 1,83% (los ejecutados, el 0,1%); en la de Huelva, entre 1936-1945, los represaliados fueron el 2,9% (los asesinados/ejecutados, 1,69%)<sup>77</sup>. En Valladolid capital y provincia entre julio de 1936 y octubre de 1941, los represaliados representan el 0,32% y los ejecutados el 0,2% del total. Comparados con Segovia, estos porcentajes demostrarían que Valladolid no tuvo mayor represión aunque tuviera mayor peso obrero.

Existe una gran dificultad para conocer sus profesiones, pero de forma general, destacan en el mundo rural aquellos oficios ligados al trabajo en el campo; a la construcción, ferroviarios y profesiones liberales en la capital. Lo que no suele constar es su afiliación política, pero se puede suponer que serían militantes de izquierdas<sup>78</sup>. En cuanto a su procedencia, el 80% resultan originarios de Valladolid, aunque no constan datos en algunos de ellos. Por edades, el 33% se encuentra entre los 20-29 años, el 32,3% entre los 30-39 años y el 19,4% entre los 40 y 49 años de edad, teniendo en cuenta que el 6,6% carece de datos. De todos ellos, el 56% eran casados, el 34% solteros y un 8% sin datos<sup>79</sup>. En suma, el perfil dominante es un varón casado entre 20-39 años.

En las cárceles, el número de prisioneros era tal que tuvieron que utilizarse la Cárcel Nueva, la Cárcel Vieja, el Matadero Municipal, la cárcel de Medina del Campo, cuarteles con rango de prisiones militares en la Academia de Caballería y los campos de concentración de los

---

<sup>75</sup> VEGA SOMBRÍA, Santiago, *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*, Barcelona, Crítica, 2005, pp. 347-367.

<sup>76</sup> PALOMARES IBÁÑEZ, *op. cit.*, pp. 161-185 y 147-148 respectivamente.

<sup>77</sup> MARCO, Jorge, “«Debemos condenar y condenamos». Justicia militar y represión en España (1936-1948)”, en ARÓSTEGUI, *op. cit.*, pp. 219-221. Las obras en que se basa este autor son: VEGA SOMBRÍA, Santiago, *De la esperanza...*, *op. cit.* FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo, *Vítimas da represión en Galicia (1936-1939)*, Santiago, Universidade de Santiago, 2009. RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*, Mojácar, Arráez, 2005. ESPINOSA MAESTRE, Francisco y GARCÍA MÁRQUEZ, José María, “La desinfección del solar patrio: la represión judicial militar, Huelva (1936-1945)”, en NÚÑEZ DÍAZ-BALAR, Mirta, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009, pp. 283-429.

<sup>78</sup> PALOMARES IBÁÑEZ, *op. cit.*, p. 137.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

monasterios de la Santa Espina y de Medina de Rioseco<sup>80</sup>. El hacinamiento y las pésimas condiciones higiénicas y alimentarias provocaron la muerte de muchos de ellos, así como la expansión de distintas enfermedades.

Por último, otra forma de represión fueron las penas económicas. Algunas, como ya hemos comentado, se disfrazaron de colaboraciones a la Causa Nacional, aunque en 1938 se reguló por Decreto-ley la incautación de bienes de entidades políticas declaradas fuera de la ley. Además, se crearon comisiones con el objetivo de investigar la responsabilidad civil de los ciudadanos para proceder al embargo de bienes o a la fijación de una multa, siendo el Estado quien se beneficiase económicamente de este proceso mediante el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional<sup>81</sup>.

### 3. EL MARCO JURÍDICO: DE LA REPRESIÓN A LA EXCARCELACIÓN

Sabido es que la justicia del primer Franquismo estuvo en manos castrenses, ejecutores de la represión con sus máximos entre 1936-1937 y 1939-1941, descendiendo desde entonces hasta 1948<sup>82</sup>. Además de integrar los Consejos de Guerra, los militares también participaron en los tribunales de las Leyes de Responsabilidades Políticas (1939) y de Represión de la Masonería y el Comunismo (1940). Vetado al delito más grave de rebelión<sup>83</sup> la redención de la pena por trabajo<sup>84</sup>, los otros represaliados pudieron redimir penas y acceder a la libertad condicional del Decreto de 28 de mayo de 1937<sup>85</sup>. Esta vía no hizo más que ensancharse desde 1939, indisociable del hacinamiento de presos que acabada la guerra colapsa el sistema carcelario, y más pasado el momento álgido de la represión (1939-1941)<sup>86</sup>.

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 159-160.

<sup>82</sup> Entre otros, COVELO LÓPEZ, Juan Manuel, “La organización de la justicia militar durante el primer Franquismo: las Auditorías y los demás elementos de la administración judicial castrense”, en OLIVER OLMO, Pedro, y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica. Actas del I Congreso Internacional sobre Historia de la prisión y las Instituciones punitivas celebrado en Ciudad Real*, Cuenca, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 631-648.

<sup>83</sup> PÉREZ JUAN, José Antonio, “El delito de rebelión en el primer Franquismo. Un análisis normativo y jurisprudencial”, en ÁLVAREZ CORA, Enrique y SANDOVAL PARRA, Victoria (eds.), *Sedición, rebelión y quimera en la historia jurídica de Europa*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 847-878.

<sup>84</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*, Madrid, Catarata, 2007.

<sup>85</sup> Boletín Oficial del Estado [BOE], núm. 224, 28/05/1937. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/224/A01698-01699.pdf>.

<sup>86</sup> PAYÁ LÓPEZ, Pedro, “Del alambre de púas a la libertad vigilada: ocupación, castigo y exclusión del vencido en la posguerra alicantina”, en *Historia y Política*, 47 (2022), pp. 83-86. Disponible en <https://doi.org/10.18042/hp.47.03>.

Con el contexto histórico de la guerra en Valladolid ya visto, el jurídico es referencia obligada para comprender la libertad vigilada. El Servicio de Libertad Vigilada tiene su razón de ser en celar al colectivo condenado por rebelión beneficiado con la libertad condicional de los primeros indultos (1940-1943), coetánea del aflojamiento en las jurisdicciones de las Leyes de Responsabilidades Políticas, Represión de la Masonería y el Comunismo y los decretos de indulto definitivos (de 1945, 1966 y 1969), además de tener a su cargo, dicho Servicio, la vigilancia de los delitos comunes. De ahí la pertinencia de observar este proceso en las siguientes páginas para así enmarcar la libertad vigilada, con la advertencia de que dado el torrente legislativo de leyes, órdenes y circulares que afectaron a las tres jurisdicciones y sus medidas de gracia, se hará referencia a sus jalones principales.

### 3.1. Una vuelta a las sentencias de los Tribunales Militares. El impulso tras la guerra a la redención de penas por trabajo y libertad condicional hasta su indulto (1939-1943/1945)

Concluida la Guerra Civil, se pone en marcha el Decreto 9 de junio de 1939<sup>87</sup> sobre la conexión de la redención de las penas por el trabajo y la aplicación de la libertad condicional mediante un Patronato Central de la Redención de Penas (sustituto de la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional), del que dependen las Comisiones Locales y Provinciales de Libertad Condicional y Redención de Penas por Trabajo, uno y otras integrados por Jefes y Oficiales de los Cuerpos Jurídicos Militar y de la Armada, tónica de las instituciones jurídicas encargadas de la represión. Se presentó como un acto de generosidad que ofrecía ventajas a cualquier preso<sup>88</sup> que se beneficiaría de la reducción de su pena o libertad condicional por trabajo, acreditado por los directores de prisiones, luego a estudio y propuesta por dichas Comisiones al Patronato, y resuelto el beneficio por el Ministerio de Justicia y la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, salvo los expedientes de militares con penas no superiores a tres años, de los que se encargaría el Ministerio de Defensa Nacional.

Pronto se vio que el rodaje del organigrama expuesto no garantiza la descongestión de las cárceles ni la armonización de los beneficios carcelarios. De ahí que 1940 se singularice como año clave para salvar estos escollos, imprimiendo celeridad al acortamiento de la estancia

---

<sup>87</sup> BOE, núm. 164, 09/06/1939. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/164/A03226-03227.pdf>.

<sup>88</sup> Artículo 1º del Decreto de 9 de junio de 1939.

en prisión con seis medidas. La primera, la Orden de 25 de enero de 1940<sup>89</sup> constituyendo en cada provincia una Comisión de Examen de Penas, justificada de la siguiente forma:

Es propósito fundamental del Nuevo Estado liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo al oponerse al Alzamiento del Ejército y la Causa nacional, con el fin de alejar, en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad. De ahí la conveniencia de recoger normas y modalidades de los delitos de rebelión<sup>90</sup>.

El discurso jurídico ensalzador de los ideales patrióticos del franquismo pivotaba en su benevolencia y generosidad con los derrotados, y en la explícita represión del marxismo e ideologías de izquierdas por causantes de los males de la patria, que merecían ser castigados y extinguidos para el funcionamiento de la nación. Esta Orden prima la bondad predicada y corrige que los presos no pudiesen disfrutar de beneficios que redujeran su condena por la falta de unanimidad entre los tribunales al establecer que, sin necesidad de solicitarlo, sus casos serían revisados de oficio.

En cada provincia, una Comisión de Examen de Penas revisaría las sentencias de los presos juzgados por los Tribunales Militares con la intención de favorecer sus condenas, sin alterar por ello la jurisdicción militar, integradas estas comisiones por un Jefe del Ejército y un funcionario jurídico con categoría no inferior a Capitán. Su actuación se sujeta a las instrucciones de la Orden. A saber: ni analizan las sentencias ni las penas cumplidas, sino que se limitarán a estudiar los hechos probados, pudiendo estar de acuerdo con el fallo o proponer la conmutación de la pena a partir de la aplicación de las nuevas normas dictadas para beneficiar a los presos. Las Autoridades judiciales militares revisarían las propuestas de las comisiones provinciales, teniendo la potestad de establecer una agravación de la condena si lo consideraran necesario. De la urgencia impresa por esta Orden da cuenta el refuerzo de medios y la exigencia de dar cuenta semanalmente de las propuestas de conmutación al Ministerio.

De su séptima a novena instrucción y con la detallada tipificación de los anexos se armonizan las Comisiones provinciales, Tribunales militares y Autoridades judiciales, que deberían ajustarse a las normas con respecto a la conmutación y examen de penas vinculadas a la rebelión marxista para cumplir el objetivo de igualar las condenas anteriormente impuestas

---

<sup>89</sup> BOE, núm. 26, 25/01/1940. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/026/A00662-00665.pdf>.

<sup>90</sup> BOE, núm. 26, 25/01/1940. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/026/A00662-00665.pdf>.

a los delitos de rebelión por los Tribunales Militares. El anexo estructura en seis grupos qué delitos y en qué medida pueden ser conmutados o no.

En el primero se exponen los diecisiete delitos que, debido a su gravedad, no podrán ser propuestos para conmutación, sentenciados a muerte, por haber sido jefes o miembros de checas que llevaron a cabo torturas y asesinatos, instigadores, colaboradores y ejecutores de asesinatos, los sentenciados por rebelión contra la causa nacional y todo participante en la denominada revolución roja. En el segundo grupo se reúnen los dieciséis delitos que no podrán ser conmutados por pena inferior a la de reclusión perpetua, por haber llevado a cabo denuncias que provocaron el asesinato de la persona acusada, los que no lo impidieron, causaron daños, maltrato, sabotajes, auxiliaron con armas y provocaron incendios y destrucción.

En los grupos tercero, cuarto, quinto y sexto, se detallan los casos en los que la propuesta de conmutación será de veinte años y un día, de doce años y un día a veinte años, de seis años y un día a doce años, y de seis meses y un día a seis años, respectivamente. Todos están vinculados a la rebelión y con daños contra el bando nacional, pero sin probarse que fueran ejecutores materiales de asesinatos, clasificados de mayor a menor gravedad, siendo el último grupo el que reúne los delitos de menor peligrosidad, como la tenencia ilícita de armas en aquellos que carezcan de malos antecedentes.

La octava y novena instrucciones atenúan el tratamiento de penas de gravedad similar a la rebelión, ordenándose tener en cuenta los antecedentes políticos, morales y de conducta de los encausados, así como su actuación durante la Guerra Civil, considerados los atenuantes que puedan existir y que estén encuadrados en los artículos quinto y sexto de la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939<sup>91</sup>.

---

<sup>91</sup> “Artículo 5. Están exentos de responsabilidad los menores de catorce años. Los servicios extraordinarios prestados al Movimiento Nacional; el haber obtenido en su defensa la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individuales; el haber resultado herido grave, en el caso que se haya incorporado al Ejército voluntariamente desde los primeros momentos del Movimiento, o que, habiéndolo hecho con posterioridad, lo haya efectuado por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta; y el ostentar el título de “Caballero Mutilado Absoluto”, serán consideradas como circunstancias eximentes de responsabilidad. El arrepentimiento público, anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, seguido de adhesión y colaboración al Movimiento Nacional, será apreciado como eximente o atenuante al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 6. Se considerarán circunstancias atenuantes para los inculpados: Primera— La de ser el responsable menor de dieciocho años. Segunda— Haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional. Tercera— Haber sido herido en campaña en defensa de España, no concurriendo las circunstancias especificadas en el artículo anterior. Cuarta— Haberse alistado voluntariamente en el Ejército o la Armada o en las Milicias combatientes de primera línea en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional, o con posterioridad, siempre que se haya hecho por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta y que haya observado buen comportamiento



De esta forma, quedan totalmente detalladas y estructuradas las normas y pasos a seguir para la revisión de las penas impuestas a los delitos de rebelión, unificando los criterios que habían conducido a la arbitrariedad presente en las decisiones tomadas anteriormente en la imposición de penas.

La segunda medida encaminada a la revisión de las penas fue el Decreto de 5 de abril de 1940, que concede la libertad condicional a los mayores de 60 años con una cuarta parte cumplida de su pena, siempre que esta fuese inferior a veinte años y un día. La tercera, la Ley de 4 de junio de 1940<sup>92</sup> extiende la libertad condicional a los condenados a penas inferiores a 6 años y un día y a 12 años y un día, que concedería el Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia, aplicando los artículos 101 y 102 del Código Penal con buena conducta<sup>93</sup>. Esta se aquilata para que el beneficio sea otorgado, según el artículo cuarto, con obligatorios informes favorables del alcalde de la residencia del recluso, del jefe de la Guardia Civil y de FET y de las JONS.

Seguidamente, el 10 de junio de 1940 se publica la Orden por la que se dan normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de junio. Así, los artículos cuarto y quinto de dicha orden especifican los requisitos que deberán cumplir para alcanzar la libertad condicional y una vez estos salgan de prisión. Su propuesta de libertad condicional sería elevada a la Secretaría del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, que en caso de no encontrar antecedentes de mala conducta, la elevará al Ministerio de Justicia, siendo un Consejo de Ministros el encargado de tomar la resolución definitiva. De la agilidad que se pretende da cuenta el artículo siete, que obliga a los directores de los centros penitenciarios a aportar una relación numérica y motivada de los presos que no hayan sido propuestos para ser liberados condicionales<sup>94</sup>.

---

durante su permanencia en filas, acreditada por los respectivos Jefes. Quinta—Haber perdido un hijo o el padre por muerte en campaña en defensa del Movimiento, o haber sido asesinados en zona roja uno de los padres o un hijo del responsable. Sexta—Y, últimamente, cualquiera otra circunstancia análoga a las anteriores”. Cfr. BOE, núm. 44, 13/02/1939. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/044/A00824-00847.pdf>.

<sup>92</sup> BOE, núm. 157, 05/06/1940. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/158/A03862-03862.pdf>.

<sup>93</sup> Los artículos 101 y 102 del Código Penal establecían determinados requisitos para la concesión de libertad condicional, siendo estos que la pena impuesta fuera de más de un año de privación de libertad, haber cumplido las tres cuartas partes de la condena, la buena conducta de los presos y las garantías de los mismos de llevar una vida acorde con los ideales del Nuevo Estado una vez liberados, cfr. RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Excarcelación, libertad condicional e instrumentos de control postcarcelario en la inmediata posguerra (1939-1945)”, en BARRIO ALONSO, Ángeles, DE HOYOS PUENTE, Jorge y SAAVEDRA ARIAS, Rebeca (coords.), *Nuevos Horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de presentación*, Santander, Universidad de Cantabria, 2011, p. 120.

<sup>94</sup> BOE, núm. 163, 11/06/1940. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/163/A04008-04009.pdf>.

La cuarta medida, la Ley de 1 de octubre de 1940<sup>95</sup> extiende a los condenados a doce años y un día la libertad condicional que el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 concedía a los condenados entre seis años y un día que hubieran cumplido la mitad de su condena. Esta Ley vuelve a aludir al espíritu cristiano y generoso del Nuevo Estado al conceder esta oportunidad de reincorporación a la sociedad a los presos siempre que su conducta sea adecuada, considerando que sus delitos se llevaron a cabo por ignorancia o flaqueza.

La quinta y sexta medidas son coetáneas, dos Decretos de 23 de noviembre de 1940 que agilizan los beneficios extraordinarios de la Ley de 4 de junio de 1940 a los presos con condenas no superiores a seis años, que se encuentren en libertad provisional o prisión atenuada<sup>96</sup>. El primer Decreto concede la libertad del preso mientras se tramita su expediente de libertad condicional. Elimina el informe de la Junta de Disciplina del Establecimiento, y establece que solo se procederá al ingreso en prisión en caso de que el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo considere no elevar la propuesta de conmutación de la pena. Esta puntualización da cuenta de los escollos a los que responde el Decreto, manifiestos en el gran volumen de informes desfavorables de las autoridades locales contra la concesión de la libertad condicional de algunos reclusos, o a su disfrute en la localidad de residencia del preso<sup>97</sup>. Este hecho incide en lo ya detectado en la historiografía, el apoyo activo a la represión de quienes han vivido el impacto de la guerra.

De ahí la aparente solución salomónica buscada con el segundo Decreto de 23 de noviembre de 1940, que introduce la libertad condicional atenuada de existir malos informes. Así, si contundente es su artículo primero: los reos que hayan cumplido tres cuartas partes de la condena podrían gozar de la libertad condicional sin considerar los informes de las autoridades locales, tramitándose el expediente como establece la Orden ministerial de 10 de junio de 1940, su artículo segundo aparenta conciliación: si los tres informes de las autoridades locales coinciden en oponerse al otorgamiento de la libertad condicional o de redención de penas por trabajo de un reo, deberán especificar si se oponen también al beneficio en una localidad distinta de la habitual. Pero es espíritu conciliador decidido a inclinar la balanza, a extender los beneficios de la libertad condicionada, como prueba el artículo tercero al establecer que en el caso de que las autoridades locales se nieguen a otorgar la libertad condicional o la

---

<sup>95</sup> BOE, núm. 275, 01/10/1940. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/275/A06791-06792.pdf>.

<sup>96</sup> BOE, núm. 334, 23/11/1940. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/334/A08182-08182.pdf> y <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/334/A08183-08183.pdf>.

<sup>97</sup> PAYÁ LÓPEZ, Pedro, “Del alambre de púas a la libertad vigilada...” *op. cit.*, pp. 83-86.

redención de penas al reo, correspondiéndole alguna de estas dos opciones, este será puesto en libertad condicional atenuada en las Secciones de los Campamentos de trabajo dependientes o anejos de la Dirección General de Prisiones, sumándose a esto el pago de un subsidio a la familia y residencia en los lugares mencionados hasta la extinción de la condena y puesta en libertad definitiva, buscando así una solución para los presos privados de la obtención de la libertad condicional a pesar de que sus delitos se adecuasen a los criterios dictados en las medidas publicadas.

Aun así, estas seis medidas suponen un replanteamiento por parte del Régimen de la situación represiva en la España de posguerra. Aunque estos cambios jurídicos tengan un trasfondo beneficioso para la dictadura, supuso la reconsideración de los delitos de rebelión y un paso hacia el perdón de aquellos rebeldes a quienes se culpaba de los males de la patria, sin dejar de señalar siempre los graves delitos que habían cometido y presentando los posibles beneficios a obtener como una segunda oportunidad para integrarse en la sociedad construida por quienes salieron victoriosos en la Guerra Civil.

Con el paso del tiempo, la confianza del Régimen en el control que ejercía sobre el país supuso la emisión de nuevas medidas que pudieran ampliar el abanico de liberados condicionales a los señalados enemigos, dependiendo siempre de la gravedad del delito cometido.

De este modo, la libertad condicional alcanza al delito de rebelión entre 1941-1943 con tres Leyes que no exigen cumplir tiempo alguno de pena. Por la Ley de 1 de abril de 1941<sup>98</sup>, beneficia a los sentenciados a penas de prisión que no excedan de doce años. En el preámbulo se alude a la generosidad del Nuevo Régimen siempre y cuando quede salvaguardado el orden y el bien de la nación con su puesta en libertad, garantizados con exigir informes favorables de las autoridades locales, y que los reclusos quedarán desterrados a no menos de 200 km de su lugar habitual de residencia o del lugar en el que cometieron el delito, siendo excepcional la anulación del destierro de forma temporal o definitiva que deberá ser aprobada por el Ministerio de Justicia.

En esta ley se puede observar el cuidado de la dictadura con la liberación de estos presos, pues a pesar de alardear de generosidad en el otorgamiento de este beneficio, también destacan las medidas cautelosas que evitarían problemas ante este nuevo panorama, siendo un ejemplo

---

<sup>98</sup> BOE, núm. 91, 01/04/1941. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1941/091/A02168-02169.pdf>.

la obligatoriedad de residir a 200 km del lugar de residencia una vez concedida la libertad condicional, privando a los presos de volver a su hogar, donde más fácilmente podrían llevar a cabo conspiraciones con su círculo social más cercano y suponer un peligro para el Estado nuevamente.

A esta Ley le acompañan cinco Órdenes de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1941<sup>99</sup> para concluir con la mayor brevedad los expedientes por las Comisiones Provinciales de Examen de Penas. Además, las autoridades judiciales y las Comisiones provinciales deberán atender de forma preferente aquellos fallos en los que se considere evidente el otorgamiento de los beneficios para su inmediata excarcelación con el fin de acelerar el proceso.

A ello contribuye el cambio en el signo de la Segunda Guerra Mundial, que desde la entrada de EE.UU. a finales de 1941 hizo retroceder a las potencias fascistas, lo que fue visto desde España como un peligro para la continuidad del Régimen de Franco, por lo que la represión comenzó a relajarse ante la posibilidad de que Alemania perdiera la guerra y las consecuencias que esto podría tener para la dictadura. Por ello, se elimina todo escollo que estorbe a finalizar el proceso de concesión de la libertad condicionada, singularizándose ese año de 1942 con 3 Leyes, un Decreto y una Orden Circular para más celeridad. Se comienza con la Orden Circular del 3 de junio de 1942<sup>100</sup>, por la que se dictan normas aclaratorias para la aplicación de la Orden de 25 de enero de 1940 por lo que a la conmutación de penas se refiere ante los problemas y desacuerdos surgidos, con instrucciones para resolverlos, evitando así nuevamente los problemas que pudiera ocasionar la falta de unanimidad en los criterios de los tribunales.

La ampliación de la libertad condicional al delito de rebelión tiene dos nuevos jalones con las Leyes de 16 de octubre de 1942 y de 13 de marzo de 1943, respectivamente, concedida a los condenados hasta 14 años y ocho meses, y a los que no excedan de 20 años<sup>101</sup>. Ya la primera cifra en su preámbulo que devuelve a tres cuartas partes de la población penal a una situación jurídica de libertad. Estuvo acompañada de dos Leyes y un decreto emitidos el seis

---

<sup>99</sup> Diario Oficial del Ministerio del Ejército, núm. 82, 13/04/1941. Disponible en: [https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/publicaciones/numeros\\_por\\_mes.do?idPublicacion=9&anyo=1941](https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/publicaciones/numeros_por_mes.do?idPublicacion=9&anyo=1941).

<sup>100</sup> BOE, núm. 155, 03/06/1942. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/155/A03997-03997.pdf>.

<sup>101</sup> BOE, núm. 295, 16/10/1942. BOE, núm. 91, 13/03/1943. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/295/A08423-08423.pdf> y <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1943/091/A02878-02878.pdf>.

de noviembre de 1942 que simplifican los trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional. La primera Ley de 6 de noviembre de 1942<sup>102</sup> manifiesta la intención del Régimen de liquidar las responsabilidades por delito de rebelión de la forma más rápida y eficaz posible, anulando la necesidad de elevarlas a la Autoridad Judicial por su consulta a la Auditoría de Guerra, prescindiendo del visto bueno del Capitán General o General Jefe de la Jurisdicción salvo casos excepcionales. Con la introducción de estas medidas, se agilizaría el proceso en el que estaban inmersos miles de presos, siempre y cuando estos cumplieran las condiciones que presentaban las medidas hasta el momento.

La segunda Ley de 6 de noviembre de 1942<sup>103</sup>, por la que se amplían los beneficios de libertad condicional de la Ley de 6 de diciembre de 1941 a los presos con condenas no superiores a catorce años y un día, sin necesidad de reunir al Consejo de Guerra en los casos en los que también el Ministerio Fiscal solicite la absolución de delitos relacionados con el Alzamiento Nacional. Y por el Decreto de 6 de noviembre de 1942<sup>104</sup> se amplían a las penas accesorias los beneficios concedidos a la conmutación de las principales en los casos de los militares profesionales y de los funcionarios civiles condenados por Tribunales Militares.

Del mismo modo, a la Ley de 13 de marzo de 1943 siguió otro decreto haciendo extensivo el beneficio de la libertad condicional a un nuevo grupo de reclusos: el Decreto de 29 de septiembre de 1943<sup>105</sup> sobre libertad condicional a los penados por delito de rebelión que hayan cumplido los 70 años de edad. En el preámbulo se justifica este beneficio con el Código Penal del momento, que consideraba la edad como un motivo eximente de responsabilidad, otorgando a las personas mayores de 70 años la libertad condicional para que puedan ser atendidos en sus últimos años de vida por sus familiares, ya que sus condiciones físicas o mentales les posicionan en una situación de desventaja con respecto al resto de presos al no poder obtener la redención de penas por trabajo. Además, la avanzada edad de estos presos hacía disminuir las posibilidades de que pudieran suponer un peligro para el Régimen.

El Decreto consta de dos artículos en los que se autoriza al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo a elevar propuestas de

---

<sup>102</sup> BOE, núm. 329, 25/11/1942. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/329/A09556-09557.pdf>.

<sup>103</sup> BOE, núm. 329, 25/11/1942. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/329/A09556-09557.pdf>.

<sup>104</sup> BOE, núm. 330, 26/11/1942. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/330/A09594-09595.pdf>.

<sup>105</sup> BOE, núm. 276, 03/10/1943. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1943/276/A09623-09623.pdf>.

libertad condicional de los presos con delitos de rebelión cometidos entre el dieciocho de julio de 1936 y el uno de abril de 1939 que hayan cumplido los 70 años.

El objetivo del Nuevo Régimen de revisar las condenas de los presos por delitos de rebelión entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939 queda concluido a partir del año 1945, comenzando a suprimir comisiones y jurisdicciones que ya no serán necesarias al haber cumplido sus tareas. En apenas seis años, la dictadura franquista ha solucionado la problemática de las cárceles. Como consecuencia, por la Orden Circular de 24 de febrero de 1945<sup>106</sup> quedan disueltas las Comisiones Provinciales de Examen de Penas creadas por Orden de 25 de enero de 1940, justificado por la finalización de su labor, aunque se continuarán atendiendo los casos en los que aún se deban aplicar las normas de dicha Orden porque estas Comisiones harán llegar a los Gobernadores militares respectivos los antecedentes, expedientes y cualquier asunto en tramitación para que sean entregados a la Capitanía General de la Región. Asimismo, la Orden dispone que las propuestas aún no resueltas se entregarán directamente a la Comisión Central de Examen de Penas del Ministerio de Justicia por parte de los Auditores judiciales.

Unos meses después llegaba el paso final. El delito de rebelión alcanza más que a la libertad condicional. Las excarcelaciones tienen su máximo con el Decreto de 9 de octubre de 1945 de indulto total a todos los condenados por rebelión militar y otros cometidos hasta el 1 de abril de 1939<sup>107</sup>. Por ello, en 1947 se da la Orden de 29 de marzo<sup>108</sup> por la que se disuelve la Comisión Central de Examen de Penas definitivamente, recordando la eliminación de las Comisiones Provinciales de Examen de Penas dos años antes mediante la Orden de 24 de febrero de 1945.

La Comisión Central de Examen de Penas había sido creada mediante la Orden de 17 de febrero de 1940 para la gestión de las propuestas emitidas desde las Comisiones Provinciales. Una vez eliminadas estas, se considera desde la presidencia del Gobierno la poca utilidad de la Comisión Central en esta tarea, por lo que se dispone en esta Orden de 1947 la disolución de este organismo central y su sustitución por un Servicio Central de Examen de Penas que liquidará los asuntos concernientes al organismo disuelto, manteniéndose el personal y la Presidencia de la Comisión Central extinta en el nuevo Servicio.

---

<sup>106</sup> BOE, núm. 57, 26/02/1945. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/057/A01599-01599.pdf>.

<sup>107</sup> BOE, núm. 293, 20/10/1945. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/293/A02430-02431.pdf>.

<sup>108</sup> BOE, núm. 97, 07/04/1947. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1947/097/A02123-02123.pdf>.

Si las medidas de gracia alcanzaban al delito más grave de rebelión juzgado por los Tribunales militares, y era evidente el desmantelamiento de su jurisdicción, cabía esperar el mismo giro en las demás jurisdicciones, piezas del mismo proceso. Veámoslo.

### 3.2. El aflojamiento de las otras dos jurisdicciones: de la reforma de la Responsabilidad Política y su indulto (1945-1966) al de los topos en 1969.

A diferencia de los Consejos de Guerra, que imponían penas desde cárcel a muerte, las de la jurisdicción de la Ley de Responsabilidades eran multas, incautaciones de bienes, inhabilitaciones y destierros. Esta jurisdicción funcionó entre febrero de 1939 y abril de 1945, fecha de su liquidación, y definitiva con el indulto general de toda responsabilidad política por Decreto de 10 de noviembre de 1966. Su máxima actividad se centró entre 1939-1941, que Manuel Álvaro Dueñas cifra por debajo de 125.000 los expedientes que abrió, aunque ni alcanzó a resolver más que entre un 30-37%<sup>109</sup>. Afectó así al 0,43% de la población española, y respecto a la jurisdicción del Tribunal de Masonería y Comunismo creado en 1940, con capacidad para imponer penas de cárcel, multas e inhabilitaciones, Jorge Marco cifra que durante su funcionamiento entre 1941-1953 sentenció 27.085 juicios, de los que 8.918 fueron condenados y 16.470 absueltos o archivados, y que ejerció propiamente el doble papel de confeccionar un fichero sobre los antecedentes de miles de personas y la persecución de las logias masónicas<sup>110</sup>. El Decreto-Ley de 31 de marzo de 1969 pondría fin a toda persecución. Empecemos por la primera jurisdicción.

La Ley de Responsabilidades Políticas fue promulgada el 9 de febrero de 1939 durante la Guerra Civil, dos meses antes de que el bando sublevado se hiciera con todo el territorio nacional. También esta Ley se reorientó hacia las medidas de gracia acentuadas desde 1942. De ahí que el 19 de febrero de 1942 se emita la Ley sobre reforma de las Responsabilidades Políticas<sup>111</sup> para adaptarla, según su preámbulo, a los Órganos ordinarios de Justicia y Administración pública, con miras a la rápida liquidación de las responsabilidades políticas cometidas durante la guerra garantizando, como ya vimos en otras leyes, la unidad del proceso en todo el territorio nacional con sus veintidós artículos y siete disposiciones transitorias, a

---

<sup>109</sup> ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, “Por derecho de fundación: la legitimación de la represión franquista”, en NÚÑEZ DÍAZ-BALAR, Mirta, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009, pp. 129-132.

<sup>110</sup> MARCO, Jorge, *op. cit.*, pp. 217-218 y 229.

<sup>111</sup> BOE, núm. 66, 07/03/1942. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1942/066/A01646-01653.pdf>.

través de los cuales se formulan las reformas que se incluirán en el proceso de las responsabilidades políticas.

La reforma atribuye el enjuiciamiento de las responsabilidades a la justicia ordinaria y Administración, ocupándose el Ministerio de Hacienda, así como sus dependencias centrales y provinciales, en la administración del proceso, y otorgando también funciones al Ministerio Fiscal en la gestión de las responsabilidades políticas, que deberán ser liquidadas de la manera más rápida posible, duplicando las Salas del Tribunal Nacional, que tendrán una mayor flexibilidad y facultades en la revisión. Además, se rebaja el número de acusaciones establecidas en la legislación original.

A pesar de los cambios introducidos, se mantienen algunas medidas de la Ley de 1939, como el artículo 4, que seguirá vigente con algunas excepciones, quedando exentos de responsabilidad aquellos casos que no hayan sido juzgados todavía a efectos de la responsabilidad política en que el Tribunal Militar haya impuesto pena inferior a seis años y un día, así como aquellos con penas no superiores a doce años debido a la consideración de escasa peligrosidad del delito, entre otros. Además, ser menor de dieciocho años pasará de atenuante a eximente de la responsabilidad política. El resto de atenuantes encuadrados en el artículo seis<sup>112</sup> de la Ley original se convertirán también en eximentes cuando el Tribunal lo considere.

Como se puede observar, poco a poco el régimen franquista iba tomando medidas y reformas para atenuar la represión. Aunque en su justificación también alude a la generosidad del Régimen con quienes culpa de los males de la patria con el fin de conseguir la unidad de la nación, pesaba, como advierte el citado estudio de Manuel Álvaro, el colapso burocrático y la falta de medios económicos de los denunciados, que unido a la imagen exterior que quiere proyectar el régimen explicarían que con esta Ley de 1942 se inicie el desmantelamiento de esta jurisdicción de Responsabilidades Políticas. De este modo, la atenuación de los delitos por responsabilidades políticas convergía con la ampliación de la libertad condicional a los encausados por la justicia militar.

---

<sup>112</sup> Según el artículo seis de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se consideran circunstancias atenuantes para los inculcados el ser menor de dieciocho años, el haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional, haber sido herido en campaña en defensa de España, haberse alistado voluntariamente al Ejército, Armada o Milicias al iniciarse el Movimiento Nacional o con posterioridad si se hizo seis meses antes del llamamiento de su quinta. También será atenuante el hecho de haber perdido un hijo o padre en la defensa del Movimiento o el asesinato de los mismos en zona roja. Cf. BOE, núm. 44, 13/02/1939. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/044/A00824-00847.pdf>.



Un paso más, por Decreto de 13 de abril de 1945<sup>113</sup> se suprime la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, considerándose desde el Ministerio de Justicia cumplida su misión encargada de los delitos relacionados con la “subversión marxista”, a través de las Leyes de 9 de febrero de 1939 y de 19 de febrero de 1942, al no haberse dado ninguna denuncia en más de un año. Sus cuatro artículos liquidan la vigencia de ambas Leyes, por lo que no se podrá tramitar ninguna nueva denuncia oficial o particular. El Ministerio de Justicia será el encargado de dictar las medidas necesarias para llevar a cabo esta labor, así como de suprimir los Tribunales especiales de Responsabilidades políticas y de crear una Comisión Liquidadora para finalizar definitivamente el trabajo de esta jurisdicción. A partir de la publicación de este Decreto, las responsabilidades civiles serán tramitadas por los Tribunales Ordinarios, y el Ministerio de Justicia tendrá la potestad de dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento del Decreto.

Estas disposiciones llegarán el 27 de junio de ese mismo año de 1945 a través de una Orden<sup>114</sup>, por cuyos ocho artículos se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, cuyo personal será incorporado a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas constituida con la finalidad de resolver los expedientes que quedasen pendientes al publicarse el Decreto de 13 de abril de 1945. De la misma manera, el Ministerio de Justicia pasará a hacerse cargo de las peticiones de indulto sobre responsabilidades políticas.

Tras el indulto de 1945, que abre otros parciales hasta 1965, en 1966 se emite otro de los Decretos más importantes de la dictadura franquista en cuanto a responsabilidades políticas vinculadas a la Guerra Civil. Es el Decreto 2824/1966 de 10 de noviembre<sup>115</sup>, de indulto para extinción definitiva de responsabilidades políticas. El Decreto está conformado por tres artículos y firmado en Madrid por Francisco Franco y el Ministro de Justicia del momento Antonio María Oriol y Urquijo.

A propuesta del Ministerio de Justicia y deliberación del Consejo de Ministros se daba el indulto total de las sanciones pendientes relacionadas con las responsabilidades políticas, en cualquiera de sus modalidades e independientemente de la autoridad o Tribunal que las impuso. Esta medida se otorga debido a la liquidación prácticamente total de las consecuencias establecidas con dichas sanciones. El indulto quedaría concluido por parte de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el 31 de diciembre del mismo año de 1966,

---

<sup>113</sup> BOE, núm. 115, 25/04/1945. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/115/A03282-03282.pdf>.

<sup>114</sup> BOE, núm. 180, 29/06/1945. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/180/A05369-05369.pdf>.

<sup>115</sup> BOE, núm. 271, 12/11/1966. Disponible en: <https://boe.es/boe/dias/1966/11/12/pdfs/A14218-14219.pdf>.

extinguiéndose a su vez los organismos dependientes de la misma y encargándose de las reclamaciones e incidencias que se pudieran dar durante el proceso. A partir de la publicación de este Decreto, se emitieron las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Poco más de dos años después y coincidiendo con el treinta aniversario del final de la guerra, llega el tercer indulto/prescripción con el Decreto-Ley 10/1969 de 31 de marzo<sup>116</sup>, que prescribe las posibles responsabilidades penales cometidas con anterioridad al 1 de abril de 1939, y por tanto aún sin juzgar. Su preámbulo lo justifica en aras de la convivencia pacífica lograda coincidiendo con cumplirse los treinta años de la guerra. Prescribía independientemente de la gravedad y clase de los delitos, sus consecuencias y los autores que los llevaron a cabo. Como consecuencia, tampoco se podría iniciar la investigación y el castigo de estos delitos a partir de la publicación de este Decreto, se sobreseerán en los que no haya recaído sentencia firme ni se podrán abrir los archivados por rebeldía de los procesados. Se emitirían las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Este Decreto supone el perdón a todos los considerados enemigos políticos, manifiesta en la palabra “Cruzada” para hacer referencia a la Guerra Civil, pero ya no en términos de lucha de los “Nacionales” contra los “rojos”, sino que se intenta unificar el país y olvidar la guerra, refiriéndose a una “lucha entre hermanos” cuyas consecuencias deberán quedar extintas para procurar la paz, el orden social y unificar el país. Como es sabido, su principal consecuencia fue que aparecieron a la luz los topos, que habían estado escondidos durante treinta años por miedo a la represión.

### 3.3. La razón de ser de la libertad vigilada: indultados por rebelión en libertad condicional y delincuentes comunes bajo control

La sucesiva ampliación de la libertad condicional por los decretos de indulto entre 1940-1943 a los condenados por los Tribunales Militares por subversión marxista puso en la calle a los enemigos del régimen, que evidencia su cautela con una legislación paralela que vigile que los liberados lleven una vida con buena conducta. De ahí que, al tiempo que se concede la libertad condicional de los condenados por delitos de rebelión, se cree por Decreto de 22 de mayo de 1943 el Servicio de Libertad Vigilada<sup>117</sup>.

---

<sup>116</sup> BOE, núm. 78, 01/04/1969. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1969/04/01/pdfs/A04704-04704.pdf>.

<sup>117</sup> BOE, núm. 161, 10/06/1943. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1943/161/A05594-05596.pdf>.

Su preámbulo declara sus fines: que ante el gran volumen de presos en libertad condicional, el Gobierno crea este servicio con la intención de amparar y tutelar a los liberados condicionales, pero también asegurarse de que sus actividades fuera de prisión no supongan un peligro. A estos fines, sus catorce artículos explican la creación del Servicio de Libertad Vigilada adscrito al Ministerio de Justicia y dependiente administrativamente de la Dirección General de Prisiones. Tendrá como función observar la conducta política y social de los liberados condicionales, con delitos de rebelión entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939, durante el tiempo que dure su condena. En caso de que existan localidades donde se concentre un gran número de liberados condicionales, el Servicio de Libertad Vigilada informará sobre ello al Gobierno para proponer el traslado de algunos a otros puntos del territorio nacional para mantener el orden público y evitar actos de rebeldía.

Para la eficacia del Servicio, funcionaría en el Ministerio de Justicia como órgano superior una Comisión Central de Libertad Vigilada, de la que dependerán las Juntas Locales y Provinciales del Servicio, y cuya función se basará en informar y proponer a los ministerios correspondientes las medidas que estime. Cada capital de provincia contará con una Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada con jurisdicción en toda la provincia, que a su vez funcionará como Junta Local de la capital, y se crearían las Locales en cada municipio. Las Juntas Provinciales, presididas por el funcionario judicial o fiscal nombrado por el Ministerio de Justicia, estaban integradas por el Director del Establecimiento Penitenciario, el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, el primer Jefe de la Guardia Civil, un representante de la Diputación Provincial, otro de la Junta Provincial del Paro, el Jefe de la Inspección de Trabajo, el Delegado Provincial Sindical y un secretario nombrado por la Dirección General de Prisiones.

Las Juntas Locales informarían a la Junta Provincial y al Gobernador Civil, al menos una vez al mes, sobre la conducta y actividades de los liberados condicionales. También podrían proponer a las Juntas Provinciales medidas que consideren necesarias para la tutela de los liberados, evitando además que estos se encuentren sin trabajo o lleven a cabo actos en contra del Régimen, también podrán proponer cambios de residencia, aunque será la Comisión Central quien lo decida.

Las Juntas Provinciales se encargarían de anotar las actividades realizadas por los liberados de su provincia, sus medios de vida, informando de su profesión y lugar de residencia

a la Comisión Central y al Gobernador Civil. Asimismo, procurarán evitar que los liberados se encuentren en paro. De la meticulosidad con que se aborda esta vigilancia da cuenta que el presidente de la Junta Provincial tendrá la facultad de tramitar y elevar propuestas a la Comisión Central y deberá convocar, al menos, dos reuniones al mes, informando después sobre dichas propuestas y sobre el estado del Servicio de Libertad Vigilada.

El Decreto hace pivotar su eficacia en las tarjetas de libertad vigilada, documento de identidad de los liberados que reciben al abandonar el Establecimiento Penitenciario o, de encontrarse en libertad condicional, de las Juntas del Servicio. Estas tarjetas contendrán, además de unas instrucciones, una fotografía e impresiones dactilares del liberado, que deberá hacer uso de ella en todas las actividades de su vida social, como contrato de trabajo o arrendamiento, la cartilla de abastecimiento, etcétera. Aunque el Decreto señala que la tarjeta no debe suponer un problema para su vida cotidiana, cabe colegir su señalamiento y posible marginación, señalado como un enemigo del Régimen.

El trabajo de las Juntas de Libertad Vigilada no hizo más que crecer. Por la Orden de 31 de julio de 1943<sup>118</sup> se les encarga la protección y vigilancia del colectivo con libertad condicional por la Ley de 13 de marzo de 1943, en aplicación de los artículos 101 y 102 del Código Penal a los condenados por la jurisdicción castrense a penas inferiores a veinte años, destierro y de las obligaciones impuestas por el artículo 61 del Reglamento de Prisiones a los penados en situación de libertad condicional.

Esta Orden responde a varios problemas, como la imposibilidad de algunos liberados condicionales en el destierro de mantener a sus familias, por lo que modifica el artículo dos de la Ley de 1 de abril de 1941 por el que dichos liberados estarán desterrados a, al menos, 200 kilómetros de su residencia habitual durante el tiempo que quede de condena. Los liberados condicionales que debían presentarse cada día en las prisiones para su vigilancia podrían hacerlo, desde la publicación de esta Orden, ante el patrono para evitar la pérdida de tiempo y trabajo. Este patrono será inspeccionado por las Juntas de Libertad Vigilada para asegurar el cumplimiento y, según el artículo seis, se le otorgará un documento oficial con sello y firma donde se informará de la conducta de los trabajadores liberados a su cargo. La conducta también constará en las hojas anejas al carné del penado. La falta de presentación del documento oficial o las falsedades en el mismo llevarían implícita las sanciones correspondientes.

---

<sup>118</sup> BOE, núm. 217, 05/08/1943. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1943/217/A07630-07631.pdf>.

Los liberados estarían bajo la tutela y amparo de las Juntas de Libertad Vigilada durante todo el tiempo de su condena, pudiendo ser reingresados en prisión en caso de que las Juntas informen al Patronato de Redención de Penas sobre malas conductas político-sociales o privadas, siendo el Ministerio de Justicia el que tome la decisión final. En caso de reingreso, el recluso perderá el tiempo pasado en libertad condicional.

De igual manera, las Juntas de Libertad Vigilada propondrán el destierro de los liberados condicionales en caso de que lo estimen necesario para mantener el orden y la seguridad del Estado, teniendo en cuenta en este caso las posibilidades de trabajo del recluso, pudiendo ser eximido del destierro por su buena conducta y precarias condiciones si las Juntas de Libertad Vigilada lo consideran.

Como se ha explicado, el Régimen continúa emitiendo disposiciones legislativas para la liberación de reclusos, solucionando paulatinamente los problemas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y dando una imagen de benevolencia, otorgando el perdón a los delitos de rebelión al tiempo que procurando mantener su control.

Continuando con la institucionalización de la libertad vigilada, tras crearse la Subdirección General de Libertad Vigilada por Orden de 20 de septiembre de 1943, así como la del Patronato Nacional de Presos y Penados por Decreto de 26 de julio del mismo año, por la Orden de 5 de febrero de 1944<sup>119</sup> se crea la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Libertad Vigilada para facilitar la gestión y tramitación de dicho servicio. Dependiente del Ministerio de Justicia y bajo secretaría técnica de un funcionario Letrado, tiene como funciones la tramitación de asuntos de orden jurídico o encomendados por el Jefe del Servicio de Libertad Vigilada.

Más importante es la Orden de 24 de marzo de ese mismo año de 1944<sup>120</sup>, por la que se aprueban las normas reguladoras del Servicio de Libertad Vigilada, una extensa orden cuyas normas quedan encuadradas en ocho secciones diferenciadas, prácticamente iguales a las dictadas en la Orden de 22 de mayo de 1943 cuando se crea el Servicio.

Esta Orden concreta las funciones y atribuciones de las Juntas Provinciales. A mayores de las funciones ya señaladas a las Juntas Provinciales respecto del destierro por el Dto. de 22 de mayo de 1943, también pueden anularlo en el caso de las mujeres, por las mismas razones

---

<sup>119</sup> BOE, núm. 43, 12/02/1944. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1944/043/A01249-01249.pdf>.

<sup>120</sup> BOE, núm. 86, 26/03/1944. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1944/086/A02477-02482.pdf>.

que para los varones, si existen en su lugar de residencia los medios de vida o las personas que puedan asegurar su subsistencia. También podrán otorgar al liberado un permiso de ocho días de ausencia de su lugar de residencia, siempre y cuando se emitan motivos suficientes a la Subdirección General y a la Inspección Central.

Los liberados condicionales deberán presentarse cada día en los establecimientos penitenciarios correspondientes, ante las Juntas Locales o Provinciales, en las Comisariías del Cuerpo General de Policía o en la ya citada por el Dto. de 22 de mayo de 1943, ante la empresa de trabajo. Si el liberado condicional pertenece a profesiones tituladas o Cuerpos de la Administración Pública, puede presentarse ante los Decanos o sus Presidentes.

La Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada será el órgano superior del servicio, de la que dependen las Juntas Locales, Provinciales y la Subdirección General, siendo estas las responsables de enviar a la misma los datos y estadísticas necesarios. Juntas Provinciales y Locales tramitarán los expedientes, la concesión o revocación de los beneficios otorgados en cuanto a la conmutación de penas se refiere, y se encargarán de su vigilancia y tutela.

De las ocho secciones del Decreto, las 5 y 6 regulan el funcionamiento de los Servicios Provinciales y Locales. Las Juntas Locales elaborarían un censo de los liberados de su comarca. Especialmente importante es el cometido de las Juntas Provinciales sobre quienes disfrutan de la libertad condicional. A saber: conservar los registros y ficheros de actuación, medios de vida, profesión y lugar de residencia de los liberados condicionales; facilitar un trabajo a aquellos que se encuentren en paro forzoso; señalar a la Comisión central las posibilidades de admitir dentro de la provincia a liberados que necesitan el cambio de residencia de otras provincias, además de consultar a la Subdirección General de los casos donde no estimen conveniente la reincorporación del liberado a su trabajo habitual, proponiendo otras opciones. Podrán autorizar cambios de residencia y permisos de ausencia, y deberán emitir cada quince días los informes solicitados por las Prisiones para los reclusos propuestos para ser liberados condicionales. Otra de sus tareas más importantes consistirá en elevar, cada tres meses a la Comisión Central, una memoria con datos estadísticos, resultados, sugerencias e iniciativas para el mejor funcionamiento del Servicio.

Las Juntas Provinciales y Locales tendrían la obligación de reunirse, al menos, dos veces al mes, y contarán con oficinas para atender las peticiones de interesados o de sus familiares.

Las Juntas Locales propondrían medidas a la Provincial con respecto a los liberados a su cargo para su adecuado reintegro en la sociedad, informarían sobre la tramitación de propuestas de libertad condicional de los reclusos cuya residencia se encuentre en su municipio para autorizar o denegar su destierro, y cumplirán todas las órdenes que reciban de las Juntas Provinciales.

El Ministerio de Justicia adecua el funcionamiento del Servicio con el Decreto de 26 de abril de 1944<sup>121</sup>, por el que se modifica el de 22 de mayo de 1943 que creó el Servicio de Libertad Vigilada.

En el preámbulo se especifica la necesidad de completar los preceptos del Decreto de 22 de mayo de 1943 ante la tarea de reintegrar en el Nuevo Estado a aquellos reclusos que han alcanzado la libertad condicional gracias a la benevolencia del Régimen, intentando agilizar la gestión de este beneficio por la Comisión Central de Libertad Vigilada, la Subdirección General, la Inspección Central de Liberados y las Juntas Provinciales y Locales, concediendo al Departamento la potestad para reformar o eliminar los organismos del Servicio que ya no estime necesarios para este proceso. Además, por el artículo primero, se suman nuevos miembros que integrarán los organismos del Servicio: un representante de los Ministerios de Marina y Aire y un Consejo ejecutivo en la Comisión Central, un Comandante de Marina en las Juntas Provinciales del litoral y un Comandante o Ayudante de Marina del Distrito en las Juntas Locales formadas en municipios del litoral.

Mediante el artículo segundo, el Ministerio de Justicia es autorizado para nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes de las Juntas Provinciales del Servicio, limitar la composición y el funcionamiento o suprimir determinadas Juntas Provinciales en casos con un reducido número de liberados residentes en su territorio, o agrupar en una sola Junta Local varias que se encuentren dentro de la demarcación del mismo Juzgado de Primera Instancia, pasando a ser su titular el presidente.

El artículo tercero hace referencia a las posibles disposiciones que se podrán publicar para la correcta aplicación de este Decreto, aparecidas con la Orden de 31 de octubre de 1944<sup>122</sup> del Ministerio de Justicia, sobre el funcionamiento del Consejo Ejecutivo de las Juntas Provinciales y Locales, formado por seis artículos. Este Decreto ya rebaja sus reuniones mensuales de dos a una, para informar sobre los acuerdos del Consejo Ejecutivo. Ni se podrían

---

<sup>121</sup> BOE, núm. 127, 06/05/1944. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1944/127/A03552-03552.pdf>.

<sup>122</sup> BOE, núm. 364, 29/12/1944. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1944/364/A09726-09726.pdf>.

convocar más reuniones salvo en casos excepcionales y autorizadas por el Presidente de la Comisión Central. Al igual que las Juntas Locales, las Provinciales funcionarán como Consejo Ejecutivo<sup>123</sup>, autorizando a diario los acuerdos adoptados y plasmándolos en un libro especial del que se dará cuenta al Pleno de la Junta en la primera reunión. El Decreto encarga a los Vicepresidente de las Juntas Provinciales, nombrados por el Ministerio de Justicia<sup>124</sup>, colaborar en el despacho de expedientes y asistir a las sesiones del Pleno de la Comisión, delegando en ellos el Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Asimismo, por la Orden de 4 de septiembre de 1945<sup>125</sup> se modifican algunos preceptos orgánicos del Servicio de Libertad Vigilada. Se unifican algunas funciones de ciertos órganos del Servicio en beneficio de la Subdirección General de Libertad Vigilada, que pasará a asumir las funciones de la Inspección Técnica Central y la Inspección Central de Liberados, suprimida; los Secretarios de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada quedarán subordinados al Subdirector General y a los Presidentes, y se nombrará por el Ministerio de Justicia un Inspector Central cuyas funciones serán especificadas por la Subdirección General. Y por la Orden de 22 de enero de 1946<sup>126</sup> del Ministerio de Justicia se suprime el cargo de Inspector Central de Información del Servicio de Libertad Vigilada, suprimida ya la Inspección Técnica Central y la Inspección Central de Liberados.

En estas últimas órdenes se puede observar el intento del Régimen de agilizar el proceso de concesión de libertad condicional bajo vigilancia de las Juntas Locales y Provinciales, suprimiendo paulatinamente funciones o figuras de las distintas instituciones que conforman el Servicio de Libertad Vigilada, con el objetivo último de concluir esta labor lo más rápidamente posible, sin dejar de atender a la obligatoriedad de vigilar la conducta de aquellos presos que han obtenido el beneficio para evitar actos que puedan poner en peligro la seguridad del Estado.

Dos días después de la publicación de la última orden mencionada, el Ministerio de Justicia emite la Orden de 24 de enero de 1946<sup>127</sup> por la que se atribuye competencia al Servicio

---

<sup>123</sup> Dicho Consejo Ejecutivo funcionará según el artículo 10 del Decreto de 22 de mayo de 1943 y según la norma número 33 de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1944. Ambas hacen referencia a las funciones del Presidente de la Junta Provincial, encargado de la gestión permanente del Servicio y de la tramitación y elevación de propuestas, así como cualquier tarea que se le delegue acordada por la Junta Provincial.

<sup>124</sup> Establecido por el apartado b del artículo segundo del Decreto de 26 de abril de 1944 por el que se modifica el de 22 de mayo de 1943 que creó el Servicio de Libertad Vigilada.

<sup>125</sup> BOE, núm. 258, 15/09/1945. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/258/A01770-01770.pdf>.

<sup>126</sup> BOE, núm. 28, 28/01/1946. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1946/028/A00771-00771.pdf>.

<sup>127</sup> BOE, núm. 28, 28/01/1946. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1946/028/A00771-00772.pdf>.



de Libertad Vigilada sobre penados comunes en situación de libertad condicional. Era el segundo colectivo bajo su control, y aunque coincidente en libertad condicional, muy diferente de los indultados por rebelión del Dto. de 22 de mayo de 1943. De este modo, ante la eficacia del Servicio de Libertad Vigilada con respecto a la tutela de liberados con delitos de rebelión, se extiende la libertad condicional a los penados por delito común, a los que hasta entonces no se les aplicaban los mismos beneficios que a los presos con delitos relacionados con la rebelión durante la Guerra Civil. A partir de la publicación de esta Orden, los penados por delito común se encontrarán bajo la vigilancia y tutela del Servicio de Libertad Vigilada, que obtendrá sus datos de la Sección de Libertad Condicional de la Dirección General de Prisiones. La Subdirección General de Libertad Vigilada remitirá a las Juntas Provinciales las fichas de los liberados (debiéndose separar los documentos de liberados condicionales por delitos de rebelión y comunes), encargándose también de la observación, control y calificación de la conducta de los liberados condicionales no comunes.

La progresiva despenalización de las responsabilidades políticas y el otorgamiento de libertad condicional a reclusos que por su baja peligrosidad se estime conveniente hacer salir de los centros penitenciarios van llegando a su fin, pues los organismos creados para ello han cumplido prácticamente con su tarea.

El Servicio de Libertad Vigilada continúa sufriendo modificaciones y adaptándose a las distintas fases de la dictadura y a la sociedad española. Por Orden de 28 de abril de 1948<sup>128</sup> del Ministerio de Justicia se constituye una Sección Técnica en la Subdirección General de Libertad Vigilada, liderada por un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia para llevar a cabo las expresadas ya en la Orden de 5 de febrero de 1944, de asesoramiento y tramitación de asuntos jurídicos propuestos por el Jefe del Servicio de Libertad Vigilada. Esta Orden consigue así la adecuación del organismo a la situación de la nación y su adaptación al resto de instituciones que desempeñan dicha tarea.

No será hasta 1954 cuando se modifique el Servicio de Libertad Vigilada de manera más profunda, siendo evidente en esa fecha que la dictadura avanzaba hasta lograr su consolidación (1939-1959). El objetivo pasará a ser la reconstrucción económica del país y la atenuación de la política represiva, en paralelo a la inserción de España en el marco europeo e internacional del bloque occidental.

---

<sup>128</sup> BOE, núm. 124, 03/05/1948. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1948/124/A01675-01675.pdf>.

En este contexto y así cabe entender, se publica por el Ministerio de Justicia la Orden de 29 de noviembre de 1954<sup>129</sup> por la que se modifica la organización del Servicio de Libertad Vigilada, pues el volumen de trabajo de los organismos que componen el Servicio es cada vez menor debido a la finalización de las condenas de muchos de los liberados condicionales, y al escaso número de presos que quedan por otorgar estos beneficios.

Por todo ello, esta Orden adecua la tutela y vigilancia a la situación penitenciaria del momento, reduciendo el número de Juntas del Servicio y agrupándose las funciones en organismos más unificados. Así, tras su rodaje de once años, se suprimen las Juntas Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada y se agrupan por demarcaciones judiciales aquellas Locales constituidas en municipios con Juzgados de Paz. Estas últimas Juntas asumirán las funciones de las Juntas Provinciales en los casos en los que queden constituidas en capitales de provincias. En donde exista más de una Junta, estas quedarán adscritas al Juzgado Decano.

Gana presencia civil, pues las nuevas Juntas estarán presididas por el titular del Juzgado que ejercerá de Secretario, junto a un personal formado por funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia y de Prisiones. El cargo de Secretario del Servicio corresponderá a un funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones del Establecimiento Penitenciario de cada provincia. De igual modo, las funciones jurisdiccionales e inspectoras del Servicio pasarán a los Presidentes o Fiscales de las Audiencias que se determinen.

Y más aún desde el 26 de enero de 1955, cuando el mismo Ministerio emite desde la Subsecretaría una Instrucción sobre el Servicio de Libertad Vigilada<sup>130</sup>, compuesta por doce artículos que ordenan el traspaso del Servicio de los presidentes de las Juntas Provinciales a favor de los Presidentes o Fiscales de las Audiencias, así como a los Magistrados Jueces de Instrucción. Las Juntas Locales del Servicio extintas entregarían al Juzgado sus archivos, excepto los expedientes de indultados, liberados condicionales, vagos y maleantes que continúen bajo la tutela y vigilancia del Servicio, siendo estos custodiados por la Secretaría de los Juzgados de Paz.

Tras este recorrido por el marco jurídico, cabe entrar en el análisis del volumen y perfil de los expedientes depositados en la Audiencia de Valladolid, objeto de esta investigación.

---

<sup>129</sup> BOE, núm. 354, 20/12/1954. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1954/354/A08385-08385.pdf>.

<sup>130</sup> BOE, núm. 30, 30/01/1955. Disponible en: <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1955/030/A00607-00607.pdf>.

#### 4. EXPEDIENTES DE LIBERTAD VIGILADA EN LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

##### 4.1. Los vigilados en cifras: cuántos y cuánto tiempo

Para la investigación de la Libertad Vigilada se ha acudido a la consulta de los expedientes de la Audiencia, depositados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. El total de expedientes encontrados, tras limpiar sus cifras (que con nombres repetidos alcanzaban los 2.838 expedientes), asciende a 2.684 personas que obtuvieron el beneficio de la libertad condicional y, con la creación del Servicio de Libertad Vigilada mediante el Decreto de 22 de mayo de 1943, la tutela y vigilancia bajo esta nueva institución, que tenía como fin encauzar la vida y los hábitos de estos recién liberados y vigilar su buena conducta en su reintegración en la nueva sociedad bajo la dictadura franquista.

Del análisis de las cifras de los liberados condicionales bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada, se podrá observar que en Valladolid se implementan con rapidez las Leyes, Decretos y Órdenes que se formulaban desde el Ministerio de Justicia relacionadas con este proceso de otorgamiento de la libertad condicional a los presos con delitos de rebelión cometidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1945.

En la gráfica del Cuadro 1, se registra el número de presos de ambos sexos que obtuvieron la libertad condicional en cada año. Como se puede observar, el mayor volumen de expedientes de liberados, el 38,53%, se concentra entre los años 1943 y 1945, coincidiendo con el año de creación del Servicio de Libertad Vigilada y la jurisdicción publicada que tenía como objetivo principal agilizar el proceso de examen de penas de aquellos delitos de rebelión que habían sido juzgados por los Tribunales Militares de forma arbitraria, sin unidad de criterios, problemática que intentaban resolver las Leyes y decretos emitidos en estos años.

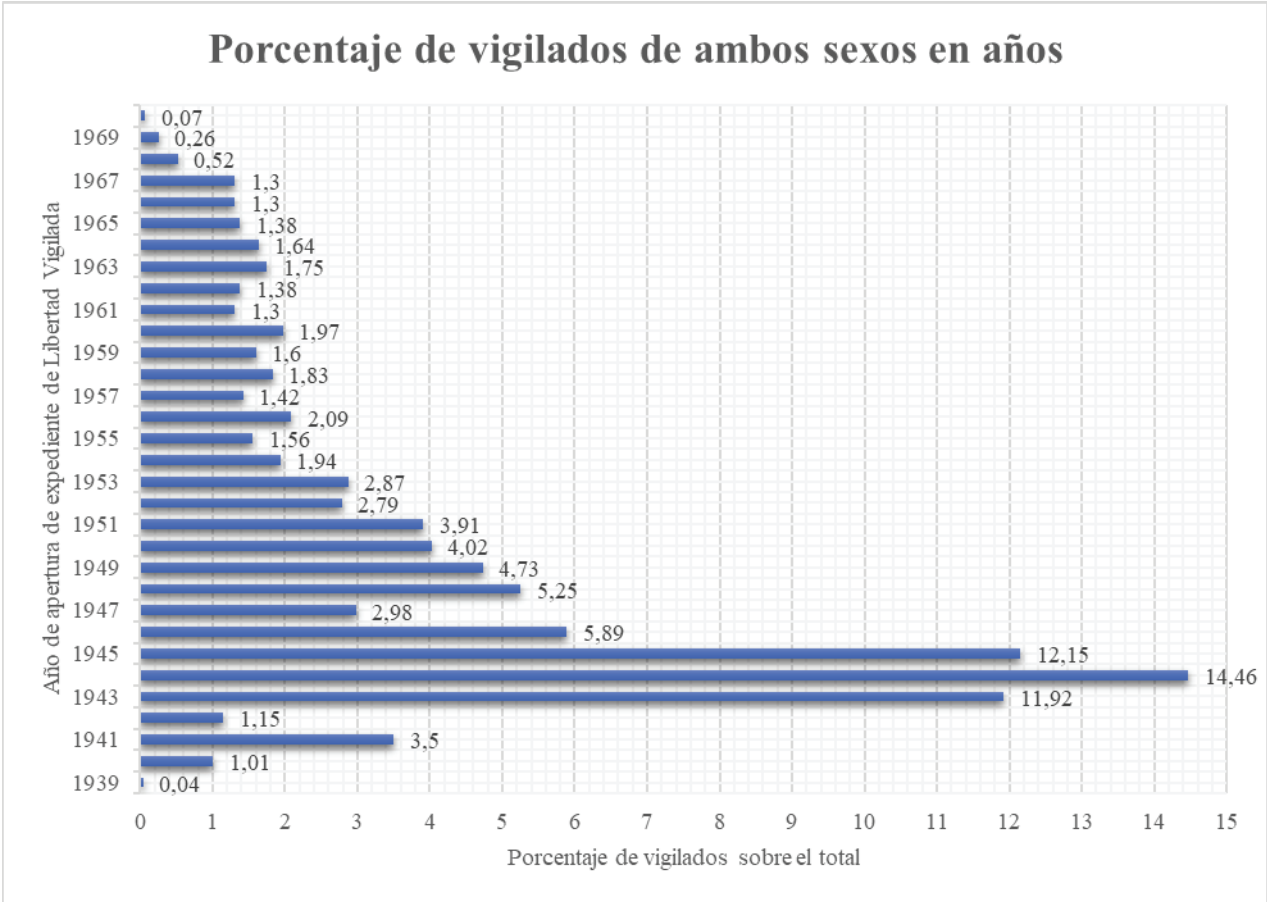
En esta gráfica se reflejan también las consecuencias que tuvo la jurisdicción en torno a la libertad condicional y vigilada, como se ha podido analizar en el marco jurídico elaborado anteriormente. Así, podemos fechar que este rodaje empieza en el año 1940, con la publicación de una jurisdicción que pretende la liberación de parte de la población carcelaria española con delitos de rebelión, teniendo en consideración la gravedad de los mismos y tomando las medidas necesarias para la mantener el orden y la seguridad del Estado.

De este modo, en 1940 se abre el camino con el otorgamiento de la libertad condicional a los mayores de 60 con una cuarta parte de la condena cumplida mediante el Decreto de 5 de

abril, seguido de la Ley de 4 de junio de 1940 que concede la libertad condicional a los condenados con penas inferiores a seis años y un día o doce años y un día con la mitad de esta pena cumplida, quedando este requisito último extinto con la Ley de 1 de octubre de 1940.

La libertad condicional llega a un mayor número de presos en noviembre de ese mismo año con dos decretos de 23 de noviembre de 1940, aunque las cifras son todavía muy tímidas, en total un 1,01% en ese año. Con más alcance arranca en 1941 la Ley de 1 de abril para la liberación de presos con condenas no superiores a doce años, que llega a un 3,5%. El otorgamiento de este beneficio por el Nuevo Régimen pretende dar una imagen de benevolencia y generosidad ante las segundas oportunidades que se estaban concediendo a aquellos presos considerados enemigos y contrarios a la Causa Nacional, aunque continuaron tomándose las medidas oportunas para su control como el destierro a 200 km de su lugar de residencia o la necesidad de informes favorables y buena conducta para evitar su reingreso en prisión.

CUADRO 1. PORCENTAJE DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS EN AÑOS.



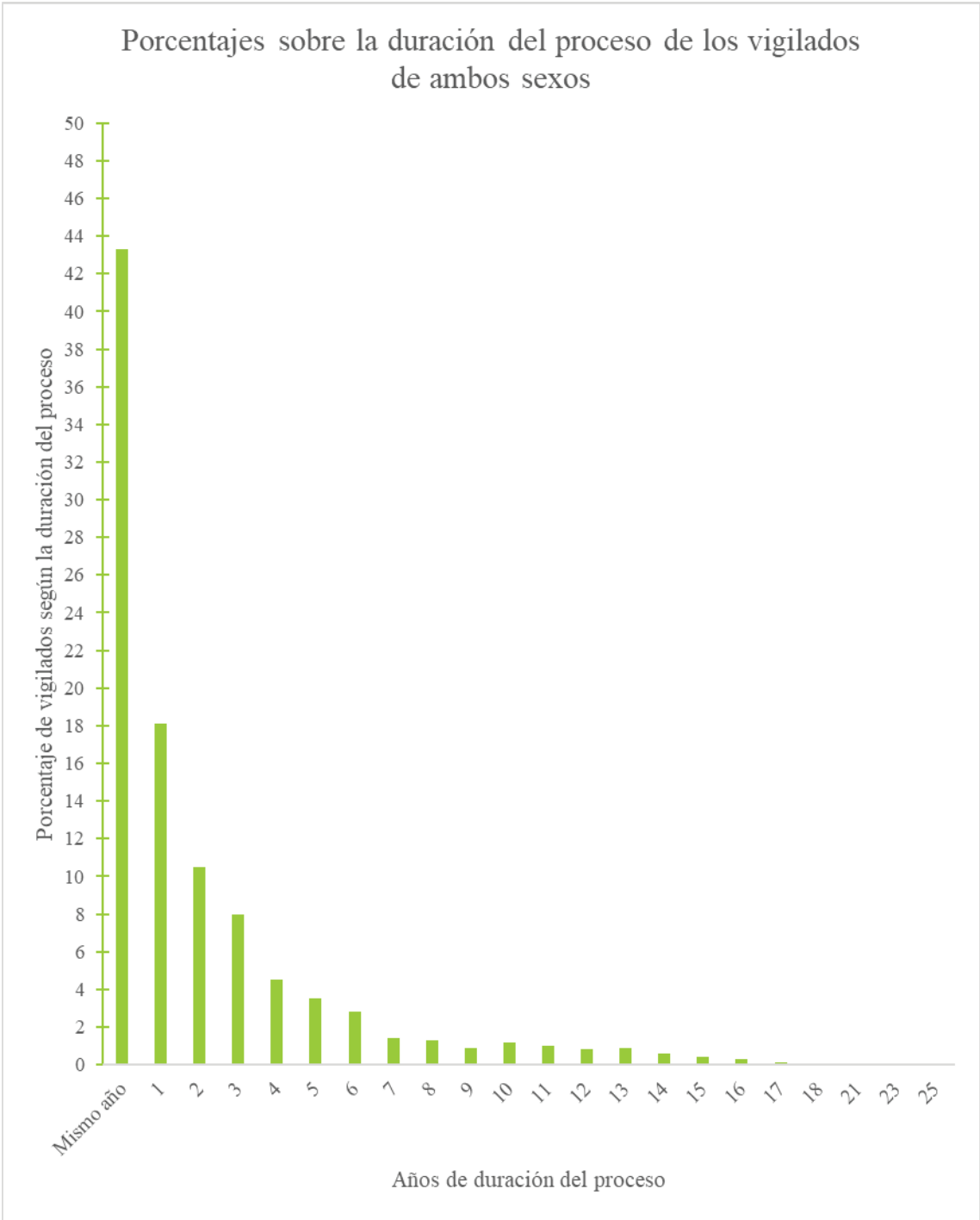
Fuente: Elaboración propia a partir del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHV], Fondo de libertad vigilada, cajas 3.702-3.805.

En 1942 se da un gran paso en el proceso de libertad condicional al aplicarse esta medida de gracia a los condenados a 14 años y un día, suponiendo esto la liberación de tres cuartas partes de la población penitenciaria. Como se observa en la gráfica, el beneficio continúa extendiéndose a un mayor número de condenados en 1943, siendo liberados aquellos con delitos de rebelión cuya condena no sobrepase los 20 años, además de la puesta en libertad de los presos mayores de 70 años, independientemente de la condena impuesta con anterioridad. Estas medidas mencionadas supusieron, como es evidente en la gráfica, la salida de los centros penitenciarios del grueso de presos con delitos de rebelión que pasaron en 1943 a estar bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada durante el tiempo que les quedase por cumplir su pena, pudiendo haber sido esta atenuada con anterioridad mediante las Comisiones de Examen de Penas. Este proceso cobra vuelo así como demuestran las cifras desde 1943, con un repunte de liberados de un 11,92%, que se replica en los dos años siguientes concentrando este trienio el grueso citado del 38,53%.

Cabe señalar otro aspecto que dejan ver las cifras. El gran volumen de presos supuso una intensa movilización institucional y de personal para la liquidación de esta tarea en el menor tiempo posible. Es por eso por lo que en la siguiente gráfica se podrá observar la rapidez con la que intentaron resolver el otorgamiento de la libertad vigilada, siendo la mayoría de ellos resueltos en el mismo año de inicio del proceso, aunque la resolución definitiva de unos pocos presos se extendiera de forma considerable en el tiempo. Esta rapidez en el proceso se explica porque con la Ley de 1 de octubre de 1940 se otorgaba la libertad condicional al preso mientras se tramitaba su beneficio, por lo que podían salir de prisión antes de quedar totalmente concluido su proceso.

Como se advierte en el cuadro siguiente, parece común que el proceso se extendiera hasta uno (43%), dos (18%), incluso tres años (11%), aunque las cifras de presos cuyo procedimiento se alargó más en el tiempo son considerablemente residuales, pues casi el total se resuelve en menos de cinco años.

CUADRO 2. DURACIÓN DEL PROCESO DE LOS VIGILADOS DE AMBOS SEXOS.



Fuente: Ibídem.

4.2. La procedencia de los vigilados: capital y provincia

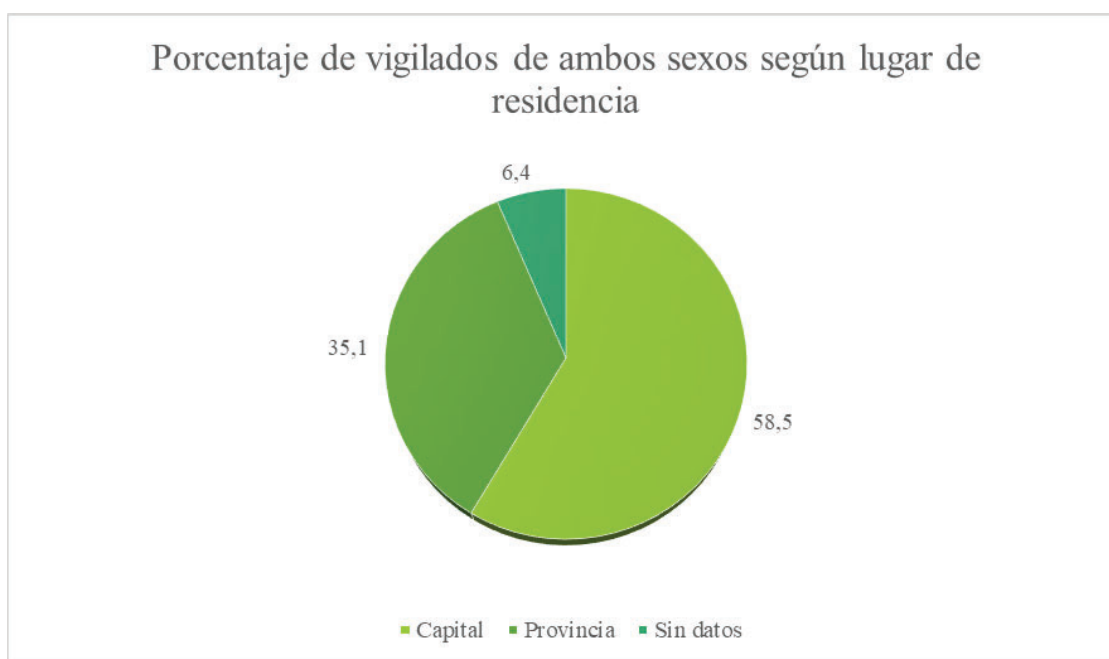
Por otro lado, resulta interesante atender al lugar de residencia de los liberados bajo vigilancia, para poder analizar si la procedencia del ámbito rural o del ámbito urbano resulta

ser un factor clave para estudio de la liberación de aquellos condenados por delitos de rebelión durante la Guerra Civil.

A pesar de que muchos de los expedientes no ofrecen los datos completos y no permiten conocer el lugar de procedencia del expedientado, también es necesario destacar que en muchas ocasiones el lugar de residencia no coincide con la naturaleza del liberado, pero en esta investigación se ha recogido el dato del lugar de residencia al considerarse más relevante.

En esta gráfica, se pueden observar claramente los porcentajes. Como se ha mencionado con anterioridad, en un 6,4% de los expedientes no se proporciona información sobre la residencia del liberado, pero una clara mayoría parece provenir de la capital de Valladolid, con el 58,5%, mientras que un 35,1% reside en los distintos municipios que conforman la provincia. Los delitos de rebelión y comunes se encuentran muy repartidos entre los distintos municipios rurales de la provincia de Valladolid, aunque destacan Nava del Rey y Cigales, que concentran un mayor número de delitos de rebelión en comparación con el resto de pueblos.

CUADRO 3. PORCENTAJE DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL LUGAR DE RESIDENCIA.

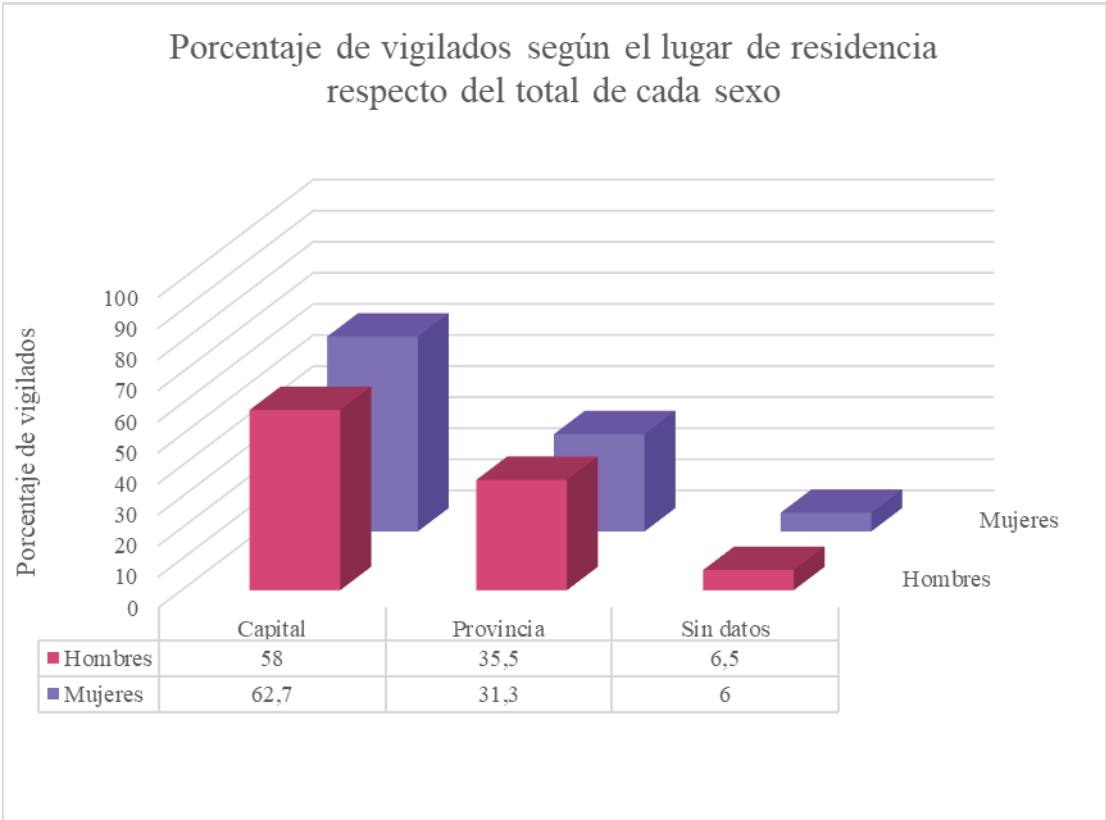


Fuente: Ibídem.

Por otro lado, resulta interesante conocer si estos porcentajes se alteran si hacemos una comparativa entre sexos. Como bien se puede observar, los porcentajes de hombres y mujeres respecto del número total de su respectivo sexo muestran que apenas existen diferencias, aunque

en el siguiente apartado veremos que, para la correcta interpretación de estos datos, se deberá tener en cuenta que los hombres representan prácticamente la totalidad de los liberados bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada. Los resultados que entonces se plasman en la siguiente gráfica se asemejan al haberse realizado, como hemos mencionado ya, sobre el total de vigilados respecto de cada sexo.

CUADRO 4. RESIDENCIA DE LOS VIGILADOS RESPECTO AL TOTAL DE CADA SEXO.



Fuente: Ibídem.

4.3. El perfil de los vigilados: sexo, parentesco, profesión

En este apartado, se ha llevado a cabo el análisis de los liberados bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada atendiendo a su sexo. Sobre el total de liberados de ambos sexos (2.684), un 90%, son hombres y puede existir una razón que explique este hecho. Desde la Guerra Civil y el inicio de la dictadura, la gran mayoría de condenados eran varones, quienes mayoritariamente habían llevado a cabo delitos de rebelión, siendo el género masculino al que se atribuía su participación en política y su acción directa en el conflicto, mientras que las mujeres no solían ser vinculadas a este tipo de delitos, sino a otro tipo de infracciones relacionadas con la moralidad.



Además, en estos porcentajes están incluidos aquellos liberados con delitos comunes que quedaron bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada con la Orden de 24 de enero de 1946, donde entran delitos relacionados con la moralidad, pero también otros delitos comunes como robos, en los que mujeres y hombres podían estar más igualados en cuanto a condenas. A pesar de todo ello, esto no significa que las mujeres no hayan sido condenadas por delitos relacionados con la rebelión, las afiliaciones o la ideología políticas, sino que era un hecho menos frecuente.

CUADRO 5. PORCENTAJE POR GÉNERO SOBRE EL TOTAL DE VIGILADOS.



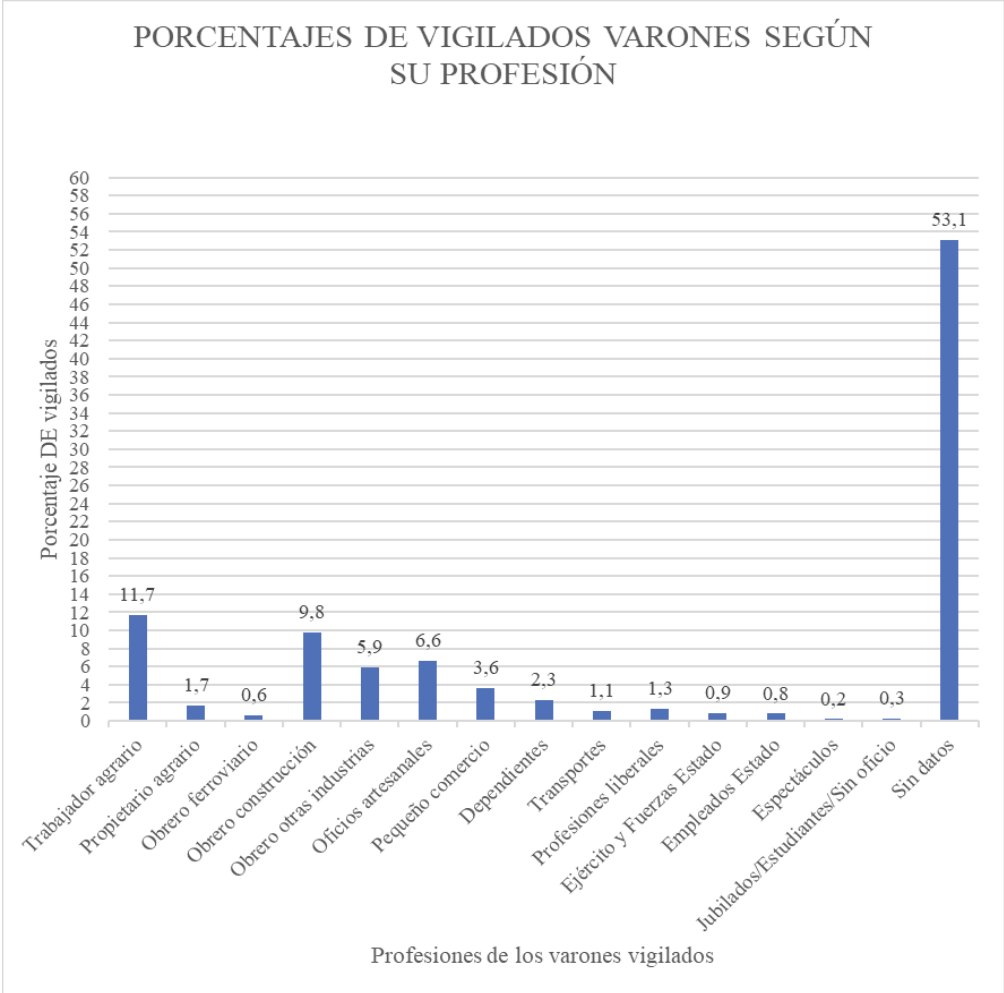
Fuente: *Ibíd.*

Para continuar analizando el perfil de los vigilados, es necesario también atender a las profesiones que ejercían estos presos antes de su ingreso en prisión, siendo estos diferenciados nuevamente por sexos, pues la mayoría de las mujeres de la época se dedicaban a cumplir con su papel de amas de casa y esposas, con excepciones, como se verá a continuación.

En más de la mitad de los expedientes de los liberados (53,1%) no se aporta la profesión a la que se dedicaban. Sin embargo, en el resto de los expedientes que aportan este dato, se puede claramente observar que los únicos grupos que despuntan, y suman casi una cuarta parte, son los trabajadores agrarios o jornaleros (11,7%) y obreros de la construcción (9,8%), que con los de otras industrias y oficios artesanales alcanzan el 34%. En cambio, son residuales los referidos al sector terciario, y lo más llamativo es el bajísimo peso de un sector obrero potente en la capital, los ferroviarios.

Estos resultados pueden evidenciar que la mayoría de los vigilados pertenecen a clases sociales bajas y humildes dedicados a trabajos manuales, no son clases medias, apenas residual su presencia, sospechando la explicación en que puedan pertenecer a sindicatos y partidos contrarios a la Causa Nacional, aunque desde luego la mayor novedad es que está prácticamente ausente el colectivo ferroviario, también sindicado. Como se muestra, oficios relacionados con el Ejército y las Fuerzas Armadas representan un porcentaje muy bajo de liberados y, posiblemente, condenados anteriormente por su vinculación con la guerra en el bando republicano.

CUADRO 6. PROFESIÓN DE LOS VARONES VIGILADOS POR DELITOS DE REBELIÓN Y COMUNES.

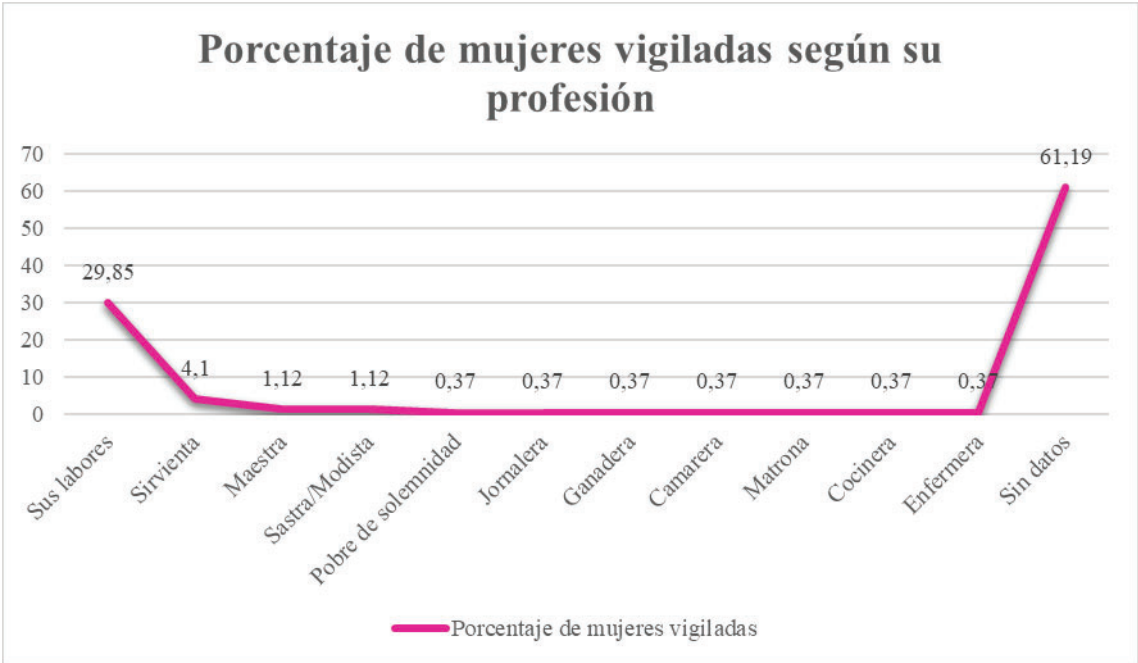


Fuente: Ibídem.

También con pocos expedientes contamos para analizar los oficios de las mujeres bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada.

En el gráfico que representa las profesiones de las mujeres vigiladas, en más de la mitad de los casos no aparece el oficio al que se dedicaban (61,19%). Aquellos expedientes que presentan datos apuntan a casi un tercio de mujeres dedicadas a sus labores, es decir, a su trabajo como amas de casa (29,85%), aunque el segundo porcentaje más elevado sería el de sirvienta (4,1%). Son residuales los oficios como maestras, modistas, jornaleras o ganaderas, pudiendo incluso ser considerados excepciones, pues alrededor del 90% de las liberadas se dedican a las tareas del hogar o no presentan información sobre su oficio.

CUADRO 7. PROFESIONES DE LAS MUJERES VIGILADAS POR DELITOS DE REBELIÓN Y COMUNES.



Fuente: Ibídem.

Por otro lado, ha resultado interesante la búsqueda de parentescos entre los liberados, aunque respetando siempre la protección de datos que nos obliga. En ocasiones, la investigación conduciría a encontrar hermanos y primos entre aquellos presos a los que se otorga la libertad condicional y vigilada. Estos datos han podido sospecharse por la coincidencia en los apellidos y lugar de residencia de los expedientados, siendo común también en muchas ocasiones el delito cometido.

Con más seguridad cabe afirmar la búsqueda de los nombres de estos vigilados para contrastarlos con la lista proporcionada por Jesús María Palomares Ibáñez<sup>131</sup>. Los diferentes datos recogidos en cuadros por este autor para analizar los represaliados por el Movimiento Nacional han sido de gran relevancia. Mediante la comparativa, se ha encontrado que, de los 408 represaliados mostrados en el Cuadro II de su obra, todos ellos con condenas inferiores a la pena capital, 192 (47%) son presos que años más tarde fueron liberados condicionales y vigilados por el Servicio de Libertad Vigilada, cuyos nombres no ofrecemos por el respeto a la Ley de protección de datos.

Centrándonos en los parentescos, del análisis contrastado con la investigación de Palomares Ibáñez, ha resultado interesante encontrar en las listas de este autor posibles familiares de aquellos liberados recogidos en las gráficas de esta investigación, pero que no se encuentran entre los expedientes de la Libertad Vigilada de la Audiencia de Valladolid. Esto abre la hipótesis de las razones por las que estas personas fueron en un principio represaliadas, pero no liberadas más adelante. Los motivos podrían apuntar al fallecimiento en prisión.

Con la salvedad de un caso claro que parece de dos hermanos condenados por rebelión en Nava del Rey, de la repetición de algún apellido no puede afirmarse nada con rotundidad.

#### 4.4.La casuística del delito vigilado

En este apartado se tratará de analizar detalladamente los delitos por los que fueron juzgados los liberados. En primer lugar y de forma general, ha resultado conveniente llevar a cabo una separación entre delitos de rebelión y delitos comunes, que comenzaron a incluirse bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada en 1946. Cabe señalar que, en ocasiones, el liberado ha podido ser juzgado por más de un delito e incluso por un delito de rebelión y también por uno común, por lo que no se ha adjudicado un delito por persona, sino que pueden convergir varios.

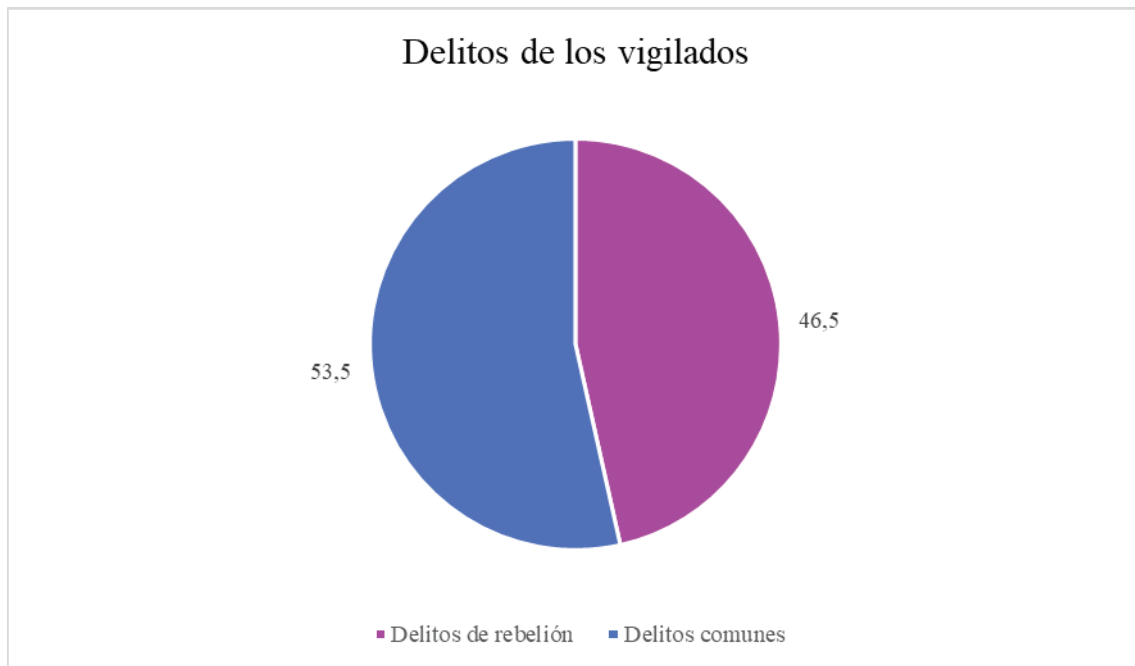
El Cuadro 8 nos muestra que, aunque casi repartidos por mitad y para vigilados de ambos sexos, hay un mayor número de delitos comunes, aunque la diferencia entre ambos no es llamativa ni considerablemente amplia. En el volumen total del delito de rebelión están incluidas las infracciones por este delito propiamente y las susceptibles de vigilancia por similitud con este delito, como por la afiliación e ideologías políticas y los actos contra el orden

---

<sup>131</sup> PALOMARES IBÁÑEZ, *op. cit.*, pp. 186-196.

público y la seguridad del Estado. El cómputo de delitos comunes ofrece un abanico más variado. En el siguiente Cuadro 9 se ha intentado hacer una división de todos los delitos para poder analizar más detalladamente el número de liberados vigilados que fue apresado por cada uno de estos.

CUADRO 8. PORCENTAJES DE DELITOS DE LOS VIGILADOS DE AMBOS SEXOS.



Fuente: Ibídem.

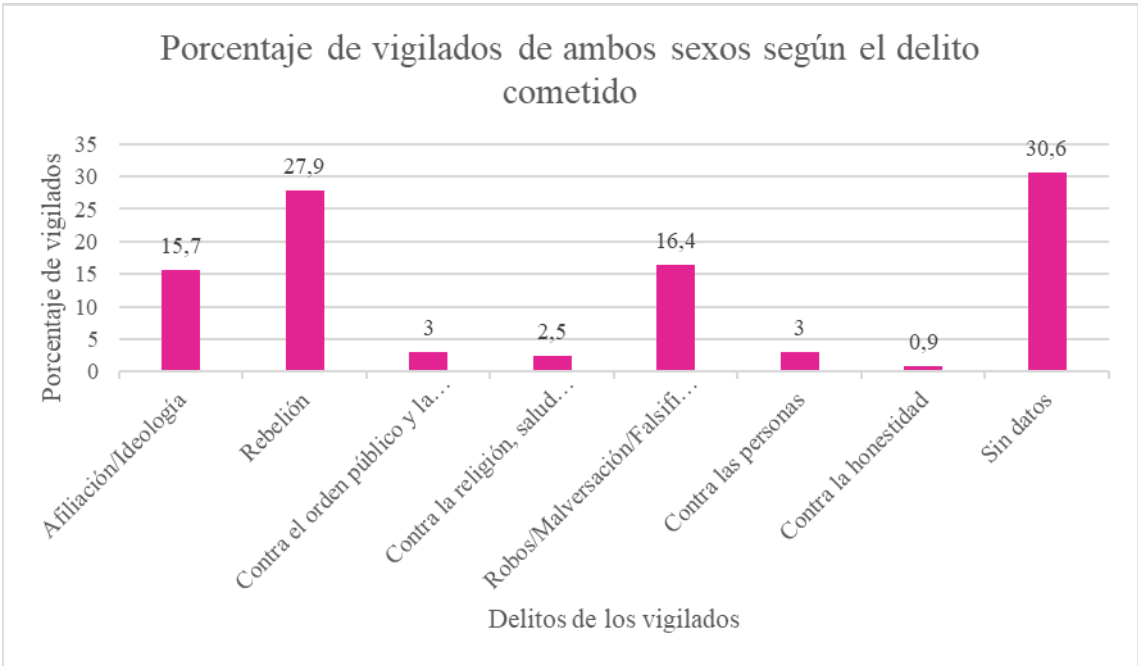
De este modo, los delitos no solo han sido clasificados en delitos de rebelión y comunes, sino que encontramos una subdivisión en ocho categorías: delitos de afiliación e ideología, delitos de rebelión, delitos contra el orden público y la seguridad del Estado, delitos contra la religión, salud pública y sobre la vagancia y mendicidad, delitos de robos, malversación, falsificación y otros, delitos contra las personas, delitos contra la honestidad y, por último, expedientes en los que no se aporta el dato del delito cometido por el liberado, y sobre el que cabe llamar la atención, pues es un tercio de los delitos. Asimismo, los tres primeros grupos quedarían encuadrados dentro de los delitos de rebelión, mientras que el resto han sido considerados delitos comunes.

Tal y como nos muestra la gráfica del Cuadro 9, obviando al tercio de liberados de quienes no conocemos el delito cometido (30,6%), el delito que concentra un mayor número de personas es el de rebelión (27,9%), casi otro tercio. Cabía esperarlo siendo este el principal

delito que presentaba una problemática que intentó solucionar la creación de Comisiones de Examen de Penas, ante la falta de criterio al ser estos juzgados, y para los cuales fue creado, originalmente, el Servicio de Libertad Vigilada.

Por otro lado, el delito más usual dentro de los comunes corresponde a aquellos relacionados con los robos (16,4%), siendo considerable la diferencia existente entre el número de liberados que cometió dicha infracción con el resto de los delitos, que cuando más ronda en torno a un 3%.

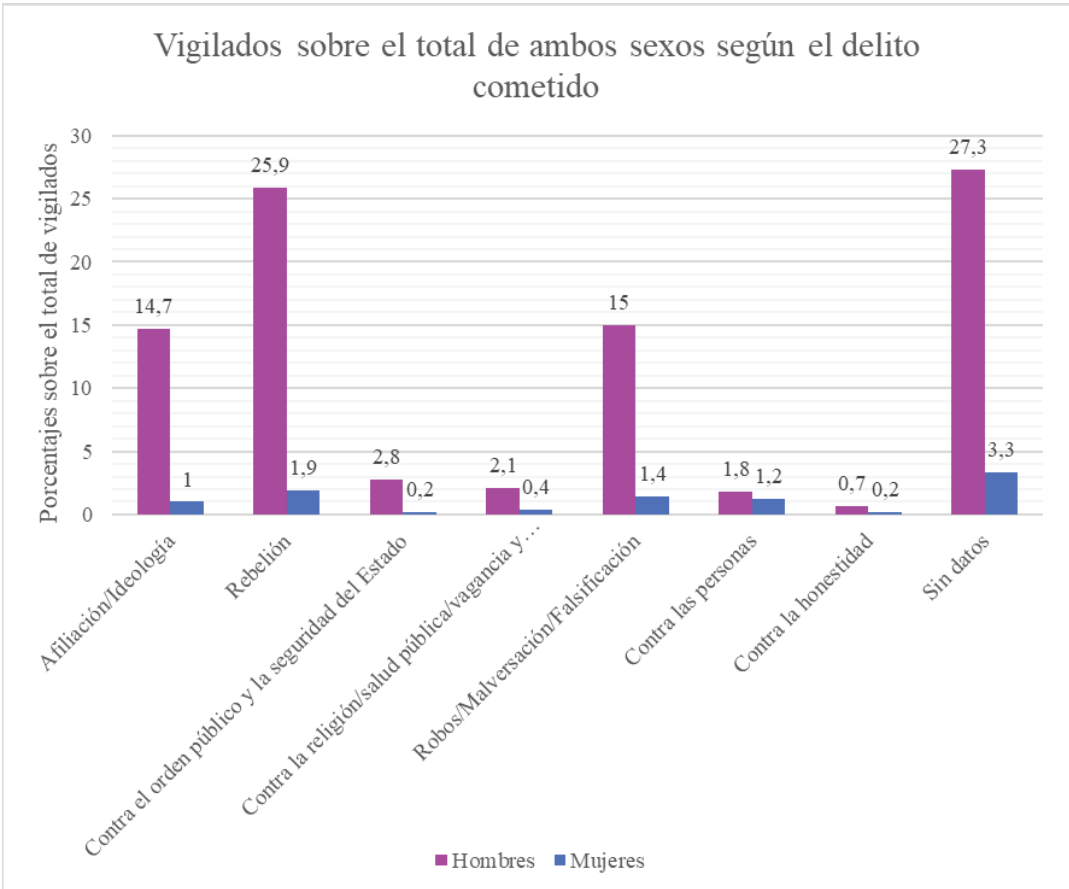
CUADRO 9. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL DELITO COMETIDO.



Fuente: Ibídem.

En las dos siguientes gráficas, se ha llevado a cabo una división de los delitos en función del sexo. En la primera, cabe advertir que los porcentajes han sido realizados sobre el total de liberados vigilados de ambos sexos, es decir, sobre los 2.684 (recordemos que el total de expedientes estudiados asciende a 2.838 por coincidir en una misma persona varios delitos). En el cuadro siguiente, los porcentajes comparativos de cada sexo lo son respecto de su total, que en el caso de los hombres vigilados asciende a 2.416 y el de las mujeres a 268. De esta manera, las dos gráficas sirven de ayuda para analizar los delitos cometidos por ambos sexos de forma separada y conjunta, siendo este último caso de utilidad para conocer el bajo porcentaje que representan las mujeres en esta investigación.

CUADRO 10. VIGILADOS SEGÚN EL DELITO COMETIDO DIFERENCIADO POR SEXOS.



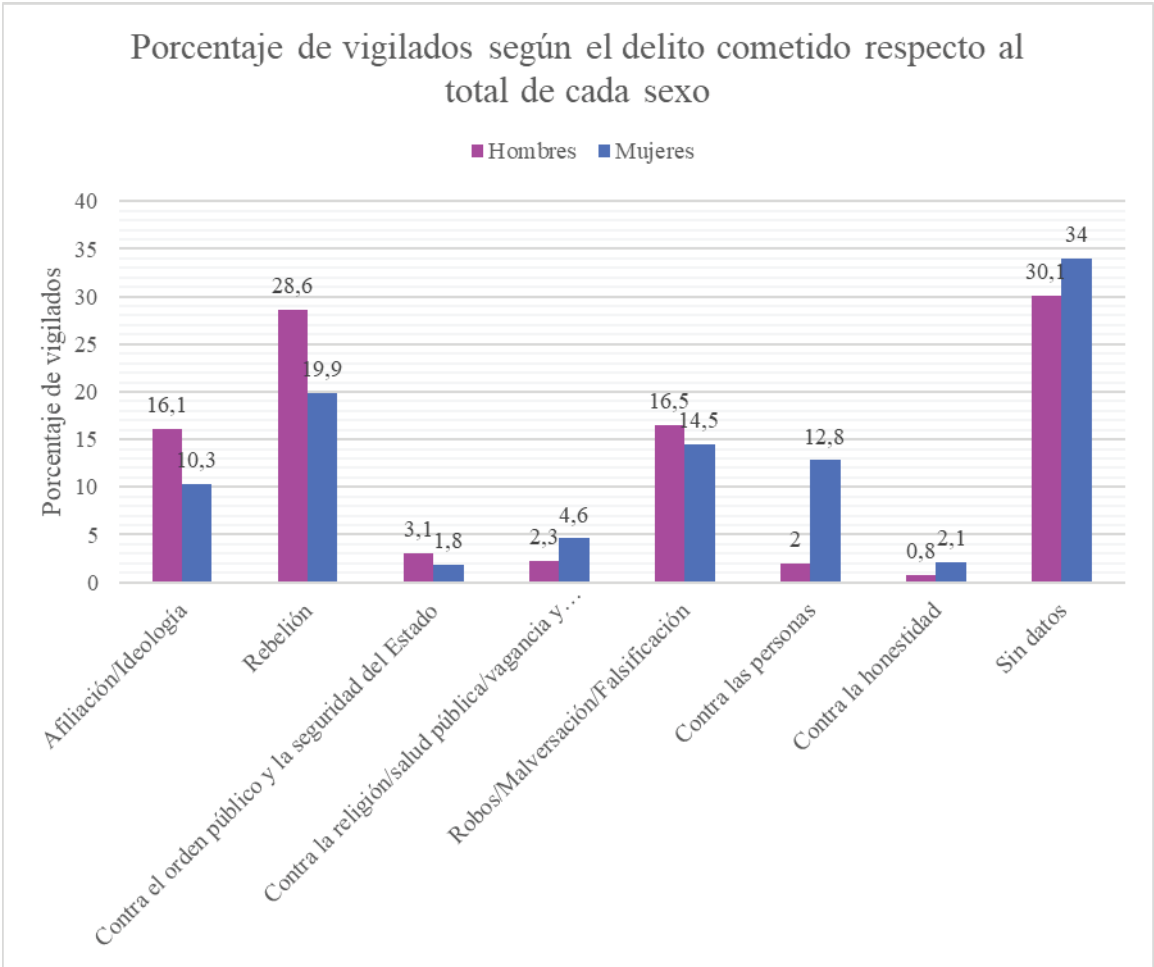
Fuente: Ibídem.

En la gráfica de este Cuadro 10, como ya se ha mencionado, resulta interesante fijar la atención en el bajo número de mujeres existente entre los expedientes de los liberados pues, como ya se ha estudiado en páginas anteriores, la gran mayoría de expedientados corresponde al género masculino. Pero otra es la radiografía de comparar a cada sexo respecto de su total.

Al analizar el número de delitos diferenciado por sexos, se pueden observar mejor las diferencias entre hombres y mujeres y estudiar aquellos delitos más comunes entre uno y otro sexo. Aunque los datos son rotundos y no tuercen que existe un mayor número de hombres que ha cometido delito de rebelión (28,6%), como lógicamente cabía esperar, sin embargo, los datos descubren que también las mujeres encabezan con este delito (19,9%), y cabe concluir que en él y en sus similares (afiliación, ideología/atentar contra orden público) andan más próximas de lo que podría pensarse, con un 32% a los hombres (47,8%). Ambos sexos coinciden también en que tras la rebelión, su siguiente delito más numeroso es uno ya común, el robo, presente con el 16,5% en los hombres y 14,5% en las mujeres. Sumados todos los delitos comunes, es

mayor el porcentaje de mujeres vigiladas por delito común (34%) que hombres (21,6%). Cabe señalar que las mujeres acaparan los primeros puestos en delitos que le son habituales: contra las personas, especialmente infanticidios, cifra alta (12,8%) que puede dar cuenta de las dificultades económicas y sociales porque atraviesan, así como los viejos delitos contra la honestidad (2,1%) y contra la religión, salud pública y vagancia, que más bien parecen relacionarse con estas últimas de actitudes transgresoras (4,6%).

CUADRO 11. VIGILADOS SEGÚN EL DELITO COMETIDO RESPECTO DEL TOTAL DE CADA SEXO.



Fuente: Ibídem.

Necesario es destacar también el alto porcentaje existente de expedientes que no presentan datos sobre el delito cometido, en torno a un tercio tanto en hombres (30,1%) como en mujeres (34%). Este hecho dificulta la obtención de resultados sólidos al no conocer gran parte de los delitos cometidos por un tercio de los liberados, dificultando esta falta de información los resultados de la investigación y las conclusiones extraídas del estudio. ¿Podría



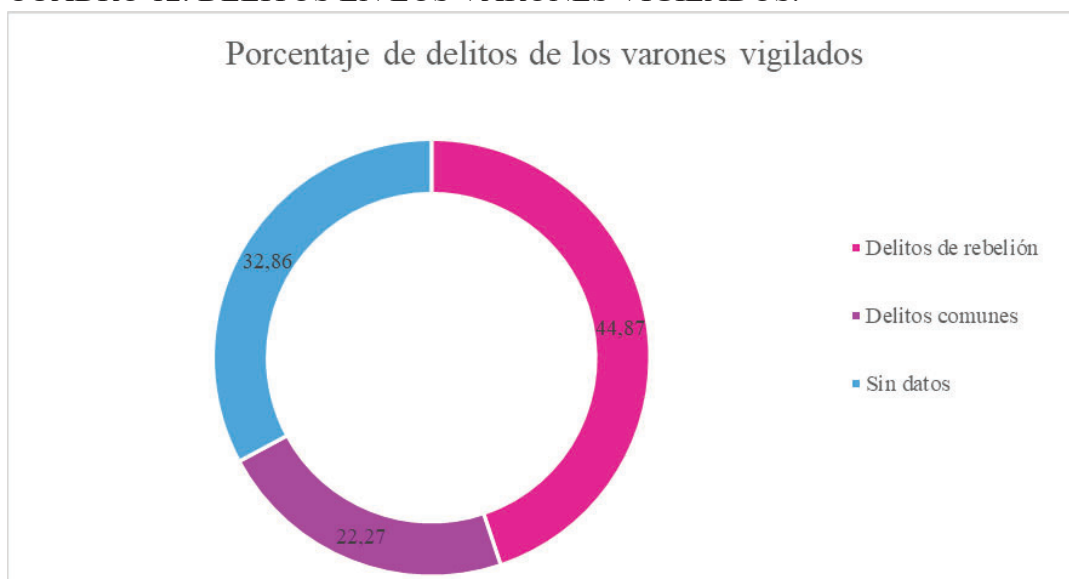
sospechase de esta falta de señalamiento de un delito que tras estas personas hubo una delación/sospecha de no afín al régimen que no acabó de tramitarse y menos desde implementados los indultos? Para ello sería necesario entrar en el desarrollo judicial de cada caso y rastrear en las actas de las comisiones examinadoras de penas, investigación que supera las posibilidades de este trabajo por falta del tiempo suficiente y la minuciosidad que el análisis requiere.

#### 4.4.1. Comparativa entre delitos de rebelión y delitos comunes

Pese a las limitaciones citadas, y con la finalidad de alcanzar unas conclusiones de la forma más completa posible sobre los dos tercios disponibles con datos, se ha optado por lo más asequible. Esto es, se ha llevado a cabo un análisis en cuanto a la diferenciación entre delitos comunes y delitos de rebelión para acercarnos a la cultura jurídica del franquismo, a calibrar su praxis de la persecución y represión de los ideales contrarios a la Causa Nacional a través del caso vallisoletano.

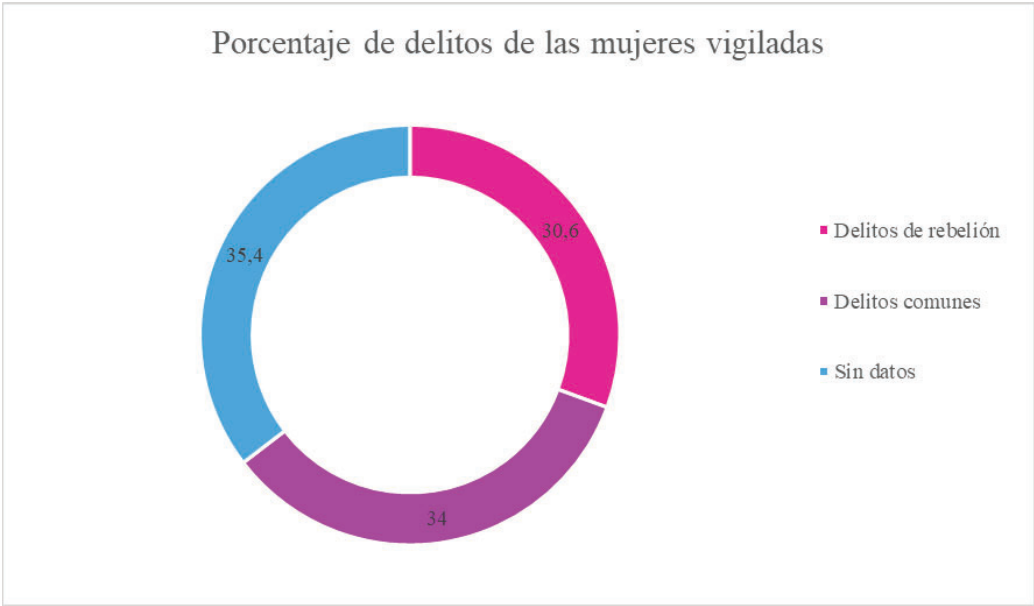
Para ello, en primer lugar, cabe partir de los datos globales de ambos delitos en una separación nuevamente entre sexos. Para no volver sobre cuadros anteriores, y que los resultados sean más claros y visuales, se han realizado gráficas específicas para cada factor relevante en los cuadros siguientes. Con los datos disponibles, el delito de rebelión dobla a los delitos comunes en el caso de los hombres, mientras que en las mujeres, ambos delitos están a la par, apenas ligeramente inclinados a los comunes.

CUADRO 12. DELITOS EN LOS VARONES VIGILADOS.



Fuente: Ibídem.

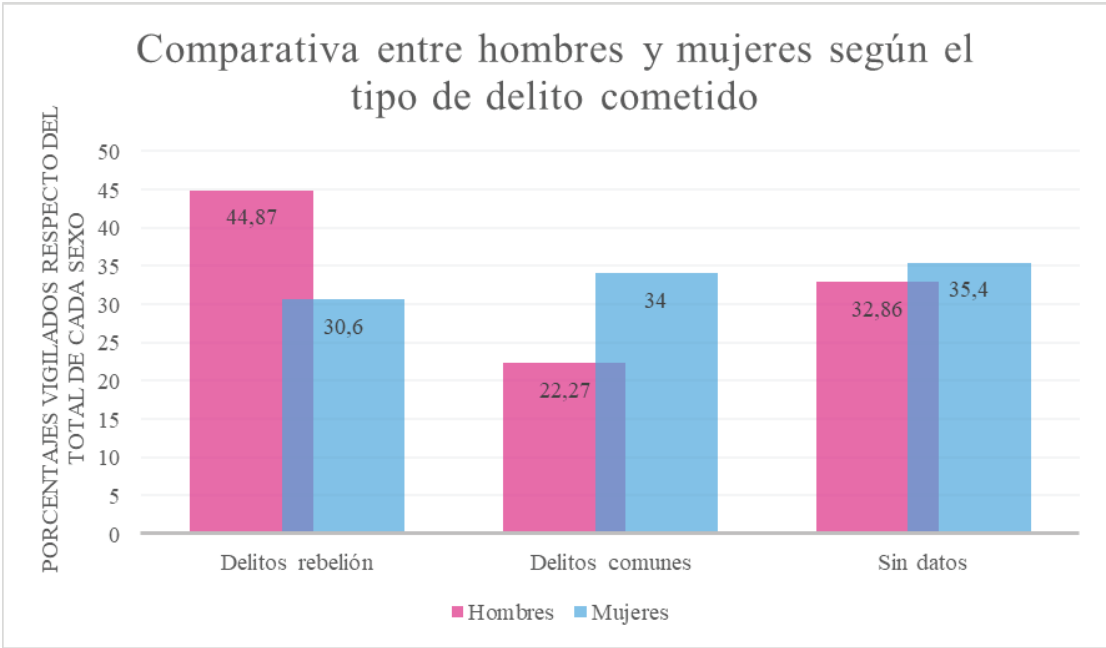
CUADRO 13. DELITOS EN LAS MUJERES VIGILADAS.



Fuente: Ibídem.

En esta comparativa respecto al total de cada sexo, se puede observar mejor que la participación de la mujer en los delitos de rebelión fue muy significativa (30,6%), y que en los comunes supera las cifras de los varones respecto de su sexo (34% frente al 22,27% en varones).

CUADRO 14. COMPARATIVA DE PORCENTAJES DE VARONES Y MUJERES SEGÚN EL DELITO COMETIDO.

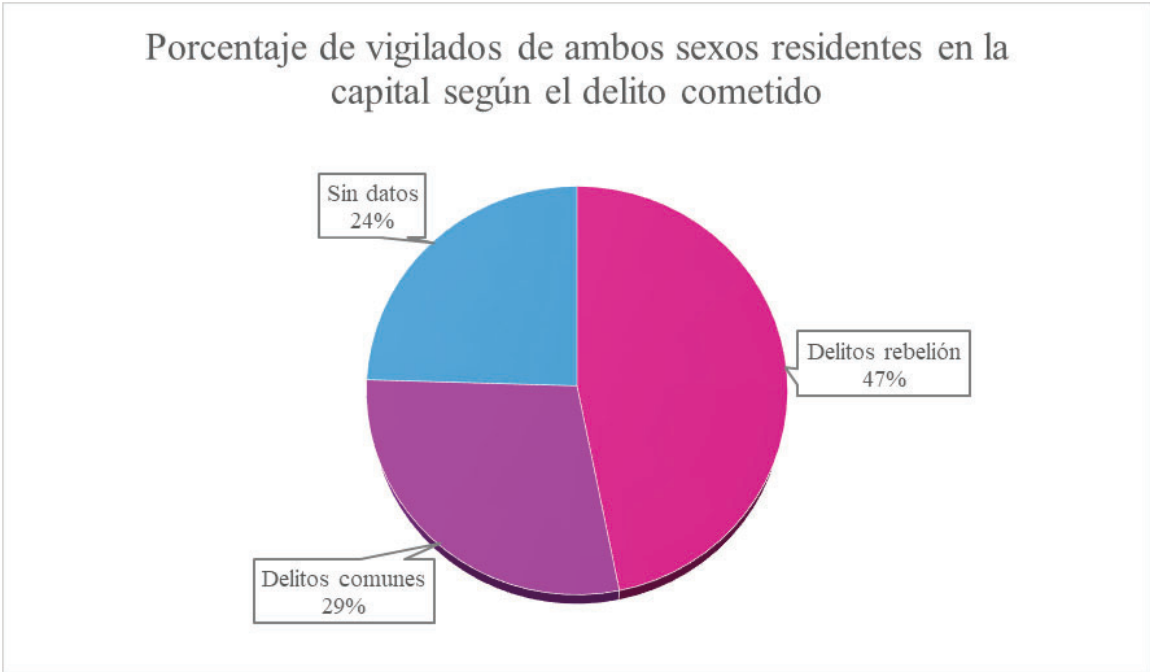


Fuente: Ibídem.

Resulta de igual importancia comprobar si existen diferencias entre los delitos dependiendo del lugar de residencia del liberado. Para ello, se han realizado nuevamente dos gráficas, una específica de la capital, y otra de la provincia, así como una tercera gráfica que servirá para comparar ambos factores.

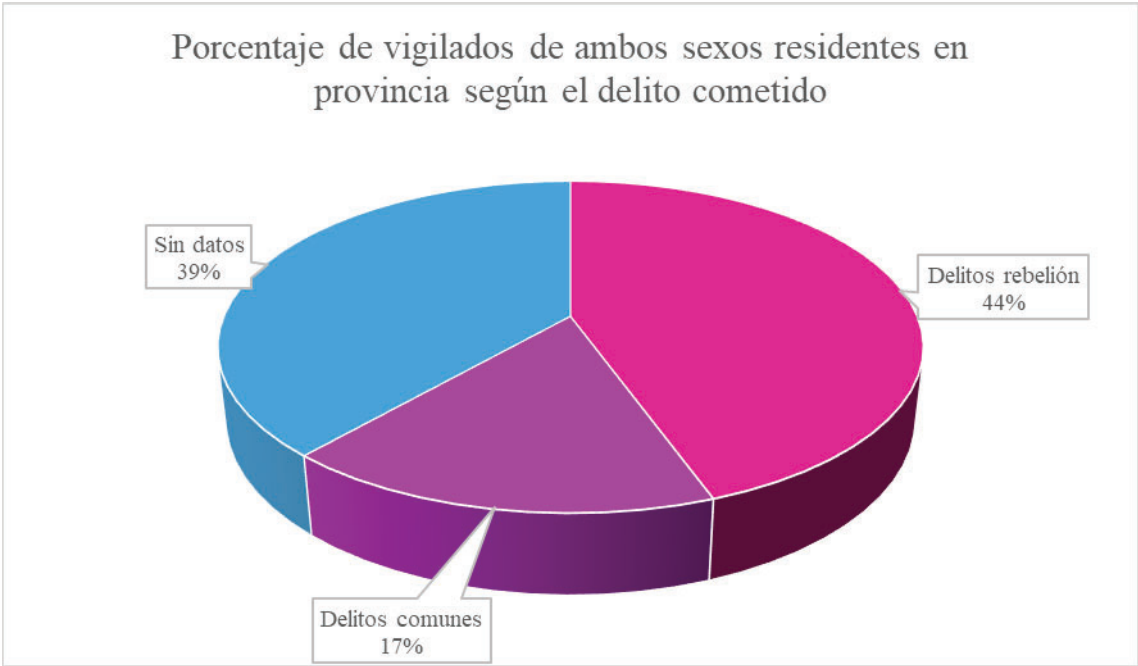
Pese al alto porcentaje sin datos acerca del delito cometido por parte del liberado, siendo mayor el desconocimiento de este factor en vigilados residentes en zonas rurales (39% frente a un 24% en la capital), los resultados nos muestran que capital y provincia se encuentran prácticamente a la par en cuanto a delitos de rebelión se refiere (47% y 44% respectivamente), en cambio, los delitos comunes son cometidos en mayor porcentaje en la capital (29% frente a un 17% en provincia). Como conclusión, se podría afirmar que los delitos de rebelión son cometidos en prácticamente igual medida en capital y en provincia, mientras que los delitos comunes se concentran mayormente en la capital, obviando nuevamente la falta de datos existente que no permite aportar una completa información acerca de este aspecto.

CUADRO 15. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS RESIDENTES EN LA CAPITAL SEGÚN EL DELITO COMETIDO.



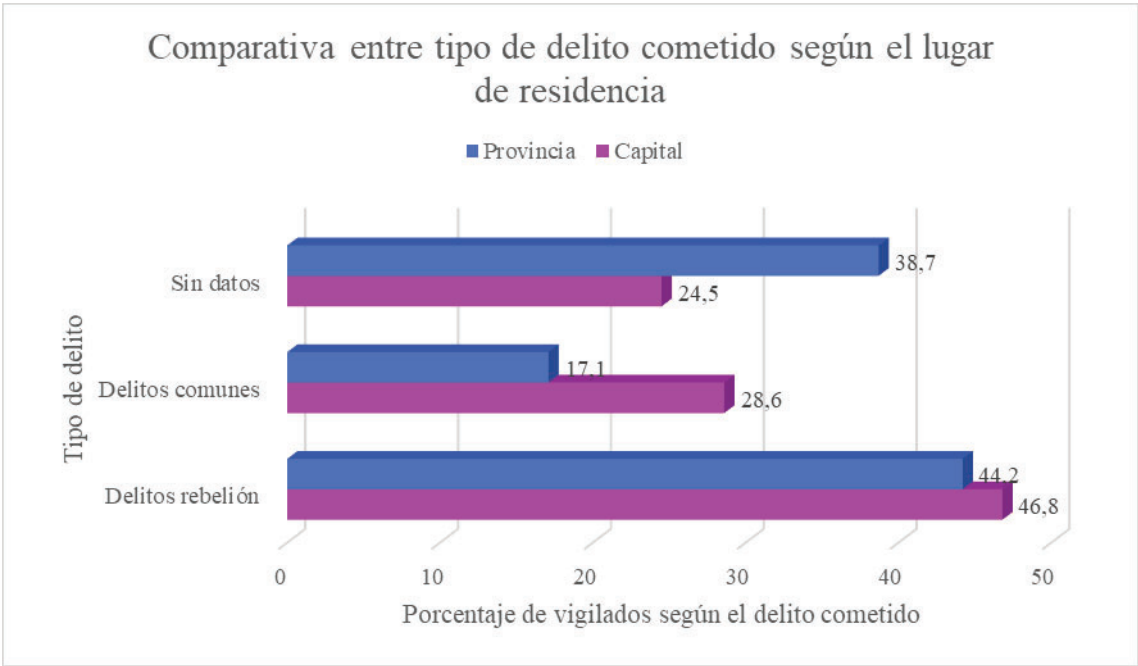
Fuente: *Ibíd.*

CUADRO 16. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS RESIDENTES EN LA PROVINCIA SEGÚN EL DELITO COMETIDO.



Fuente: Ibídem.

CUADRO 17. COMPARATIVA ENTRE PORCENTAJE DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL DELITO COMETIDO Y EL LUGAR DE RESIDENCIA.

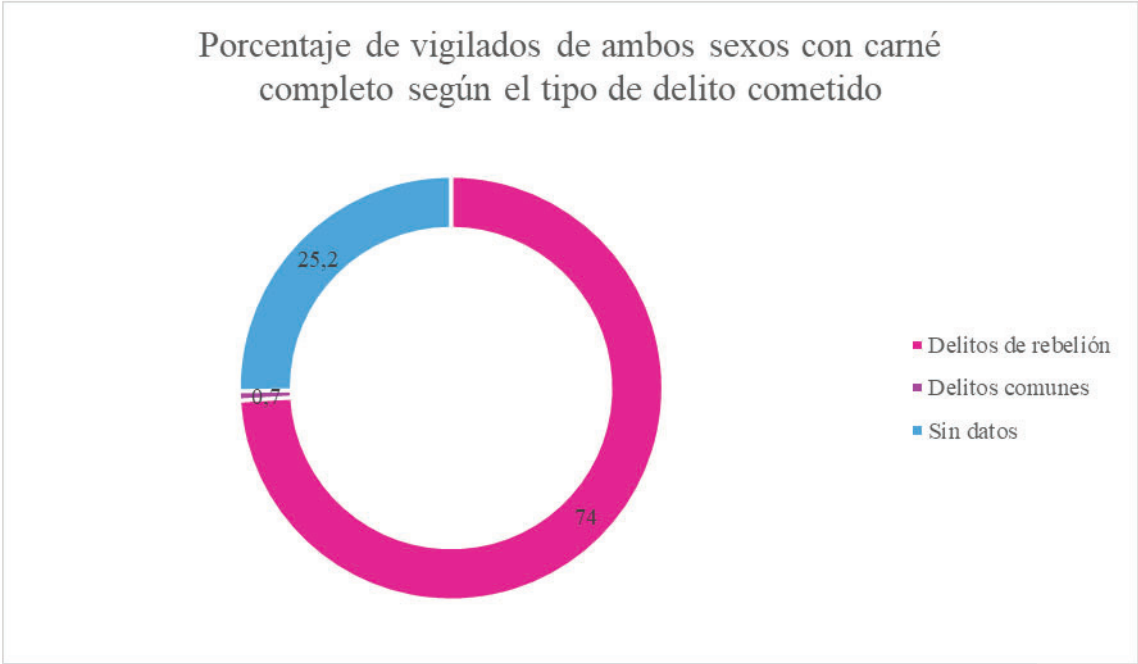


Fuente: Ibídem.

Continuando con la investigación, el carné de Libertad Vigilada proporcionado a los liberados condicionales bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada resulta una característica clave e importante de analizar para conocer cuál era el perfil de aquellos expresos que estaban sometidos a una mayor vigilancia dependiendo de la cantidad de datos que albergara su carné. La suma total de carnés completos en los liberados vallisoletanos asciende a 828, mientras que el recuento de carnés incompletos solo suma 321. Esto nos da como resultado que, de los 2.684 expedientes estudiados, 1.535 no aportan datos sobre su carné de libertad vigilada, es decir, más de la mitad de los vigilados, lo que nuevamente nos lleva a destacar el carácter orientativo de los resultados obtenidos, al no contar con la información completa sobre este aspecto. A este fin, sirvan las siguientes perspectivas de análisis.

Cabía esperarse, la mayoría de vigilados con carné completo han cometido un delito de rebelión, lo que significa que este tipo de delitos fue el más vigilado y controlado por la dictadura, con la finalidad de evitar reincidencias de este tipo que pudieran alterar el orden impuesto por el régimen, asegurándose así una mayor vigilancia de los sujetos más peligrosos. Los liberados con delitos comunes, por otro lado, apenas representan un 0,7% de los carnés completos, quedando así claro la intención del otorgamiento de los carnés.

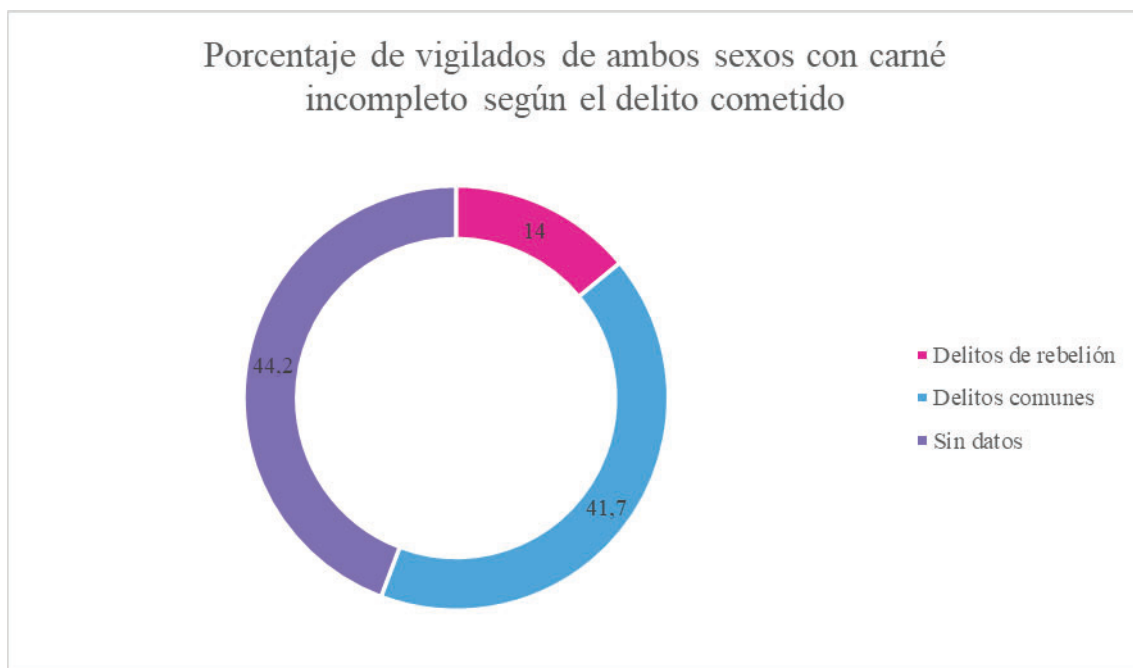
CUADRO 18. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS CON CARNÉ COMPLETO SEGÚN EL DELITO COMETIDO



Fuente: Ibídem.

Al no suponer un peligro de gran envergadura para el franquismo los delitos comunes tales como los robos o los asesinatos por cuestiones ajenas a la política, no se vio la necesidad de controlarles en la misma medida que aquellos con delitos comunes. Esto se verá también en la gráfica anterior. Aquellos expedientes que presentan un carné de Libertad Vigilada incompleto se concentran en mayor medida en aquellos liberados con delitos comunes, representando estos casi la mitad, aunque nuevamente hay que tener en cuenta que el 44,2% de los expedientes con carné incompleto no aportan el dato sobre el delito cometido. Pero es reseñable que no todos los acusados de rebelión tuvieron un carné completo, como demuestra ese 14% por rebelión con carné incompleto, nada desdeñable a diferencia de su peso abrumador en el carné completo, pues en este caso, de solo computar los carnés incompletos, casi tres cuartas atañen a delitos comunes y casi una cuarta parte a los de rebelión.

CUADRO 19. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS CON CARNÉ INCOMPLETO SEGÚN EL DELITO COMETIDO.

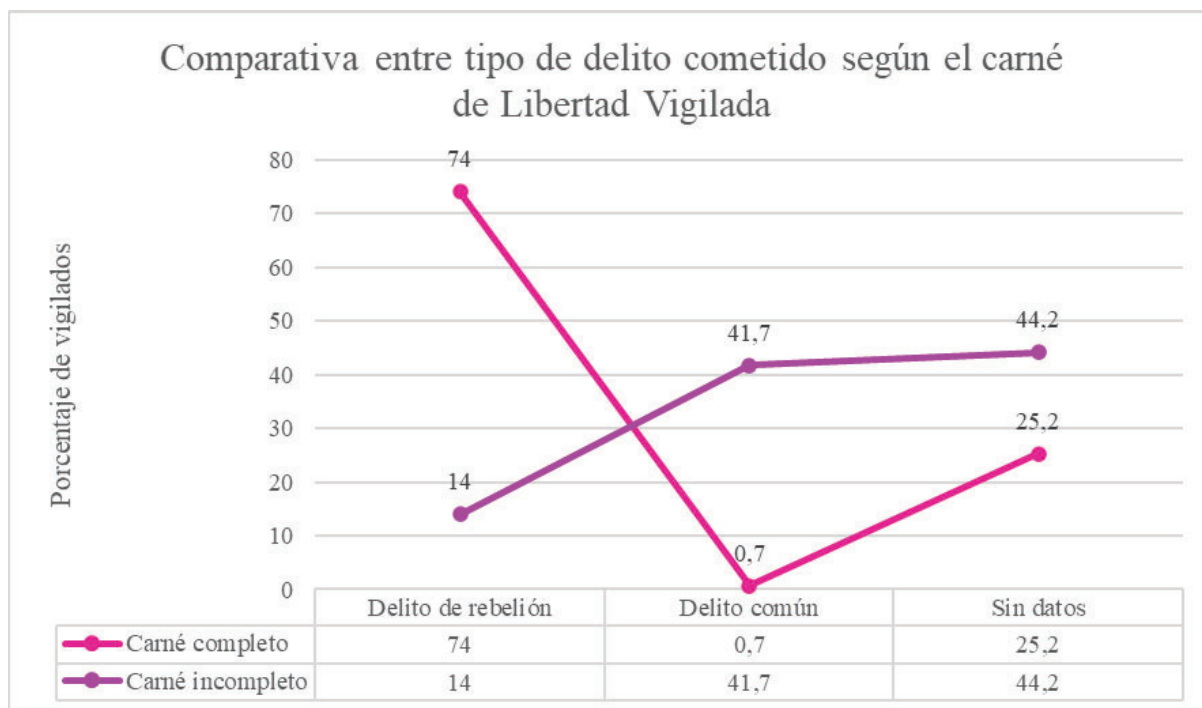


Fuente: Ibídem.

En la siguiente comparativa, quedan claras las diferencias entre aquellos con carné incompleto y carné completo, así como las conclusiones explicadas a lo largo de este apartado. Claramente, el carné completo estaba destinado a los delitos de rebelión (74% de carnés completos) para controlar en mayor medida a estos liberados, mientras que los delitos comunes, a pesar de encuadrarse dentro de la libertad vigilada, no suponían una preocupación igual para

el Régimen, quedando la mayoría de los carnés incompletos (41,7% frente a un 0,7% de carnés completos en delitos comunes).

CUADRO 20. COMPARATIVA ENTRE DELITOS Y TIPOLOGÍA DE CARNÉ DE LIBERTAD VIGILADA.

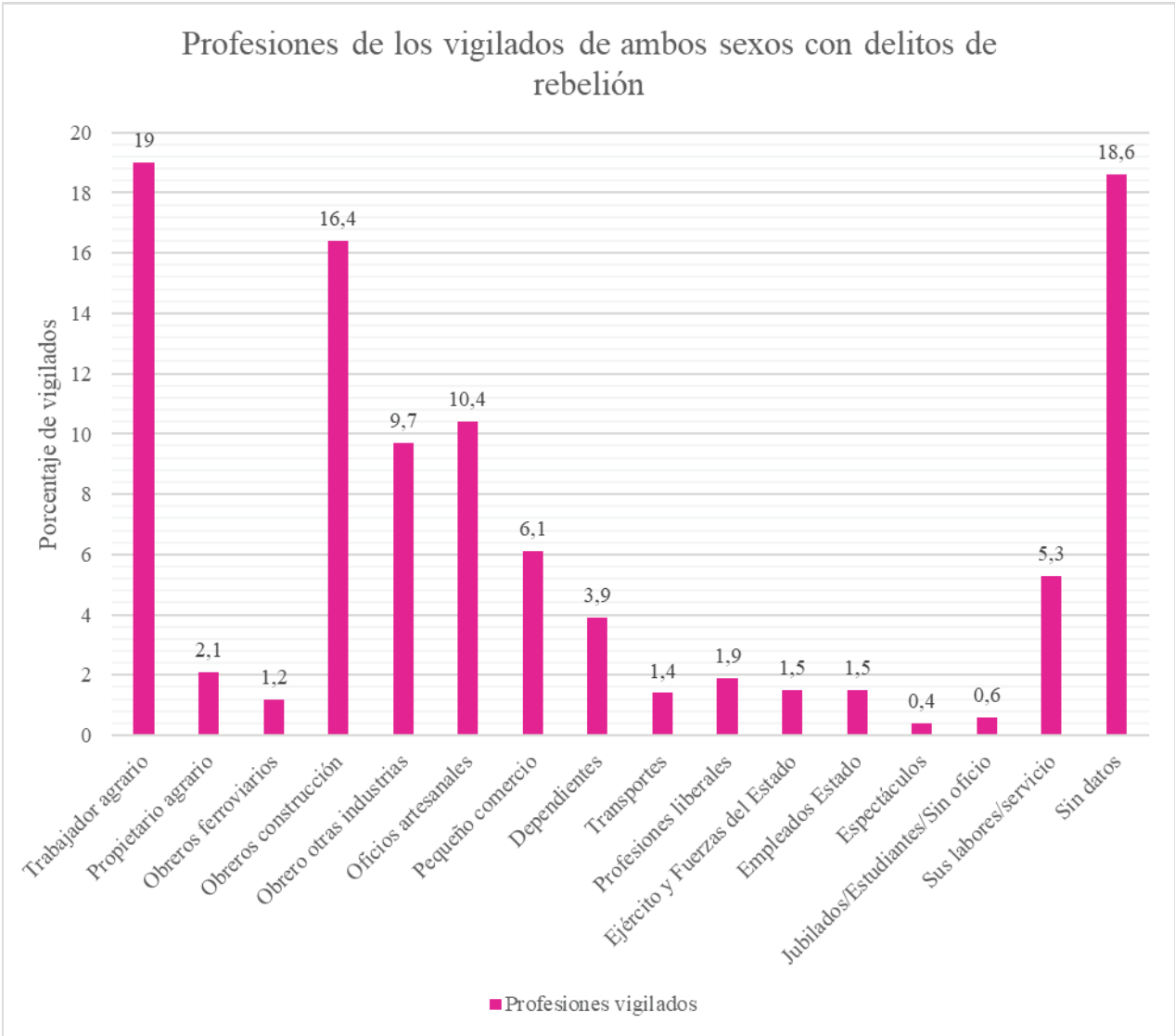


Fuente: Ibídem.

Para continuar con el perfil de los vigilados, se ha atendido a la profesión de los mismos en función del delito cometido, en un intento de encontrar alguna relación entre la profesión y el tipo delito.

El análisis diferenciado por delitos no difiere de las tendencias marcadas en el de páginas más arriba sobre el conjunto de los delitos de rebelión y comunes. En todo caso, observado solo desde el delito de rebelión se acentúan los pesos de los colectivos ya citados. Así la rebelión vuelve a singularizar a los colectivos de trabajador agrario o jornalero (19%) y obreros de la construcción (16,4%), que sumados a los obreros de otras industrias y de oficios alcanzan el 55,5%. Vuelve a ser llamativo el bajo peso de los obreros ferroviarios (1,2%) en una ciudad donde tienen tanta presencia como en Valladolid. Comercio y dependientes representarían un 10%, mientras que el resto de servicios y colectivos son residuales. El peso de las mujeres se diluye entre los varones, y apenas tiene la modesta presencia del 5,3% en sus labores o servicio de sirvienta.

CUADRO 21. PROFESIONES DE LOS VIGILADOS DE AMBOS SEXOS CON DELITOS DE REBELIÓN



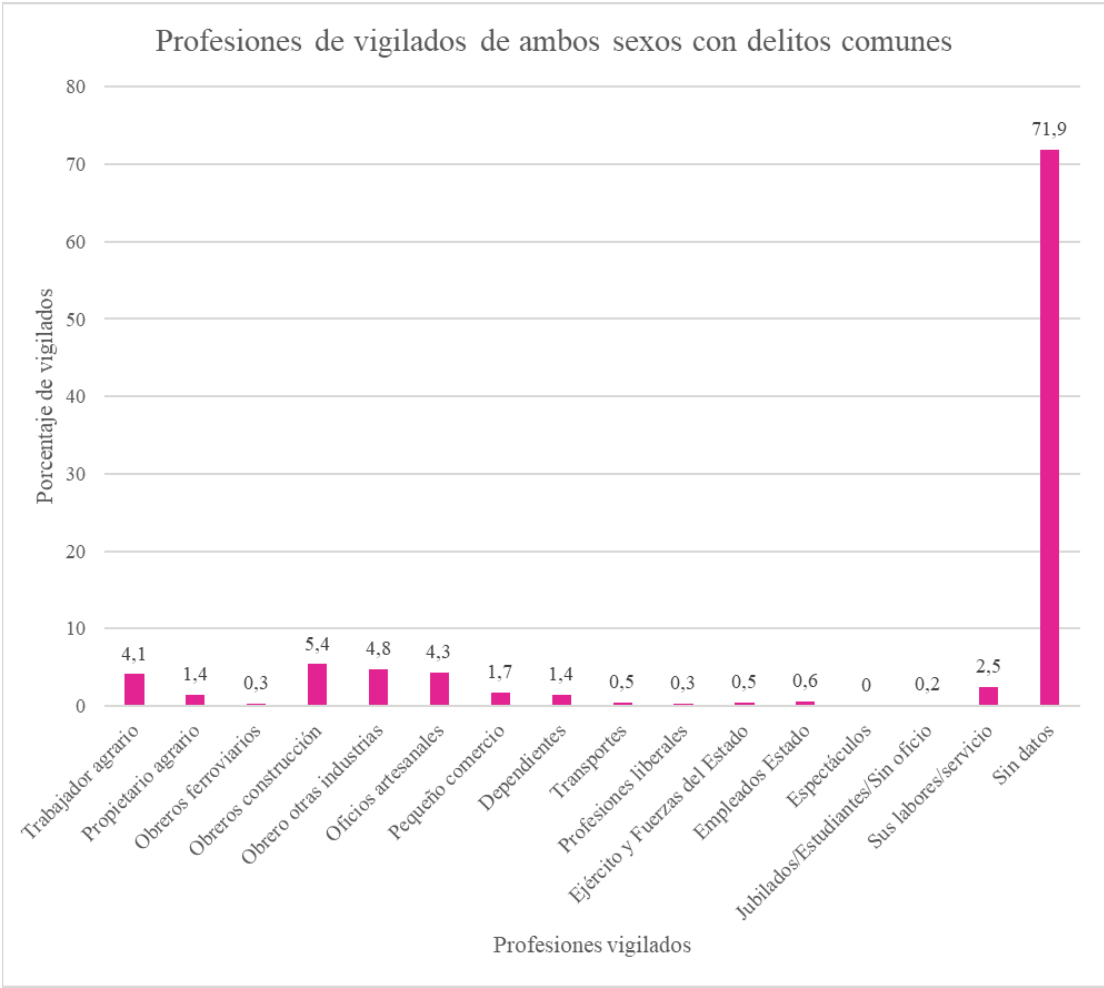
Fuente: Ibídem.

En cuanto a las profesiones vinculadas a los delitos comunes, se vuelve a mostrar un alto porcentaje de expedientes que no aportan información sobre la profesión de los liberados con delitos comunes, superando el 70% en esta ocasión. No obstante, dejando de lado este dato, las profesiones que acumulan un mayor porcentaje de delitos comunes vuelven a ser las mismas que en el caso de los delitos de rebelión: trabajadores agrarios o jornaleros, que ahora ya no despuntan (4,1%) sino que están algo por debajo de los obreros de la construcción, su porcentaje es el más alto (5,4%), obreros de distintas industrias (4,8%) y oficios (4,3%), siguen siendo muy residuales los obreros ferroviarios (0,3%), por debajo del pequeño comercio (1,7%) y



dependientes (1,4%). Las mujeres ven su peso engullido entre los hombres, apenas con 2,5% de sus labores o servicios. Sin embargo, la veracidad de los resultados no puede equipararse a la información proporcionada en el caso de las profesiones de los delitos de rebelión, pues existe una mayor falta de información en el caso de los delitos comunes que dificulta la obtención de conclusiones sólidas.

CUADRO 22. PROFESIONES DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS CON DELITOS COMUNES

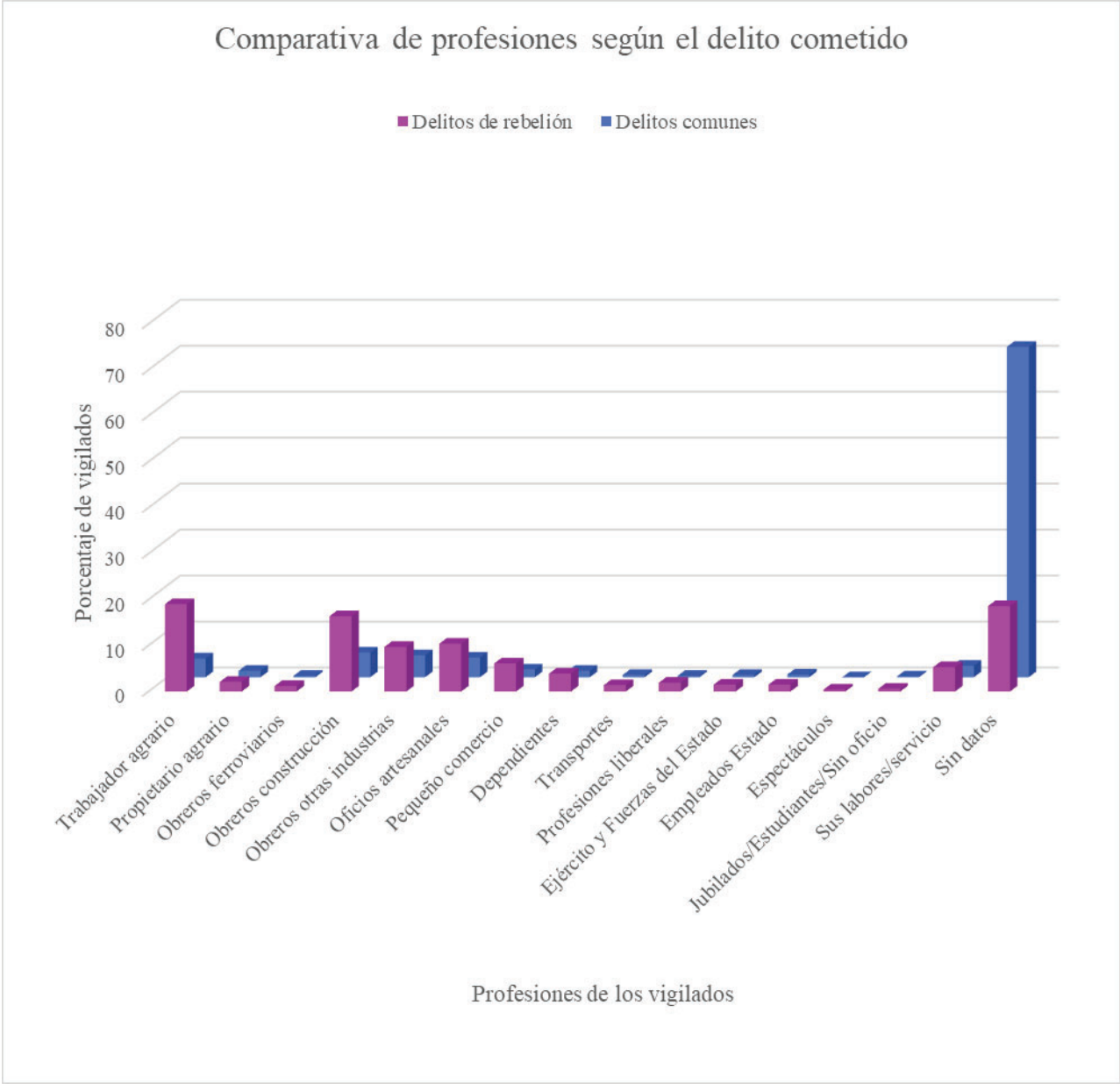


Fuente: Ibídem.

En la gráfica del Cuadro 23, una vez más se lleva a cabo una comparativa entre delitos de rebelión y delitos comunes según la profesión del expedientado con el objetivo de observar con mayor claridad que no hay diferencia por profesiones entre los delitos de rebelión y comunes, salvo en su peso, marcado por el elevado número de expedientes sin datos,

especialmente en los delitos comunes en los que se alcanza el 70% de expedientes que no aportan información sobre la profesión.

CUADRO 23. COMPARATIVA DE PROFESIONES DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL DELITO COMETIDO.

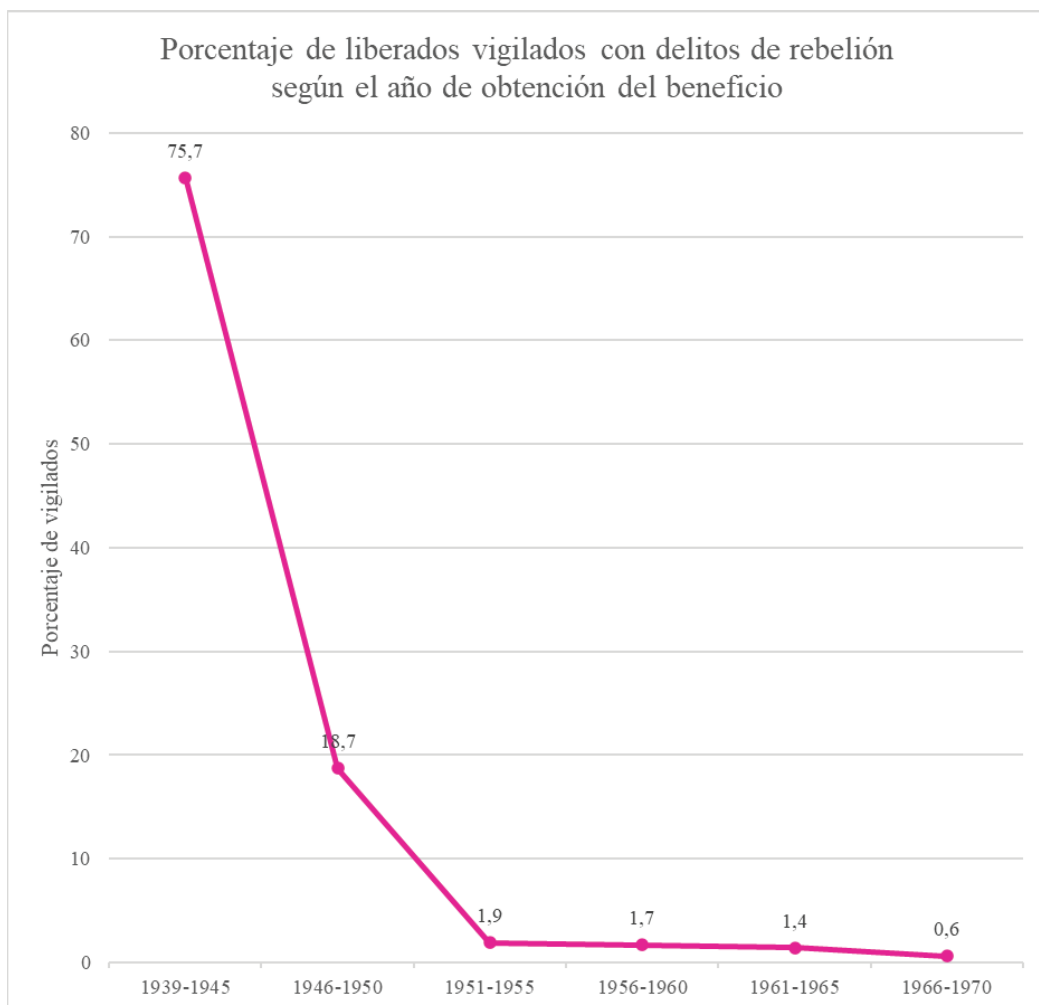


Fuente: Ibídem.

Por último, se ha considerado relevante proporcionar un estudio sobre el número de liberados con delitos de rebelión y delitos comunes en función del año en el que se les concedió el beneficio de la libertad condicional bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada.

Para ello, se debe tener en cuenta que los delitos comunes no fueron considerados responsabilidad del Servicio hasta la promulgación de la Orden de 24 de enero de 1946, algo que se verá reflejado en las siguientes gráficas, de donde se deduce que los que salen antes de esa fecha pertenecen al colectivo del delito de rebelión. La mayor parte de los liberados con delitos de rebelión obtienen la Libertad Vigilada en los cinco primeros años de la década de 1940 (75,7%, el grueso entre 1943-1945), otro 18,7% en la segunda mitad de los años cuarenta y el resto, en proporciones próximas al 2% por lustro son liberados a partir de 1951-1966 (5,6% en total). Por tanto, la cultura jurídica destaca la celeridad con que la dictadura franquista quiso resolver la problemática de los delitos de rebelión juzgados por Tribunales Militares, intentando llevar a cabo la tarea en el menor tiempo posible, desde luego que se cumplió en la Audiencia de Valladolid como reflejan estas cifras.

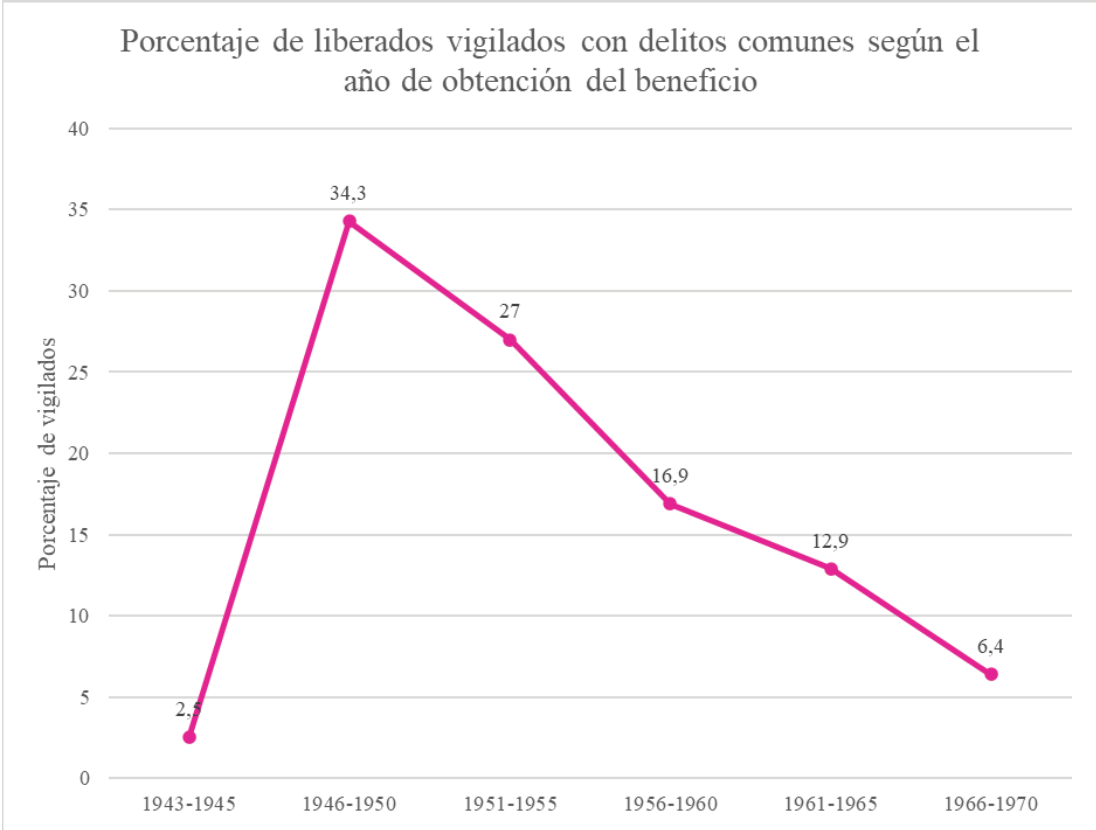
CUADRO 24. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS CON DELITOS DE REBELIÓN SEGÚN EL AÑO DE OBTENCIÓN DEL BENEFICIO.



Fuente: *Ibíd.*

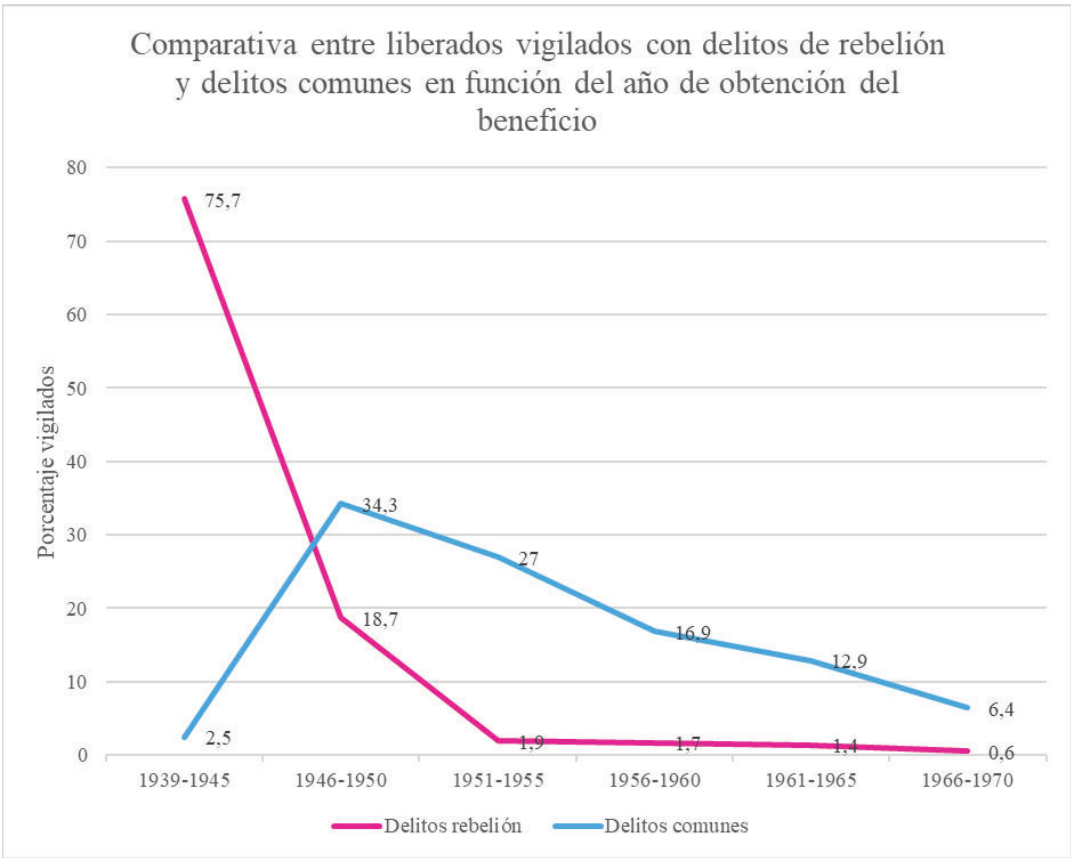
Referido a los liberados con delitos comunes, se concentran especialmente en la segunda mitad de la década de 1940, momento en el que promulgó la orden mediante la cual los delitos comunes pasaban a ser tutelados por el Servicio de Libertad Vigilada, y así lo prueba que pasen de un 2,5% (1943-1945) a un exponencial del 34,3% desde 1946 (1946-1950) y que con el lustro siguiente, 27% (1951-1955), fechan el grueso de liberados. Como en el caso del delito de rebelión, la concesión de la libertad vigilada a los comunes se reduce en los lustros siguientes aunque, a diferencia, estos afectados ya no son tan residuales (36,2%): 16,9% (1956-1960), 12,9% (1961-1965) y 6,4% (1966-1970). Esta diferencia, que el porcentaje de liberados con delitos comunes continúe manteniendo altos porcentajes a lo largo de los años puede explicarse al tener en cuenta que en los delitos comunes se podía reincidir a diferencia de los delitos de rebelión, de probabilidad cada vez más baja asentada la Dictadura, y cuyos expedientados lo habían sido durante la Guerra Civil y sobre todo entre 1939-1941. Como se verá en el cuadro comparativo, los liberados de uno y otro delito se cruzan en 1946, pero en una tendencia marcadamente más a la baja en el delito de rebelión.

CUADRO 25. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS CON DELITOS COMUNES SEGÚN EL AÑO DE OBTENCIÓN DEL BENEFICIO.



Fuente: Ibídem.

CUADRO 26. COMPARATIVA ENTRE PORCENTAJES DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL TIPO DE DELITO Y EL AÑO DE OBTENCIÓN DEL BENEFICIO.



Fuente: Ibídem.

4.5. Las Tarjetas o Carnés de Libertad Vigilada como documento de identidad y señalamiento social

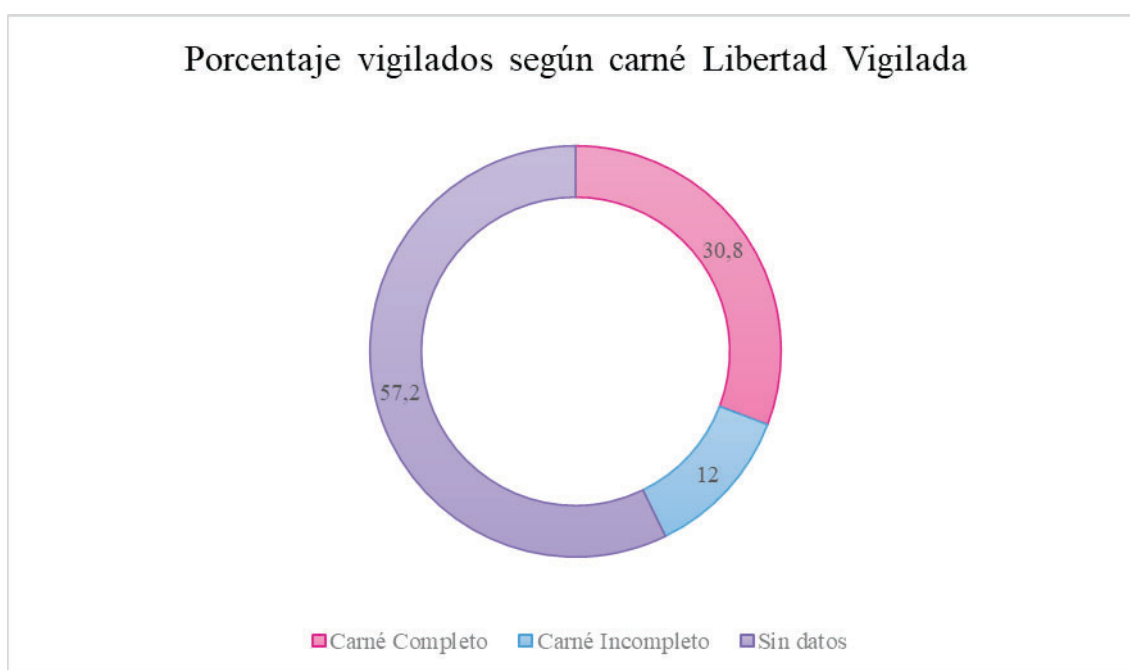
Como ya se ha mencionado anteriormente, entre los deberes del Servicio de Libertad Vigilada figura dotar de un carné a todo aquel liberado condicional. Su entrega se realizaba en el momento en que el preso abandonaba la prisión y se convertía en su documento de identidad, que necesitaba mostrarse en cualquier actividad llevada a cabo en la vida cotidiana del liberado.

Aunque su justificación era el control y vigilancia de los liberados, existen debates acerca de este hecho y el impacto que provocaba en la vida del vigilado, pues al portar el carné quedaba absolutamente señalado como un enemigo del Régimen. Era sabido y advertido por el legislador, que en el artículo 11 del Decreto de 22 de mayo de 1943, expresa, paradójicamente, “sin que exhibiéndola pueda ser molestado en el ejercicio de su vida normal”. Era un

señalamiento social. Esto podía llegar a suponer, según Santiago Vega Sombría<sup>132</sup> y Domingo Rodríguez Teijeiro<sup>133</sup>, un motivo de marginación para los liberados, ante el temor del resto de la ciudadanía a las represalias de mantener contacto con un liberado.

En los siguientes cuadros se analizarán las características que presentan estos carnés de Libertad Vigilada, habiendo contabilizado un total de 1.149 carnés, 828 de ellos completos y 321 incompletos. La primera conclusión, es que el grueso de expedientes de ambos sexos (57,2%) no deja constancia de si tienen carné completo o incompleto o si no se les ha otorgado un carné. De las 2.684 personas que obtuvieron el beneficio de la libertad condicional y, con la creación del Servicio de Libertad Vigilada mediante el Decreto de 22 de mayo de 1943, la tutela y vigilancia bajo esta nueva institución, los expedientes apuntan a 1.149 carnés que parecen reducidos al 30,8% de completos, coincidentes con los delitos de rebelión, mientras que otro 12% son incompletos. Parece así, que el carné está ligado al recelo o sospecha suscitado por la persona liberada a ojos de la Junta Provincial de Libertad Vigilada.

CUADRO 27. PORCENTAJE DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL TIPO DE CARNÉ DE LIBERTAD VIGILADA.



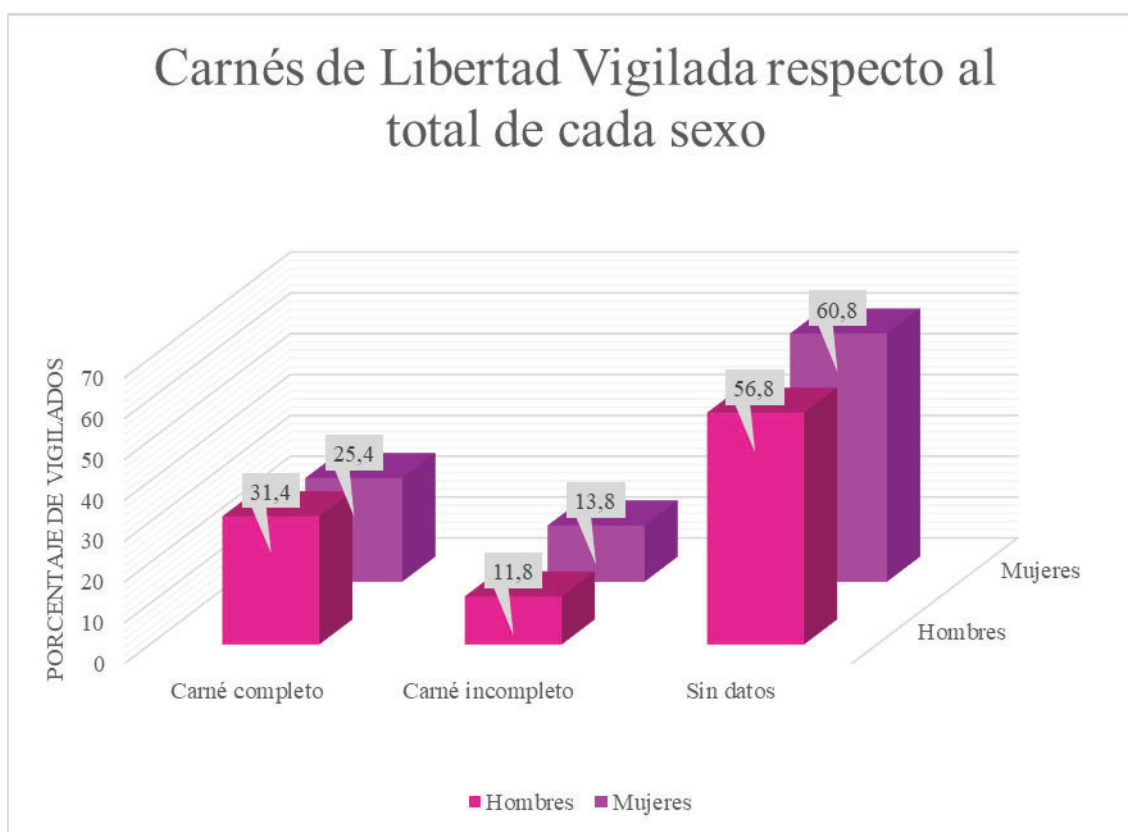
Fuente: *Ibidem*.

<sup>132</sup> VEGA SOMBRÍA, *La política del miedo...*, *op. cit.*, pp. 142-144.

<sup>133</sup> RODRÍGUEZ TEIJEIRO, "Instituciones de control...", *op. cit.*, p. 52.

El análisis del tipo de carné del liberado en función del sexo, sobre el total de mujeres por un lado, y sobre el total de hombres por otro, tampoco ofrece cambios sobre el total general visto. Varones y mujeres andan a la par, apenas, como cabía suponer, el número de carnés completos se inclina del lado de los varones. Luego parece que no hubo diferencias por sexo a la hora de otorgar el carné.

CUADRO 28. PORCENTAJES DE VIGILADOS RESPECTO AL TOTAL DE CADA SEXO SEGÚN EL CARNÉ DE LIBERTAD VIGILADA.



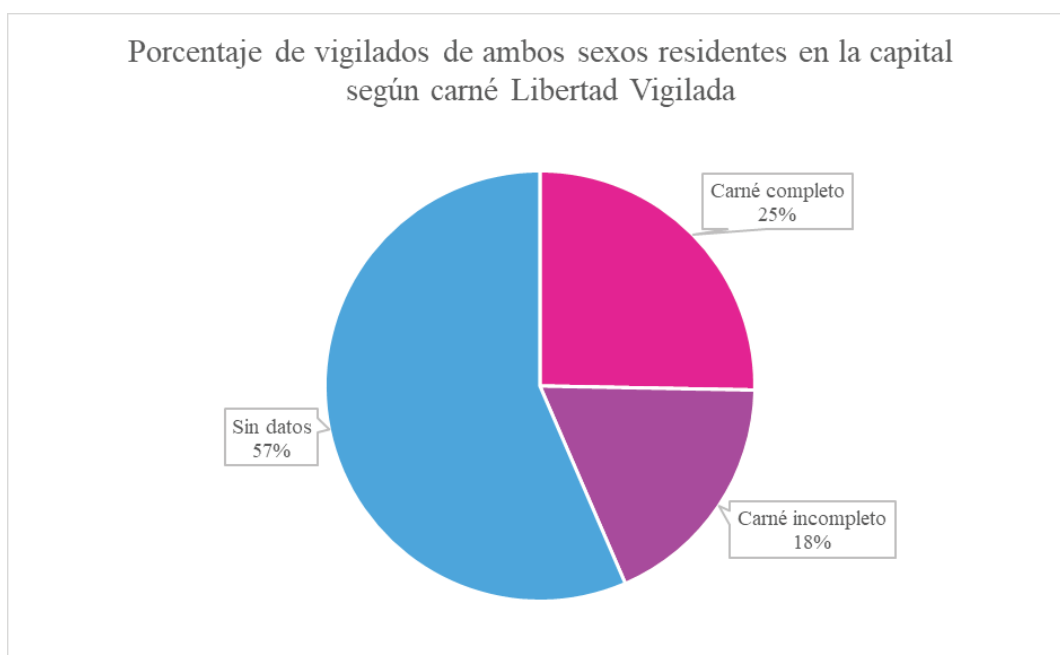
Fuente: *Ibíd.*

En cambio, sí existen diferencias en los carnés de los liberados residentes en capital y provincia, como prueban las gráficas de los siguientes cuadros del conjunto de ambos sexo. De los 2.684 liberados en la provincia de Valladolid, 1.569 residían en la capital, mientras que 942 vivían en los municipios rurales de la provincia. Una vez más, nos encontramos ante la problemática de la falta de datos, esta vez en 173 expedientes que no presentan información sobre el lugar de residencia.

Aunque el volumen sin datos sea similar, apenas un poco inferior en el provincia (52% frente al 57% de la capital), el número de carnés completos casi dobla a los de la capital, 45%

en la provincial frente al 25% de la capital. Mientras que en esta, su volumen no difiere con el de carnés incompletos (18%), que en cambio apenas pasan de testimoniales en la provincia (3%).

CUADRO 29. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS RESIDENTES EN CAPITAL SEGÚN EL CARNÉ DE LIBERTAD VIGILADA

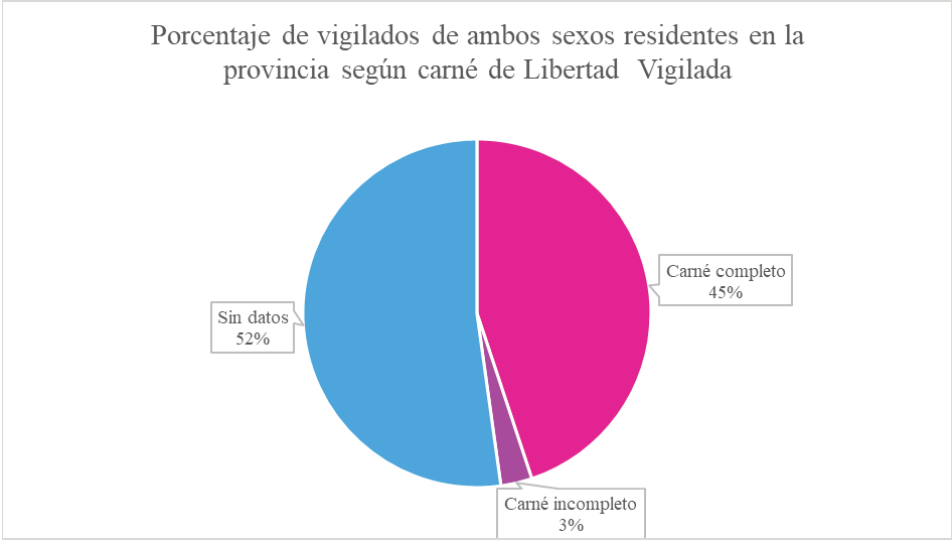


Fuente: *Ibíd.*

Aunque las conclusiones nuevamente sean orientativas por el elevado porcentaje de expedientes sin datos, destaca el hecho de que exista un mayor número de carnés completos fuera de la capital, lo que supone una mayor vigilancia de los liberados con residencia en municipios rurales, existiendo tal vez la consideración por parte de la Junta Provincial de una mayor peligrosidad en estos casos, o una mayor necesidad de su control al encontrarse estos vigilados dispersados en zonas rurales de toda la provincia de Valladolid y no estar concentrados en la ciudad, donde pueden ser más fácilmente vigilados.



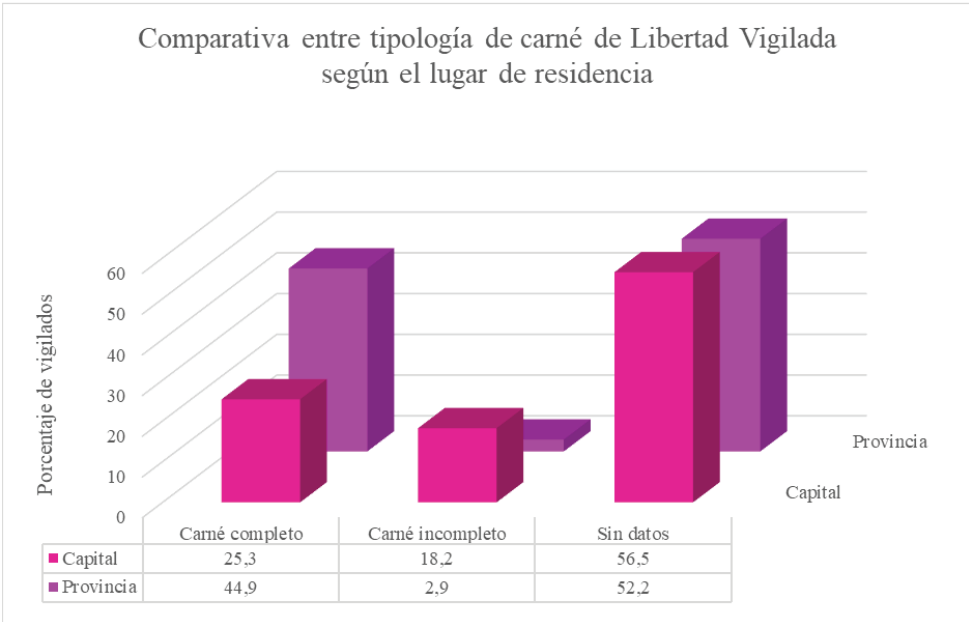
**CUADRO 30. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS RESIDENTES EN LA PROVINCIA SEGÚN EL CARNÉ DE LIBERTAD VIGILADA.**



Fuente: Ibídem.

En el siguiente cuadro, obviando la gran falta de información existente, se ven claramente las diferencias entre estos dos ámbitos poblacionales, siendo claramente los liberados residentes en municipios rurales aquellos que concentran un mayor número de carnés completos (45%) y, por ende, los más vigilados.

**CUADRO 31. COMPARATIVA DE VIGILADOS DE AMBOS SEXOS SEGÚN EL CARNÉ DE LIBERTAD VIGILADA Y EL LUGAR DE RESIDENCIA.**



Fuente: Ibídem. Disponible en: <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispatcher.do?td=120225>.

#### 4.6. El número de vigilados en Valladolid con respecto al total de la población

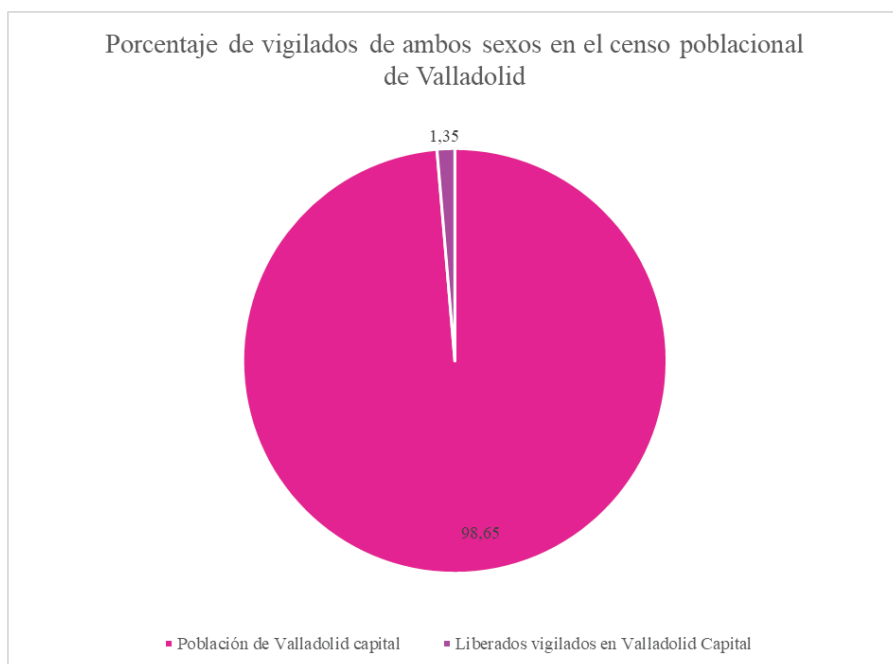
Para terminar de analizar a los liberados bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada, ha resultado relevante conocer el porcentaje que representarían dichos sujetos sobre el total de la población de la ciudad de Valladolid, así como de la provincia. Esto se debe a que, al analizar las características de los liberados exclusivamente, los porcentajes resultantes carecen del contraste con su porcentaje entre la población, para hacernos una idea más clara de su peso. A este fin, se han utilizado los datos del Censo de Población de Valladolid en 1940, aportados por el Instituto Nacional de Estadística<sup>134</sup> (INE). De igual modo, de esta misma fuente se ha recogido información sobre el número de personas agrupadas en las distintas profesiones del momento, también en 1940, con la finalidad de contrastar también el porcentaje de liberados respecto al total según la profesión ejercida.

Según el INE, la población de la ciudad de Valladolid en 1940 contaba con 116.024 habitantes, por lo que los 1.569 liberados de ambos sexos con residencia en la capital solo representan el 1,35% sobre el total. Los liberados residentes en la provincia, que suman 942, representan un porcentaje aún menor, el 0,44%. Nuevamente, no podemos aportar datos sobre el total de los liberados ya que, como se ha mencionado anteriormente, desconocemos el lugar de residencia de 173 liberados.

---

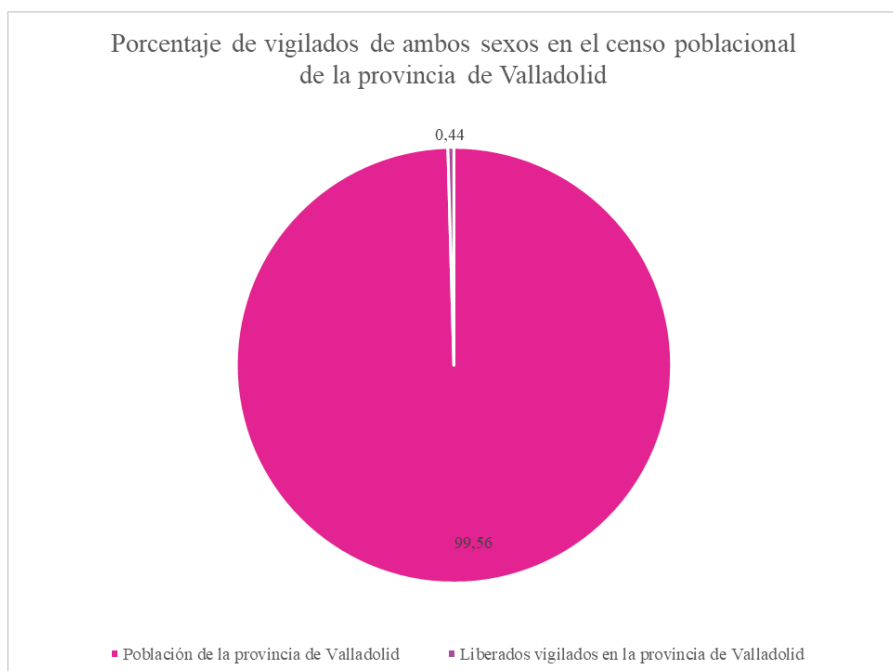
<sup>134</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). Disponible en: <https://www.ine.es/inebaseweb/search.do?monoSearchString=valladolid>

CUADRO 32. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS RESPECTO DE LA POBLACIÓN DE VALLADOLID CAPITAL EN 1940.



Fuente: Ibídem. e Instituto Nacional de Estadística [INE], Censo de población de 1940. Disponible en: <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispatcher.do?td=120225>.

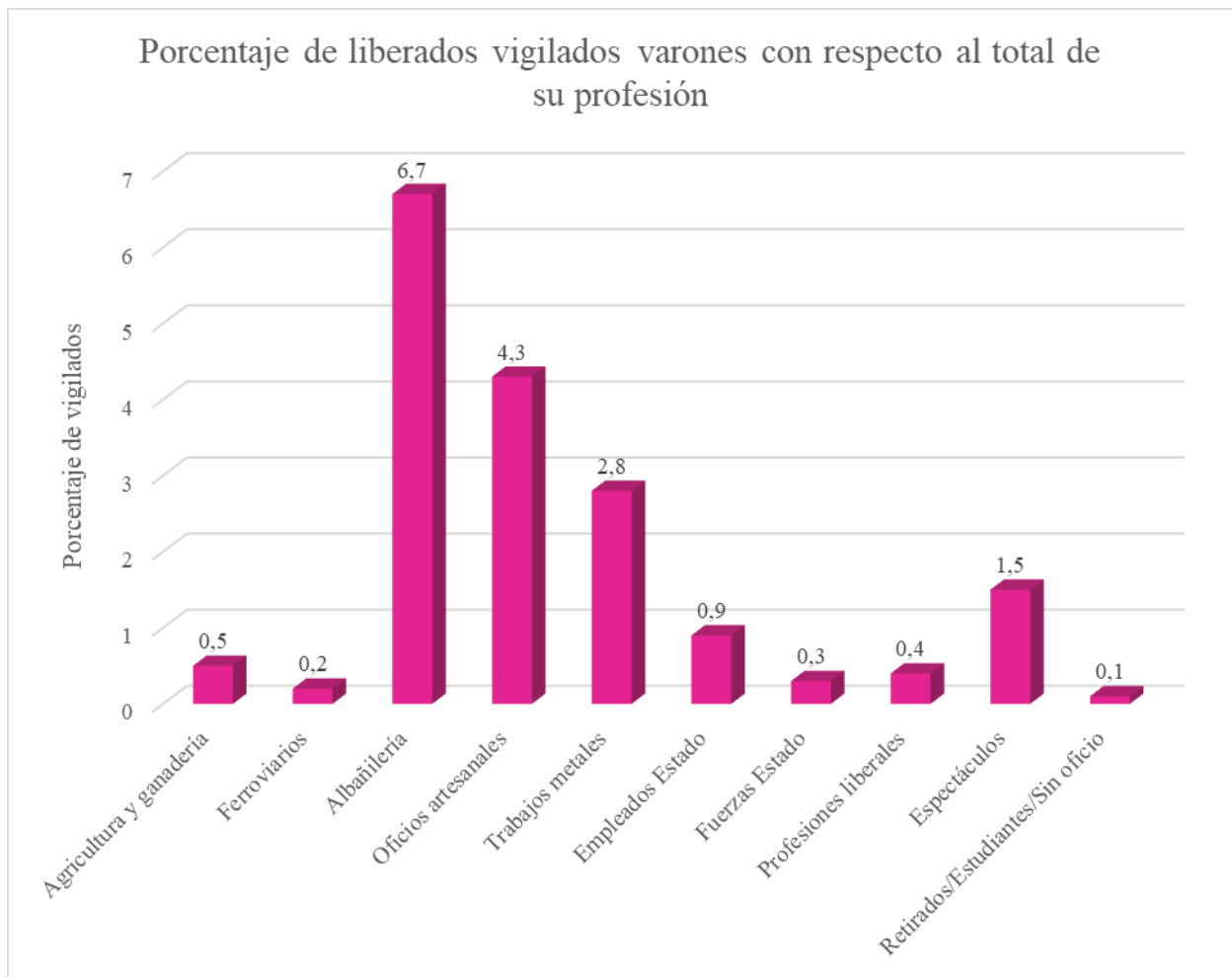
CUADRO 33. VIGILADOS DE AMBOS SEXOS RESPECTO DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID EN 1940.



Fuente: Ibídem.

Por otro lado, en cuanto a contrastar las profesiones, no ha sido posible atender a cada tipo de oficio que se ha analizado con anterioridad, pero se ha conseguido conocer los datos de algunos grupos para poder así realizar una comparativa con algunas de las ocupaciones más relevantes, distinguidas entre varones y mujeres.

CUADRO 34. VARONES VIGILADOS CON RESPECTO AL TOTAL DE SU PROFESIÓN.



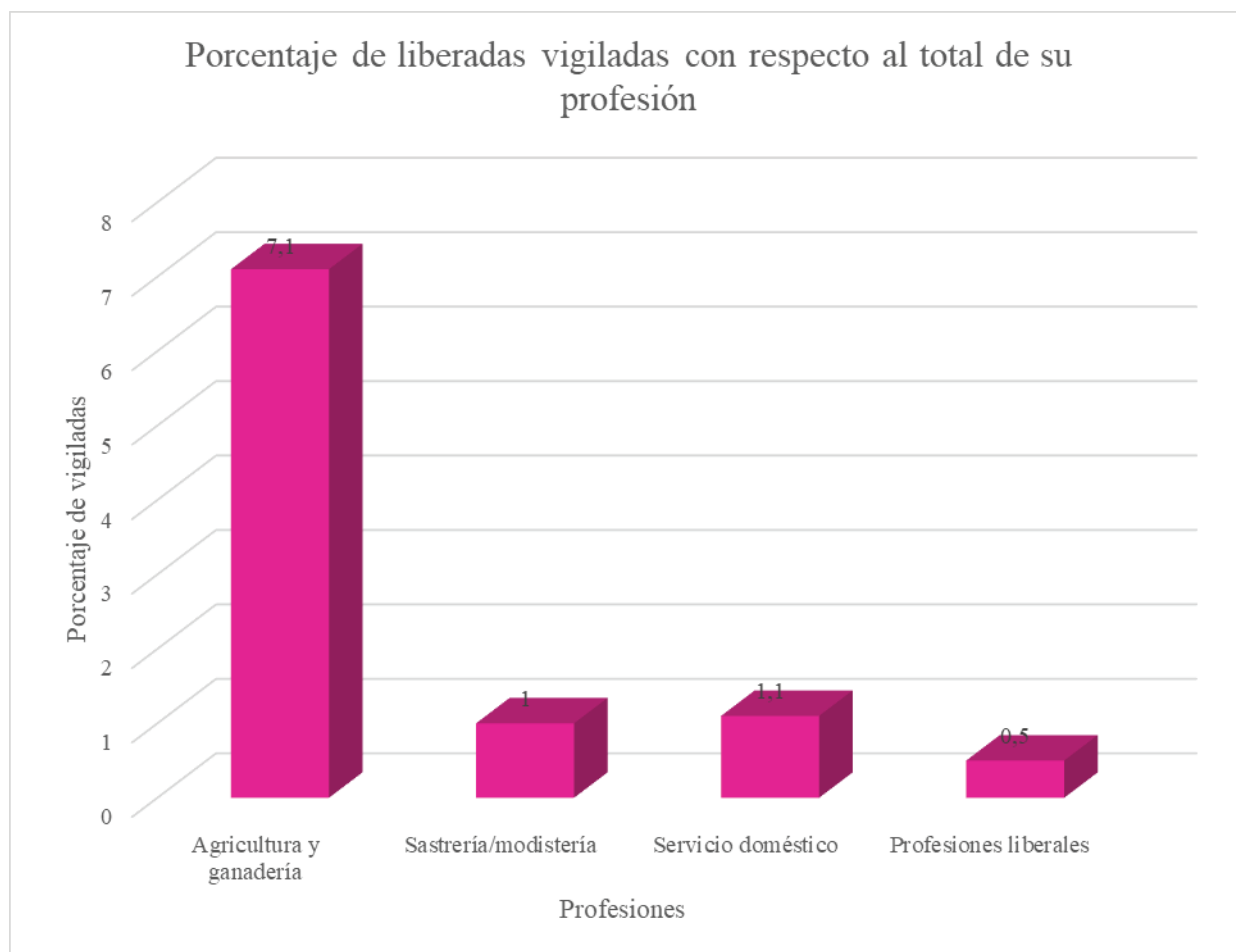
Fuente: *Ibíd.* Instituto Nacional de Estadística [INE], Censo de población de 1940. Disponible en: <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?td=120741&ext=.pdf> y <https://www.ine.es/inebaseweb/pdfDispacher.do?td=120746&ext=.pdf>.

De este modo, los liberados vigilados dedicados a la agricultura y ganadería, que solían concentrar siempre un mayor porcentaje de delitos, junto a los obreros, que el resto de las ocupaciones, representan solo un 0,5% sobre el total de agricultores y ganaderos en Valladolid. Nuevamente, estos resultados son orientativos, pues seguramente no queden encuadrados en estos porcentajes todos los agricultores y ganaderos bajo el Servicio de Libertad Vigilada. De igual manera ocurriría con las demás ocupaciones, por lo que es necesario tener en cuenta la

falta de información que continúa existiendo para obtener resultados contundentes en esta investigación.

Lo mismo ocurre con los datos relacionados con los oficios de las mujeres. El número de mujeres vigiladas dedicadas a la agricultura resulta elevado, pero se debe tener en cuenta que se han contabilizado 28 mujeres dedicadas a la agricultura y ganadería en toda la provincia de Valladolid, según el censo poblacional de 1940 del INE. De esas 28, dos de ellas se encuentran entre los expedientes de libertad vigilada tratados en esta investigación, por lo que el porcentaje asciende hasta un 7,1% de mujeres agricultoras y/o ganaderas vigiladas en Valladolid. Por desgracia, los datos adquiridos son tan escasos que no permiten hacer comparaciones realistas ni plasmar conclusiones sólidas acerca de estos datos.

CUADRO 35. MUJERES VIGILADAS CON RESPECTO AL TOTAL DE SU PROFESIÓN.



Fuente: Ibídem.

Con estos resultados y porcentajes se ha intentado aportar una vista general de este tema tan poco estudiado, como es la libertad vigilada durante el Franquismo, que queda pendiente

de un estudio más profundo de los expedientes y documentación generada por la Junta Provincial de Vigilancia que aquí no se ha podido hacer por la necesidad de acotar la investigación a este TFM.

## 5. CONCLUSIONES

Tras el estudio de todos los aspectos relacionados con la libertad vigilada, cabe destacar varias conclusiones. En primer lugar, destaca el hecho de que la dictadura comenzara a otorgar beneficios de redención de penas o libertad condicional a aquellos presos que habían sido juzgados por los Tribunales Militares durante la Guerra Civil por haber cometido un delito relacionado con la rebelión. A pesar de que durante el trienio que duró el conflicto se hizo mucho hincapié por parte del bando sublevado a la hora de condenar estos delitos y a sus hacedores, tan solo un año después de la victoria de los sublevados comenzaron a publicarse estas medidas de gracia para los condenados.

Atendiendo siempre al grado de peligrosidad de los delitos, en un principio se otorgó la libertad condicional a aquellos considerados menos graves, ampliando el abanico de la libertad condicional paulatinamente hasta alcanzar aquellas infracciones con penas mayores, asegurándose el Nuevo Régimen el control y la vigilancia de los liberados para evitar que estos alteraran el nuevo orden que se consolidó con la dictadura.

Ante el creciente volumen de liberados, el Régimen se sirvió de la creación en 1943 del Servicio de Libertad Vigilada con la finalidad de tutelar y amparar a estos expresos, otorgando para ello una tarjeta de Libertad Vigilada, que representaría el documento de identidad del vigilado, pues era necesario para cualquier actividad realizada en libertad, además de la obligatoriedad de presentar dicho carné diariamente, en un principio, en el centro penitenciario correspondiente, o ante el patrón de sus respectivos oficios según añadieron a la legislación más adelante. Son varios estudios los que especulan sobre el impacto que tuvo la Tarjeta de Libertad Vigilada en la vida de los liberados, pues a pesar de que el objetivo del Régimen consistía en la reintegración de los rebeldes en la nueva sociedad, es probable que, en ocasiones, el ser identificado como vigilado y expreso provocara problemas en la vida cotidiana del liberado. A esto habría que sumar el destierro de al menos 200 km que, en un principio, resultaba obligatorio para el liberado durante todo el tiempo que durase su condena, aunque más adelante este precepto fue modificado y se añadieron excepciones vinculadas a la capacidad económica de las familias de los liberados.

Aún así, el hecho de ser desterrado a tal distancia del lugar de residencia suponía para el preso la obligatoriedad de comenzar una nueva vida en un sitio nuevo, asegurando así la dictadura que el liberado no pudiese mantener contacto con su círculo cercano habitual, un

hecho que evitaba que se pudieran llevar a cabo nuevas conspiraciones contra el Régimen o actos contra el orden impuesto. A esto se añade el aislamiento que pudiera sufrir el liberado al ser señalado como expreso expreso y ante el temor del resto de la sociedad de sufrir represalias por mantener contacto con una persona que fue en su momento condenada por ser enemiga del Régimen. Aunque estos factores no están demostrados, continúa siendo un escenario posible.

A la altura de la primera mitad de la década de 1950, el Servicio de Libertad Vigilada comenzó a sufrir transformaciones y a reducir el número de organismos que la componían ante la resolución casi completa de los expedientes de libertad vigilada. Tanto en esta jurisdicción del Servicio como en la concesión de la libertad condicional o la redención de penas, el Régimen siempre intentó resolver el proceso con la máxima celeridad posible, buscando con ello solucionar algunas de las problemáticas que asolaban el país durante la posguerra, como el gran volumen de presos hacinados en las cárceles, o la situación económica del país, que necesitaba de mano de obra urgente para salir de la crisis de la posguerra. Se tiene en cuenta también la deriva de la Segunda Guerra Mundial, donde los fascismos sucumbieron en 1945, algo que el Régimen consideró un peligro al identificarse con dicha ideología. Temiendo las consecuencias que la dura represión llevada a cabo contra los vencidos en la guerra pudiera tener para el Nuevo Estado, el franquismo comenzó pronto a aflojar sus medidas más opresivas.

Prueba de ello es el otorgamiento de la libertad vigilada a la mayoría de los delitos de rebelión durante la década de 1940, mientras que los delitos comunes se concentran en la segunda mitad de la década de 1940 y descienden de forma más gradual durante los años siguientes.

Por otro lado, gracias a la información recogida en el Fondo de Libertad Vigilada del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, se ha podido dibujar el perfil de los liberados bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada. En primer lugar y como ya se ha mencionado en las páginas anteriores, el total de vigilados en la provincia de Valladolid llega a 2.684 expedientes, concentrándose el mayor volumen de ellos en los años 1943, 1944 y 1945. Esto se debe a que, en dichos años, se promulgaron las leyes que ampliaban el beneficio de la libertad condicional y vigilada a los presos por delitos de rebelión.

Necesario es destacar nuevamente la gran diferencia existente entre sexos, siendo varones casi la totalidad de los vigilados (un 90% frente a un 10% de mujeres). Esto puede justificarse por los delitos que se solían atribuir a cada uno de ellos, siendo los hombres



juzgados en mayor medida por delitos de rebelión e ideología política, mientras que las mujeres se encuadraban en delitos relacionados con la religión, moralidad, honestidad y contra las personas, siendo ellas las que en mayores porcentajes llevaban a cabo infanticidios, debiendo tener en cuenta el contexto de dichos delitos, presentando la posguerra unas condiciones económicas que podían llevar a muchas madres a cometer tales atrocidades, aunque no podemos conocer el número de casos en los que los motivos fueron esos u otros distintos. No obstante, estudiadas las mujeres respecto de su total, cabe advertir que también ellas tienen su máxima causalidad en un alto porcentaje de delitos de rebelión.

De este modo se ha podido dibujar un perfil más o menos claro de los liberados con delitos de rebelión y los liberados con delitos comunes. Para empezar, destaca el hecho de que existe un mayor número de vigilados en la capital (casi el doble) que en la provincia. Los liberados con delitos de rebelión son en mayor medida varones y estos delitos se llevan a cabo en casi igual medida en capital que en provincia. Por otro lado, las profesiones de los liberados con delitos de rebelión se concentran en mayores porcentajes en los trabajadores agrarios, así como en obreros, ya sean de la construcción, de otras industrias, o dedicados a la artesanía. En cuanto al carné de Libertad Vigilada en los delitos de rebelión, suelen ser en su mayoría carnés completos (74%), lo que demuestra que el Régimen tenía como objetivo una mayor vigilancia de estas infracciones, siendo conscientes de la peligrosidad que su puesta en libertad podía suponer para la dictadura si no se controlaban adecuadamente.

Por otro lado, el perfil de los liberados con delitos comunes que comenzaron a estar bajo la tutela del Servicio de Libertad Vigilada a partir de 1946 es algo distinto. Los delitos comunes son cometidos en mayor medida por las mujeres liberadas, especialmente en el caso de los delitos contra las personas, contra la honestidad o contra la religión, salud pública y relacionado con la Ley de Vagos y Maleantes. No obstante, el delito de robo es cometido por varones y mujeres en porcentajes más similares. Por otro lado, es llamativa la diferencia que existe entre el lugar de residencia, pues los delitos comunes se concentran más en la capital que en la provincia. Este tipo de delitos suele llevar consigo un carné incompleto, pues la infracción no merece el mismo control y vigilancia que los delitos de rebelión, que sí representan un alto nivel de peligrosidad para la dictadura. Por último, las profesiones de los liberados con delitos comunes coinciden con la de aquellos con delitos de rebelión, concentrándose la mayoría en trabajadores del campo y obreros de las distintas industrias. Esto demuestra que el perfil general

de los liberados se encuadra en las clases más bajas de la sociedad, pues apenas existen liberados con profesiones vinculadas a estratos más altos.

Una diferencia que llama la atención entre delitos de rebelión y comunes es la tipología del carné. Como he mencionado, a pesar de que exista un mayor número de vigilados en la capital, son los vigilados de la provincia los que concentran un mayor número de carnés completos. Esto puede tener su justificación en la mayor dificultad de vigilancia de los liberados en municipios rurales al no encontrarse estos concentrados en un punto específico como resulta la capital.

Por último, he querido aportar qué porcentaje representan estos liberados con respecto al total de la población, tanto en la capital como en el resto de la provincia. A pesar de que el manejo de los expedientes pueda generar una imagen de un gran volumen de juzgados y liberados, en el caso de la capital este porcentaje no llega al 2%, y en el caso de la provincia al 1%, por lo que este grupo representa una parte ínfima de la población.

Para poder llegar a conclusiones más sólidas sería necesario indagar de forma más profunda en los expedientes, con la finalidad de encontrar un mayor número de datos que nos permita dibujar un mapa más exacto de la libertad vigilada. Además, sería interesante comparar el caso de Valladolid con otras provincias españolas para averiguar si el proceso se llevó a cabo de igual manera en otros lugares, o si las cifras son parecidas a las estudiadas en Valladolid. Como en el resto de estudios de los distintos aspectos de la dictadura franquista, destaca la falta de información que impide realizar un estudio completo de este proceso, así como la necesidad de investigar de forma más exhaustiva este tema, del que apenas se encuentran estudios. Con este estudio, se contribuye a llamar la atención sobre la necesidad de enfocar a la cultura jurídica del franquismo.

## 6. FUENTES UTILIZADAS

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARCHV], Fondo de Libertad Vigilada, Cajas 3.702-3.805.

Biblioteca Virtual de Defensa.

Boletín Oficial del Estado [BOE].

Gazeta.

Instituto Nacional de Estadística [INE].

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos, “Responsabilidades políticas y libertad vigilada. El caso de Soria: fuentes documentales conservadas en el Archivo Histórico Provincial (1937-1972)”, en *El franquismo, el régimen y la oposición. Actas de las IV Jornadas de Castilla – La Mancha sobre Investigación en Archivos. Guadalajara 9-12 noviembre 1999*, Guadalajara, ANABAD, 2000, vol. II, pp. 599-607.
- ÁLVAREZ TARDÍO, Manuel y REY REGUILLO, Fernando (eds.), *Vidas truncadas. Historias de violencia en la España de 1936*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2021.
- ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, “Control político y represión económica”, en NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009, pp. 235-282.
- ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, “Por derecho de fundación: la legitimación de la represión franquista”, en NÚÑEZ DÍAZ-BALAR, Mirta, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009, pp. 53-132.
- ARNABAT I MATA, Ramón, ARAÑÓ, Laia, SANCHO PARÍS, Daniel, “La ley de responsabilidades políticas en el marco de la represión franquista. Alt Penedès (Catalunya) 1939-1948”, en *VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, Zaragoza, Comisiones Obreras, 2006, pp. 840-854.
- ARÓSTEGUI, Julio (coord.), *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2012.
- BABIANO MORA, José, GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, MÍNGUEZ MACHO, Antonio, TÉBAR HURTADO, Javier, *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistemática de los derechos humanos*, Barcelona, Pasado y Presente, 2018.
- BABY, Sophie, *El mito de la Transición pacífica: violencia y política en España (1975-1982)*, Madrid, Akal, 2021.
- BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación, PRIETO BORREGO, Lucía, *La derrota bajo tierra. Las fosas comunes del franquismo*, Granada, Comares Editorial, 2018.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, “El Ministerio de Justicia en la España Nacional”, en *Justicia en Guerra. Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española. Instituciones y fuentes documentales: organizadas por el*

- Archivo Histórico Nacional, sección "Guerra Civil", Salamanca, del 26 al 28 de noviembre de 1987*, Salamanca, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 1991, pp. 249-316.
- BIESCAS FERRER, José Antonio, TUÑÓN DE LARA, Manuel, *Historia de España. 10, España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Barcelona, Labor, 1987.
- CABANA IGLESIA, Ana, "De imposible consenso. Actitudes de consentimiento hacia el franquismo en el mundo rural (1940-1960), en *Historia Social*, 71 (2011), pp. 89-106. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/23228552>.
- CALVO CABALLERO, Pilar, *Asociacionismo en Palencia durante el Franquismo*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014.
- CALVO VICENTE, Cándida, "El concepto de consenso y su aplicación al estudio del régimen franquista", en *Spagna Contemporánea*, 7 (1995), pp. 141-158. Disponible en: <https://www.spagnacontemporanea.it/index.php/spacon/article/view/797>.
- CALVO VICENTE, Cándida, *Poder y consenso en Guipúzcoa durante el franquismo (1936-1951)*, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 1944.
- CASANOVA, Julián, *El pasado oculto: fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Zaragoza, Mira Editores, 1999.
- CASANOVA, Julián (ed. Lit), *Morir, matar, sobrevivir*, Barcelona, Crítica, 2008.
- CHAVES PALACIOS, Julián, "La represión contra los disidentes: consecuencias de la Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres" en *Comunicaciones presentadas al II Encuentro de Investigadores del franquismo: Alicante 11, 12 y 13 de mayo de 1995*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante e Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1995, pp. 97-108.
- COVELO LÓPEZ, Juan Manuel, "Las disposiciones sobre atenuación de condenas durante el franquismo", en *Aportes: Revista de Historia Contemporánea*, 82 (2013), pp. 125-148. Disponible en: <https://revistaaportes.com/index.php/aportes/article/view/48/38>.
- COVELO LÓPEZ, Juan Manuel, "La organización de la justicia militar durante el primer Franquismo: las Auditorías y los demás elementos de la administración judicial castrense", en OLIVER OLMO, Pedro, y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coords.), *La*

- prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica. Actas del I Congreso Internacional sobre Historia de la prisión y las Instituciones punitivas celebrado en Ciudad Real*, Cuenca, Ed. Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 631-648.
- CUADRADO BOLAÑOS, Jara (ed. Lit.), *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, Madrid, Comares Editorial, 2019.
- DE JUANA LÓPEZ, Jesús, PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Lo que han hecho en Galicia. Violencia, represión y exilio (1936-1939)*, Barcelona, Crítica, 2006.
- DEL ARCO, Miguel Ángel, *Los años del hambre. Historia y memoria de la posguerra franquista*, Madrid, Marcial Pons, 2020.
- FERNÁNDEZ DE LA MATA, Ignacio, *Lloros vueltos puños. El conflicto de los “desaparecidos” y vencidos de la guerra civil española*, Granada, Comares Editorial, 2016.
- FONTANA, Josep (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986 (reeditada en 2000).
- FRASER, Ronald, *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros. Historia oral de la guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 1979.
- GARCÍA COLMENARES, Pablo, *La Memoria Histórica en España. Del movimiento memorialista a la conciencia histórica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2021.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*, Madrid, Catarata, 2007.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *La obra del miedo: violencia y sociedad en la España franquista (1936-1959)*, Barcelona, Península, 2011.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, “Experiencia en combate. Continuidad y cambios en la violencia represiva”, en *Ayer*, 76/4 (2009), pp. 37-64. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/41326040>.
- HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio y ARCO BLANCO, Miguel Ángel del, “Más allá de las tapias de los cementerios: la represión económica y sociocultural en la España franquista (1936-1952)”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 33 (2011), pp. 71-93. Disponible en: [https://doi.org/10.5209/rev\\_CHCO.2011.v33.36666](https://doi.org/10.5209/rev_CHCO.2011.v33.36666).

- HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio, “Más allá del consenso y la oposición: las actitudes de la gente corriente en regímenes dictatoriales. Una propuesta de análisis desde el régimen franquista”, en *Revista de Estudios Sociales*, 50 (2014), pp. 87-100. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7440/res50.2014.10>.
- IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie, “La jurisdicción de Responsabilidades Políticas contra las mujeres, 1939-1945”, en *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, 28/1 (2021), pp. 259-288. Disponible en: <https://doi.org/10.30827/arenal.v28i1.7652>.
- IBÁÑEZ DOMINGO, Mélanie, *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939-c.1948)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2021.
- IZQUIERDO GARCÍA, M<sup>a</sup> Jesús, *Pizarras vacías. La represión de los docentes en Valladolid durante la Guerra Civil y el primer franquismo*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2015.
- JACKSON, Gabriel, *La República española y la Guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 1982 (editada en 1978).
- KISSANE, Bill, *After Civil War. División, Reconstruction, and Reconciliation in Contemporary Europe*, Philadelphia, Universidad de Philadelphia, 2015. Disponible en <https://doi.org/10.9783/9780812290301>.
- MARCO, Jorge, “«Debemos condenar y condenamos». Justicia militar y represión en España (1936-1948)”, en ARÓSTEGUI, Julio (coord.), *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2012.
- MIR CURCÓ, Conxita, *Represión económica y franquismo. La actuación del tribunal de Responsabilidades Políticas en la provincia de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Monserrat, 1997.
- MORENO GÓMEZ, Francisco, *Córdoba en la posguerra. La represión y la guerrilla, 1939-1950*, Madrid, Francisco Baena, 1987
- NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *La gran represión*, Barcelona, Flor del Viento, 2009.
- NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *Los años del terror. La estrategia del dominio y represión del general Franco*, Madrid, La esfera de los libros, 2004.

- ORS MONTENEGRO, Miguel, *La represión de la guerra y posguerra en la provincia de Alicante (1936-1945)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1994.
- ORTIZ HERAS, Manuel, “La violencia en la historia reciente de España: Albacete 1936-1950”, en *Añil: Cuadernos de Castilla – La Mancha*, 5 (1994), pp. 56-62.
- ORTIZ HERAS, Manuel, “Control social y represión en la dictadura franquista”, en MATEOS LÓPEZ, Abdón (coord.), *La España de los cincuenta*, Madrid, Eneida, 2008, pp. 15-44.
- PALOMARES IBÁÑEZ, Jesús María, *La Guerra Civil en la ciudad de Valladolid. Entusiasmo y represión en la “capital del Alzamiento”*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2001.
- PAYÁ LÓPEZ, Pedro, *Violencia y responsabilidad. La represión judicial franquista en el ámbito local*, Valencia, Universidad de Valencia, 2017.
- PAYÁ LÓPEZ, Pedro, “Del alambre de púas a la libertad vigilada: ocupación, castigo y exclusión del vencido en la posguerra alicantina”, en *Historia y Política*, 47 (2022), pp. 83-86. Disponible en <https://doi.org/10.18042/hp.47.03>.
- PAYNE, Stanley G., *El régimen de Franco, 1936-1975*, Madrid, Alianza, 1987.
- PEÑA RAMBLA, Fernando, *La aplicación de la ley de Responsabilidades políticas en la provincia de Castellón* (Tesis Doctoral inédita), Universidad Jaume I, 2008. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/669155>.
- PÉREZ JUAN, José Antonio, “El delito de rebelión en el primer Franquismo. Un análisis normativo y jurisprudencial”, en ÁLVAREZ CORA, Enrique y SANDOVAL PARRA, Victoria (eds.), *Sedición, rebelión y quimera en la historia jurídica de Europa*, Madrid, Dykinson, 2020, pp. 847-878.
- PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza, 2010.
- PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *No sólo represión. La construcción del franquismo en Galicia*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014.
- PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.



- QUIROSA-CHEYROUZE MUÑOZ, Rafael, *Represión en la retaguardia republicana. Almería 1936-1939*, Almería, Librería Universitaria, 1997.
- RAMÍREZ ALONSO, Pablo, MARTÍN GALLEGO, Alberto, “Los presos vallisoletanos en la Guerra Civil y el primer franquismo” en CUADRADO BOLAÑOS, Jara (ed. Lit.), *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, Madrid, Comares Editorial, 2019, pp. 574-591.
- REIG TAPIA, Alberto, *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal, 1986.
- REY REGUILLO, Fernando, *Retaguardia roja. Violencia y revolución en la guerra civil española*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2019.
- RODRIGO, Javier, “La guerra después de la guerra, 1939-1949” en *Historia y política*, 47 (2022), pp. 17-26. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/hp.47.01>.
- RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Excrcelación, libertad condicional e instrumentos de control postcarcelario en la inmediata posguerra (1939-1945)”, en BARRIO ALONSO, Ángeles, DE HOYOS PUENTE, Jorge y SAAVEDRA ARIAS, Rebeca (coords.), *Nuevos Horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de presentación*, Santander, Universidad de Cantabria, 2011, p. 120-134.
- RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Instituciones de control postcarcelario en el primer franquismo: el Servicio de Libertad Vigilada”, en *Historia Actual Online*, 28 (2012), pp. 49-60. Disponible en: <https://doi.org/10.36132/hao.v0i28.716>.
- SÁNCHEZ RECIO, Glicerio, *La República contra los rebeldes y los desafectos: la represión económica durante la Guerra Civil*, Alicante, Universidad de Alicante, 1991.
- SANZ JUY, Sonia, RUIZ SASTRE, Sara, “Expedientes de responsabilidad política en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, en CUADRADO BOLAÑOS, Jara (ed. Lit.), *Las huellas del franquismo: pasado y presente*, Madrid, Comares Editorial, 2019, pp. 635-657.
- SOLÉ I SABATÉ, Josep María, VILLARROYA I FONT, Joan, *Repressió a la retaguarda de Catalunya (1936-1939)*, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 1989.

SOLÉ I SABATÉ, Josep María, VILLARROYA I FONT, Joan, *Cronología de repressió de llengua i cultura catalanes, 1936-1975*, Barcelona, Curial Edicions Catalanes, 1994.

VEGA SOMBRÍA, Santiago, *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*, Barcelona, Crítica, 2005.

VEGA SOMBRÍA, Santiago, *La política del miedo: el papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011.

